



**JAVIER  
VILLEGAS  
POSADA**  
ABOGADOS

[www.jvillegasp.com](http://www.jvillegasp.com)

**SEÑORES**

**JUZGADO CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)**

**E. S. D.**

**Referencia: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD**  
**CONVOCANTE: SANDRA YULISA RENTERIA Y OTROS**  
**CONVOCADO: ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS**

**JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín - Antioquia, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.053.417 de Medellín y portador de la Tarjeta Profesional número 20.944, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de representante legal de la firma que apodera a la parte demandante, conforme el certificado de existencia y representación de la cámara de comercio, y atendiendo a las facultades a mi otorgadas por lo que a continuación se relacionan:

**SANDRA YULISA RENTERIA RENTERIA (Compañera permanente)** actuando en nombre propio y representación de su hija menor **ZOHE ISABEL RENTERÍA RENTERÍA**; **ANWAR ALI RENTERIA MURILLO (Hijo)**; **AMIR ALI RENTERIA PALACIOS (Hijo)** representado por su madre **FRANCY MILEIDY PALACIOS MOSQUERA**; **MUHAMMAD ALI RENTERIA GARCÍA (Hijo)**; **FILOMEL RENTERÍA RENTERÍA (Padre)**; **ROSA LUCINDA ANDRADE MACHADO (Madre de crianza)**; **ALEXANDER RENTERÍA VELAIDES**, **YELIZA RENTERÍA ANDRADE**, **HILMERY RENTERÍA MENA**, **ROSELY RENTERÍA CÓRDOBA**, **LEXINTON ALEXANDER RENTERÍA LEMOS**, **YESELIA RENTERÍA ANDRADE**, **YENIFER RENTERÍA ANDRADE**, **HILMER RENTERÍA MENA**, **HEIDY VICTORIA RENTERÍA CÓRDOBA**, **CELIA MARIA RENTERIA ANDRADE**, **CELIA MARCELA RENTERIA RANGEL**, **HILMEIDY RENTERIA MENA (hermanos)**; **CELIER RENTERIA MOYA** y **FIORIEL STIWAR RENTERIA RIVAS** (hermanos representados por su padre **FILOMEL RENTERÍA RENTERÍA**); **MARIA UBERTINA RENTERÍA MENA (Hermana de crianza)**; **SARBELIO RENTERIA RENTERIA**, **MARISOL RENTERÍA RENTERÍA**, **EURÍPIDES RENTERÍA RODRÍGUEZ (Tíos)**, quienes actúan en nombre propio, y en la presente oportunidad demandan por la muerte de su compañero permanente, padre, hijo, hijo de crianza, hermano, hermano de crianza y tíos de **HEANDEL RENTERÍA CÓRDOBA**, el día 24 de junio de 2020, como consecuencia del contagio del CORONAVIRUS (COVID-19) del que fue víctima por la negligencia de la entidad asegurada de la aquí demandada, denominada ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS.

**DEMANDO a:**

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



**ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS** representada legalmente por quien corresponda.

#### I. PRETENSIONES:

- A. **DECLÁRESE** responsable a la aseguradora HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS en virtud de la póliza adquirida con el demandado **EQUIDAD SEGUROS**, la cual ampara los daños ocasionados al médico **HEANDEL RENTERÍA CÓRDOBA**, fallecido el día 24 de junio de 2020, como consecuencia del contagio del CORONAVIRUS (COVID-19) del que fue víctima.
- B. **DECLÁRESE** que **ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS** es la compañía aseguradora del **HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS**.
- C. **DECLÁRESE** responsable a la **ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS** en calidad de compañía aseguradora, por la muerte del señor **HEANDEL RENTERÍA CÓRDOBA**, el día 24 de junio de 2020, derivado el contrato de seguro adquirido por el HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, en atención al amparo respecto del daño ocasionado.
- D. **DECLÁRESE** que el **EQUIDAD SEGUROS** es responsable de la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes **SANDRA YULISA RENTERIA RENTERIA, ZOHE ISABEL RENTERÍA RENTERÍA, ANWAR ALI RENTERIA MURILLO, AMIR ALI RENTERIA PALACIOS, MUHAMMAD ALI RENTERIA GARCÍA, FILOMEL RENTERÍA RENTERÍA, ROSA LUCINDA ANDRADE MACHADO, ALEXANDER RENTERÍA VELAIDES, YELIZA RENTERÍA ANDRADES, HILMERY RENTERÍA MENA, ROSCELY RENTERÍA CÓRDOBA, LEXINTON ALEXANDER RENTERÍA LEMOS, YESELIA RENTERÍA ANDRADES, YENIFER RENTERÍA ANDRADE, HILMER RENTERÍA MENA, HEIDY VICTORIA RENTERÍA CÓRDOBA, CELIA MARIA RENTERIA ANDRADE, CELIA MARCELA RENTERIA RANGEL, HILMEIDY RENTERIA MENA, CELIER RENTERIA MOYA, FIOREL STIWAR RENTERIA RIVAS, MARIA UBERTINA RENTERÍA MENA, SARBELIO RENTERIA RENTERIA, MARISOL RENTERÍA RENTERÍA, EURÍPIDES RENTERÍA RODRÍGUEZ**, por la muerte de su compañero permanente, padre, hijo, hijo de crianza, hermano, hermano de crianza y tíos de **HEANDEL RENTERÍA CÓRDOBA**, el día 24 de junio de 2020, como consecuencia del contagio del CORONAVIRUS (COVID-19) del que fue víctima, en virtud del amparo de la Póliza No. AA022675 (se aporta) de Equidad Seguros, póliza VIGENTE para la época de los hechos.

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



- E. **CONDÉNESE** a **EQUIDAD SEGUROS** a indemnizar a los demandantes los perjuicios extrapatrimoniales y patrimoniales relacionados en el acápite de perjuicios de la presente demanda, por la muerte del señor **HEANDEL RENTERÍA CÓRDOBA**, el día 24 de junio de 2020.
- F. **CONDÉNESE** a **ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS** en los términos del contrato de seguro existente.
- G. Condenar a **ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS** como consecuencia de la condena impuesta, al pago de los intereses moratorios, en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio, liquidados desde el el día 24 de junio de 2020, momento en el cual se acreditó por parte de mis representados el siniestro y su cuantía, en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.
- H. **ORDÉNESE** a la parte condenada a cumplir la sentencia en los términos del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
- I. Que se condene a los demandados al pago de honorarios, gastos y demás costas que el proceso demande.

## II. PERJUICIOS

### 2.1 Morales

2.1.1 Sufridos por **SANDRA YULISA RENTERIA RENTERIA, ZOHE ISABEL RENTERÍA RENTERÍA, ANWAR ALI RENTERIA MURILLO, AMIR ALI RENTERIA PALACIOS, MUHAMMAD ALI RENTERIA GARCÍA, FILOMEL RENTERÍA RENTERÍA, ROSA LUCINDA ANDRADE MACHADO, ALEXANDER RENTERÍA VELAIDES, YELIZA RENTERÍA ANDRADE, HILMERY RENTERÍA MENA, ROSCELY RENTERÍA CÓRDOBA, LEXINTON ALEXANDER RENTERÍA LEMOS, YESELIA RENTERÍA ANDRADE, YENIFER RENTERÍA ANDRADE, HILMER RENTERÍA MENA, HEIDY VICTORIA RENTERÍA CÓRDOBA, CELIA MARIA RENTERIA ANDRADE, CELIA MARCELA RENTERIA RANGEL, HILMEIDY RENTERIA MENA, CELIER RENTERIA MOYA, FIOREL STIWAR RENTERIA RIVAS, MARIA UBERTINA RENTERÍA MENA, SARBELIO RENTERIA RENTERIA, MARISOL RENTERÍA RENTERÍA, EURÍPIDES RENTERÍA RODRÍGUEZ.**

2.1.2 Causados por el dolor, la angustia, la congoja y la pena que sufren por la muerte del señor **HEANDEL RENTERÍA CÓRDOBA**, el día 24 de junio de 2020,

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



como consecuencia del contagio del CORONAVIRUS (COVID-19) del que fue víctima por la negligencia de las entidades demandadas.

**2.1.3** Estimados en CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales para cada uno de los perjudicados, que corresponde a **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$142.350.000)** reconocimiento que se hará de acuerdo al valor que tenga el salario mínimo legal mensual a la fecha de ejecutoria de la sentencia o del auto que apruebe la conciliación y se actualizará según la variación del índice de precios al consumidor suministrado por el DANE, entre la fecha de expedición del decreto que fije el salario mínimo y la época de ejecutoria del fallo o del auto aprobatorio de la conciliación, o lo que esté reconociendo la Jurisprudencia en el momento del fallo por concepto de perjuicios morales y su actualización.

### **2.3 Materiales:**

**2.3.1.** Sufridos por **SANDRA YULISA RENTERIA RENTERIA, ZOHE ISABEL RENTERÍA RENTERÍA, ANWAR ALI RENTERIA MURILLO, AMIR ALI RENTERIA PALACIOS, MUHAMMAD ALI RENTERIA GARCÍA** causados por el dinero que dejará de percibir como consecuencia de la muerte de hijo, por lo que destinaba el 50% de su salario para su propia manutención y el otro 50% para su hogar.

#### **BASE DE LIQUIDACION:**

#### **BASE DE LIQUIDACION:**

Víctima: **HEANDEL RENTERIA CÓRDOBA**

Nacimiento: 01 de marzo de 1980

Edad al 24 de junio de 2020 (Fecha de los hechos) = 40.25 años

Esperanza de vida: 40.8 años = 489,6 Meses

Compañera permanente: **SANDRA YULISA RENTERIA RENTERIA**

Nacimiento: 04 de enero de 1995

Edad al 24 de junio de 2020 (Fecha de los hechos) = 25.41 años

Esperanza de vida: 60.2 años = 722.4 meses

Hijo: **ANWAR ALI RENTERIA MURILLO**

Nacimiento: 26 de mayo de 2004

Edad al 24 de junio de 2020 (Fecha de los hechos) = 16.08 años

Tiempo para cumplir los 25 años= 8.92 años = 107.04 meses

Hijo: **MUHAMMAD ALI RENTERIA GARCIA**

Nacimiento: 15 de agosto de 2004

Celular: 314 615 2057

[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



Edad al 24 de junio de 2020 (Fecha de los hechos) = 15.83 años

Tiempo para cumplir los 25 años= 9.17 años = 110.04 meses

Hijo: **AMIR ALI RENTERIA PALACIOS**

Nacimiento: 03 de marzo de 2009

Edad al 24 de junio de 2020 (Fecha de los hechos) = 11.25 años

Tiempo para cumplir los 25 años= 13.75 años = 165 meses

Hija: **ZOHE ISABEL RENTERIA RENTERIA**

Nacimiento: 15 de agosto de 2017

Edad al 24 de junio de 2020 (Fecha de los hechos) = 2.83 años

Tiempo para cumplir los 25 años= 22.17 años = 266.04 meses

Ocurrencia de los hechos: 24 de junio de 2020

Término fijado por la jurisprudencia administrativa, aplicable por analogía: 24 de junio de 2022.

Es decir, 24 meses.

estimados desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta el término fijado por la jurisprudencia administrativa, aplicable por analogía que son 24 meses.

### 2.2.1. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

De acuerdo con lo descrito en la relación fáctica, que se allegará a esta demanda, y la prueba testimonial que se recaudará durante el trámite del proceso el señor **HEANDEL RENTERÍA CÓRDOBA**- médico cirujano, quien residía con su compañera permanente e hija menor Zohe Isabel Rentería Rentería, así como era padre de los menores Anwar Ali Rentería Murillo, Muhammad Ali Rentería García (menor para la época de los hechos), Amir Ali Rentería Palacios, quienes dependían económicamente de él, pero de quien se desconoce el salario que devengaba, pese a que se solicitó petición a la Entidad de salud para la cual laboraba, a saber Hospital San Francisco de Asís; no obstante, se presume que devengaba un salario de \$6'000.000 según la información suministrada por sus familiares, valor al que se le adiciona factor prestacional; empero, dicha cantidad deberá actualizarse en la debida oportunidad, multiplicándola por la variación porcentual de los índices nacionales de precios al consumidor para el nivel de ingresos medios (empleados) certificado por el DANE, entre la fecha de la ocurrencia de los hechos y la fecha de ejecutoria de la sentencia o del auto que imparta aprobación a la conciliación.

Fórmula para deducirlo:  $LCC = \frac{Rf\{(1 + i)^{nc} - 1\}}{i}$

Donde:

Celular: 314 615 2057

[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



LCC = Lucro cesante consolidado

Rf = \$ **6'000.000** + 25% = 1'500.000 - 25% (manutención propia) = \$ **1.875.000**

37.5% para su compañera permanente = \$ 2.812.500

9.375% para cada uno de sus hijos, para un total de 37.5% = \$ 703.125

i = Interés técnico legal mensual = 0.004867

Nc = Meses lucro cesante consolidado = 24

Para efectos de la liquidación del lucro cesante se tendrá en cuenta como tiempo máximo de indemnización de 40.8 años que traduciéndolo en meses corresponde a 489.6 meses, menos los meses transcurridos desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta el término fijado por la jurisprudencia administrativa, aplicable por analogía que es 2 años = **24 meses**.

**2.2.1.1.** Sufridos por su compañera permanente y sus hijos, señora **Sandra Yulisa Rentería Rentería, Anwar Ali Rentería Murillo, Muhammad Ali Rentería García, Amir Ali Rentería Palacios y Zohe Isabel Rentería Rentería.**

**2.2.1.2.** Causados por la ayuda económica que han dejado de recibir de su compañero permanente y padre de los menores descritos en el numeral 2.2.1.1, es decir de **HEANDEL RENTERÍA CÓRDOBA**- médico cirujano como consecuencia de su muerte en hechos ocurridos el 24 de junio de 2020, de quien se presume devengaba un salario de \$6.000.000 y estimados desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta el término fijado por la jurisprudencia administrativa, aplicable por analogía que son 24 meses.

**2.2.1.3.** Estimado en la suma de **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$71'416.364,50)**, para la demandante Sandra Yulisa Rentería Rentería, y **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$17'854.091,12)** para cada uno de los demandantes Anwar Ali Rentería Murillo, Muhammad Ali Rentería García, Amir Ali Rentería Palacios y Zohe Isabel Rentería Rentería o lo más que se demuestre dentro del proceso, cantidad que deberá concretarse de manera definitiva al momento de proferirse el fallo, de acuerdo a la actualización del salario mínimo legal mensual para esa fecha con la fórmula de indexación avalada por la jurisprudencia del H. Consejo de Estado y liquidada de acuerdo al cálculo actuarial establecido, por concepto de la muerte de manera intempestiva de su compañero permanente y padre.

## **2.2.2. LUCRO CESANTE FUTURO**

**2.2.2.1.** Sufrido por su compañera permanente y sus hijos, señora **Sandra Yulisa Rentería Rentería, Anwar Ali Rentería Murillo, Muhammad Ali Rentería García, Amir Ali Rentería Palacios y Zohe Isabel Rentería Rentería.**

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



**2.3.2.** Consistente en la ayuda económica que dejaron de percibir y que este le prohijaba a su familia, y que se vio interrumpida por su muerte.

Fórmula: 
$$LCF = Rm \frac{[(1+i)^{nfl} - 1]}{i(1+i)^{nfl}}$$

Periodo 1= 107.04 meses -periodo Lucro Cesante Consolidado (24) = **83.04 meses**

Periodo 2= 110.04 meses-periodo Lucro Cesante Consolidado (24)- 83.04 meses de liquidación No.1= **3 meses**

Periodo 3= 165 meses-periodo Lucro Cesante Consolidado (24)- 83.04 meses de liquidación No.1. – 3 meses liquidación No.2=**54.96 meses**

Periodo 4= 266.04 meses-periodo Lucro Cesante Consolidado (24)- 83.04 meses de liquidación No.1- 3 meses liquidación periodo 2- 54.96 meses liquidación periodo 3 = **101.04 meses**

Periodo 5= 489.6 meses-periodo Lucro Cesante Consolidado (24)- 83.04 meses de liquidación No.1 -3 meses de liquidación No. 2 – 54.96 meses liquidación No. 3 - 101.04 meses liquidación No. 4 = **223.56 meses**

Donde:

**a. Liquidación periodo 1.**

Formula: 
$$LCF = Rm \frac{[(1+i)^{nfl} - 1]}{i(1+i)^{nfl}}$$

Para Hijo: **ANWAR ALI RENTERIA MURILLO**

Rm= Renta mensual = \$ **703.125**

i= Interés técnico legal mensual = 0.004867.

nfl= Meses lucro cesante futuro = 107.04 meses -periodo Lucro Cesante Consolidado (24)= **83.04 meses**

Para Hijo: **MUHAMMAD ALI RENTERIA GARCIA**

Rm= Renta mensual = \$ **703.125**

i= Interés técnico legal mensual = 0.004867.

nfl= Meses lucro cesante futuro = 107.04 meses -periodo Lucro Cesante Consolidado (24)= **83.04 meses**

Para Hijo: **AMIR ALI RENTERIA PALACIOS**

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



Rm= Renta mensual = \$ 703.125

i= Interés técnico legal mensual = 0.004867.

nfl= Meses lucro cesante futuro = 107.04 meses -periodo Lucro Cesante Consolidado (24)= **83.04 meses**

Para Hija: **ZOHE ISABEL RENTERIA RENTERIA**

Rm= Renta mensual = \$ 703.125

i= Interés técnico legal mensual = 0.004867.

nfl= Meses lucro cesante futuro = 107.04 meses -periodo Lucro Cesante Consolidado (24)= **83.04 meses**

Para compañera permanente **SANDRA YULISA RENTERIA RENTERIA**

Rm= Renta mensual = \$ 2.812.500

i= Interés técnico legal mensual = 0.004867.

nfl= Meses lucro cesante futuro = 107.04 meses -periodo Lucro Cesante Consolidado (24)= **83.04 meses**

Estimado en **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$47'935.164)** para cada uno de los hijos Anwar Ali Rentería Murillo, Muhammad Ali Rentería García, Amir Ali Rentería Palacios y Zohe Isabel Rentería Renteria; y **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$191'740.657)** para la señora Sandra Yulisa Renteria Renteria o lo demás que se pruebe dentro del trámite de este proceso, cantidad que deberá fijarse de manera definitiva al momento de proferirse el fallo de acuerdo a la actualización del salario mínimo legal mensual para esa fecha con la fórmula de indexación avalada por la jurisprudencia del H. Consejo de Estado y liquidada de acuerdo al cálculo actuarial establecido por dicha jurisprudencia, teniendo como parámetros la fecha de los hechos y la vida probable de la víctima, acorde con el fallo del Consejo de Estado de septiembre 6 del 2001. (O lo que este reconociendo la jurisprudencia al momento del fallo por concepto de perjuicios fisiológicos al momento de dictarse el fallo).

#### **b. Liquidación periodo 2.**

Formula:  $LCF = Rm \left[ \frac{(1+i)^{nfl} - 1}{i(1+i)^{nfl}} \right]$

Para Hijo: **MUHAMMAD ALI RENTERIA GARCIA**

Rm= Renta mensual = \$ 703.125

i= Interés técnico legal mensual = 0.004867.

nfl= Meses lucro cesante futuro = 110.04 meses-periodo Lucro Cesante Consolidado (24)- 83.04 meses de liquidación No.1= **3 meses**

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



Para Hijo: **AMIR ALI RENTERIA PALACIOS**

Rm= Renta mensual = \$ **703.125**

i= Interés técnico legal mensual = 0.004867.

nfl= Meses lucro cesante futuro = 107.04 meses -periodo Lucro Cesante Consolidado (24)= **83.04 meses**

Para Hija: **ZOHE ISABEL RENTERIA RENTERIA**

Rm= Renta mensual = \$ **703.125**

i= Interés técnico legal mensual = 0.004867.

nfl= Meses lucro cesante futuro = 110.04 meses-periodo Lucro Cesante Consolidado (24)- 83.04 meses de liquidación No.1= **3 meses**

Para compañera permanente **SANDRA YULISA RENTERIA RENTERIA**

Rm= Renta mensual = \$ **2.812.500**

i= Interés técnico legal mensual = 0.004867.

nfl= Meses lucro cesante futuro = 110.04 meses-periodo Lucro Cesante Consolidado (24)- 83.04 meses de liquidación No.1= **3 meses**

Estimado en **DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS (\$2'089.008)** para el hijo Muhammad Ali Rentería García, Amir Ali Rentería Palacios y Zohe Isabel Rentería Renteria; y **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y UN PESOS (\$ 8'356.031)** para la señora Sandra Yulisa Renteria Renteria o lo demás que se pruebe dentro del trámite de este proceso, cantidad que deberá fijarse de manera definitiva al momento de proferirse el fallo de acuerdo a la actualización del salario mínimo legal mensual para esa fecha con la fórmula de indexación avalada por la jurisprudencia del H. Consejo de Estado y liquidada de acuerdo al cálculo actuarial establecido por dicha jurisprudencia, teniendo como parámetros la fecha de los hechos y la vida probable de la víctima, acorde con el fallo del Consejo de Estado de septiembre 6 del 2001. (O lo que este reconociendo la jurisprudencia al momento del fallo por concepto de perjuicios fisiológicos al momento de dictarse el fallo).

### c. Liquidación periodo 3.

Formula:  $LCF = Rm \frac{[(1+i)^{nfl} - 1]}{i(1+i)^{nfl}}$

Para Hijo: **AMIR ALI RENTERIA PALACIOS**

Rm= Renta mensual = \$ **703.125**

i= Interés técnico legal mensual = 0.004867.

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



nfl= Meses lucro cesante futuro = 165 meses-periodo Lucro Cesante Consolidado (24)- 83.04 meses de liquidación No.1. – 3 meses liquidación No.2=54.96 meses

Para Hija: **ZOHE ISABEL RENTERIA RENTERIA**

Rm= Renta mensual = \$ **703.125**

i= Interés técnico legal mensual = 0.004867.

nfl= Meses lucro cesante futuro = 165 meses-periodo Lucro Cesante Consolidado (24)- 83.04 meses de liquidación No.1. – 3 meses liquidación No.2=54.96 meses

Para compañera permanente **SANDRA YULISA RENTERIA RENTERIA**

Rm= Renta mensual = \$ **2.812.500**

i= Interés técnico legal mensual = 0.004867.

nfl= Meses lucro cesante futuro = 165 meses-periodo Lucro Cesante Consolidado (24)- 83.04 meses de liquidación No.1. – 3 meses liquidación No.2=54.96 meses

Estimado en **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$33'835.171)** para el hijo Amir Ali Rentería Palacios y Zohe Isabel Rentería Rentería; y **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 135'340.684)** para la señora Sandra Yulisa Renteria Renteria o lo demás que se pruebe dentro del trámite de este proceso, cantidad que deberá fijarse de manera definitiva al momento de proferirse el fallo de acuerdo a la actualización del salario mínimo legal mensual para esa fecha con la fórmula de indexación avalada por la jurisprudencia del H. Consejo de Estado y liquidada de acuerdo al cálculo actuarial establecido por dicha jurisprudencia, teniendo como parámetros la fecha de los hechos y la vida probable de la víctima, acorde con el fallo del Consejo de Estado de septiembre 6 del 2001. (O lo que este reconociendo la jurisprudencia al momento del fallo por concepto de perjuicios fisiológicos al momento de dictarse el fallo).

#### d. Liquidación periodo 4.

Formula:  $LCF = Rm \frac{[(1+i)^{nfl} - 1]}{i (1+i)^{nfl}}$

Para Hija: **ZOHE ISABEL RENTERIA RENTERIA**

Rm= Renta mensual = \$ **703.125**

i= Interés técnico legal mensual = 0.004867.

nfl= Meses lucro cesante futuro = 266.04 meses-periodo Lucro Cesante Consolidado (24)- 83.04 meses de liquidación No.1- 3 meses liquidación periodo 2- 54.96 meses liquidación periodo 3 = 101.04 meses

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



Para compañera permanente: **SANDRA YULISA RENTERÍA RENTERÍA**

Rm= Renta mensual = \$ **2.812.500**

i= Interés técnico legal mensual = 0.004867.

nfl= Meses lucro cesante futuro = 266.04 meses-periodo Lucro Cesante Consolidado (24)- 83.04 meses de liquidación No.1- 3 meses liquidación periodo 2- 54.96 meses liquidación periodo 3 = **101.04 meses**

Estimado en **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$56'013.361)** para la hija Zohe Isabel Rentería Renteria; y **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 224'053.445)** para la señora Sandra Yulisa Renteria Renteria o lo demás que se pruebe dentro del trámite de este proceso, cantidad que deberá fijarse de manera definitiva al momento de proferirse el fallo de acuerdo a la actualización del salario mínimo legal mensual para esa fecha con la fórmula de indexación avalada por la jurisprudencia del H. Consejo de Estado y liquidada de acuerdo al cálculo actuarial establecido por dicha jurisprudencia, teniendo como parámetros la fecha de los hechos y la vida probable de la víctima, acorde con el fallo del Consejo de Estado de septiembre 6 del 2001. (O lo que este reconociendo la jurisprudencia al momento del fallo por concepto de perjuicios fisiológicos al momento de dictarse el fallo).

**e. Liquidación periodo 5.**

Para compañera permanente: **SANDRA YULISA RENTERÍA RENTERÍA**

Rm= Renta mensual = \$ **2.812.5000**

i= Interés técnico legal mensual = 0.004867.

nfl= Meses lucro cesante futuro = 489.6 meses-periodo Lucro Cesante Consolidado (24)- 83.04 meses de liquidación No.1 -3 meses de liquidación No. 2 – 54.96 meses liquidación No. 3 -101.04 meses liquidación No. 4 = **223.56 meses**

Estimado en **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTE PESOS (\$382'691.020)** para la señora Sandra Yulisa Rentería Rentería o lo demás que se pruebe dentro del trámite de este proceso, cantidad que deberá fijarse de manera definitiva al momento de proferirse el fallo de acuerdo a la actualización del salario mínimo legal mensual para esa fecha con la fórmula de indexación avalada por la jurisprudencia del H. Consejo de Estado y liquidada de acuerdo al cálculo actuarial establecido por dicha jurisprudencia, teniendo como parámetros la fecha de los hechos y la vida probable de la víctima, acorde con el fallo del Consejo de Estado de septiembre 6 del 2001. (O lo que este reconociendo la jurisprudencia al momento del fallo por concepto de perjuicios fisiológicos al momento de dictarse el fallo).

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



**RESUMEN TOTAL DEL LUCRO CESANTE,**

<b>LIQUIDACION LUCRO CESANTE CONSOLIDADO</b>	<b>CONSOLIDADOS POR 24 MESES</b>
<b>Anwar Ali Renteria Murillo</b>	<b>\$17'854.091,12</b>
<b>Muhammad Ali Renteria Garcia</b>	<b>\$17'854.091,12</b>
<b>Amir Ali Renteria Palacios</b>	<b>\$17'854.091,12</b>
<b>Zohe Isabel Renteria Renteria</b>	<b>\$17'854.091,12</b>
<b>Sandra Yulisa Rentería Rentería</b>	<b>\$71'416.364,50</b>

	<b>Liquidación # 1 Por 107.04 Meses</b>	<b>Liquidación # 2 Por 110.04 Meses</b>	<b>Liquidación # 3 165 meses</b>	<b>Liquidación # 4 266.04 meses</b>	<b>Liquidación # 5 489.6 meses</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Periodos De Liquidación Lucro Cesante Futuro</b>	107.94 meses	110.04 meses	165 meses	266.04 meses	489.6 meses	
<b>Anwar Ali Renteria Murillo</b>	\$ 47'935.164	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 47'935.164
<b>Muhammad Ali Renteria Garcia</b>	\$ 47'935.164	\$ 2'089.008	0,00	0,00	0,00	\$50'024.172
<b>Amir Ali Renteria Palacios</b>	\$ 47'935.164	\$ 2'089.008	\$33'835.171	0,00	0,00	\$83'859.343
<b>Zohe Isabel Renteria Renteria</b>	\$ 47'935.164	\$ 2'089.008	\$33'835.171	\$56'013.361	0,00	\$139'872.704
<b>Sandra Yulisa Rentería Rentería</b>	\$191'740.657	\$ 8'356.031	\$ 135'340.684	\$ 224'053.445	\$382'691.020	\$942'181.837
						<b>\$ 1'263.873.220</b>

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
 702 Centro Granahorrar  
 PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



### III. HECHOS

1. Los hechos que nos convocan en esta oportunidad están relacionados con uno de los sucesos que marcó el escenario mundial de las últimas décadas, dado el número elevado de contagios y fallecimientos ocasionados en el año 2020, 2021 y en una menor proporción en el año 2022, por cuenta del virus CORONAVIRUS SARS-19 que se convirtió en una pandemia de niveles catastróficos, afectando física, mental y psicológicamente en gran medida al personal de la salud, a saber médicos, enfermeras, auxiliares, entre otros.

2. La propagación del virus que inició en Wuhan, República Popular de China a finales del año 2019 haciendo mención a casos de una neumonía vírica, condujo a que la Organización Mundial de la Salud (OMS) efectuara numerosos llamados a la opinión pública y en especial a los Estados Miembros tendientes a que tomaran precauciones para reducir los riesgos de infecciones respiratorias agudas graves, es decir, que ya desde esta iniciática fecha se empezaban a detectar los primeros indicios de un virus que escalaría a niveles desastrosos, puesto que con los iniciales llamados en enero de 2020 o incluso en el mismo mes de diciembre de 2019, ya debió el gobierno nacional adoptar medidas preventivas para contrarrestar el posible impacto de dicho virus, dado el frágil sistema de salud del país, por lo que no podría permitirse dejar desprotegidos a los únicos capaces de afrontar de manera directa o en primera línea a dicho virus, es decir al personal de salud, y en ese mismo orden, para que éstos protegieran a su vez a su población tan indefensa.

3. Para el efecto y con la finalidad de comprender las razones de la negligente actuación de las entidades demandadas, es preponderante realizar una cronología de uno de los virus que junto con el de la Peste Negra en la Edad Media, han causado un alto número de muertes en un corto período de tiempo y a gran escala; y es que, entre el 10 y 12 de enero de 2020 la OMS publica un cúmulo de documentos para orientar a los países respecto al tema relacionado con el nuevo brote y entre esa misma fecha se da a conocer la primera víctima mortal de esta infección, luego se conocen los primeros casos de exportación del virus a otros países de Asia, y para el 16 de enero de 2020 se publica la primera alerta epidemiológica por el nuevo coronavirus, entonces nuevamente desde esa fecha se pudieron adoptar una serie de medidas urgentes para estar mejor preparados ante el embate del nuevo virus del que la misma Directora de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) instó a los países Americanos desde enero de 2020 para estar precisamente preparados ante el nuevo coronavirus, preparación que incluía detección temprana, aislar y cuidar a los pacientes infectados por el nuevo coronavirus.

4. Así mismo, es menester resaltar la importancia que radica en las voces de alerta temprana que desde finales de enero de 2020 la OMS para Europa y Asia Sudoriental advertían sobre la relevancia de prepararse para detectar los casos, analizar muestras, procurar la atención clínica e impedir la propagación del virus, así como una idea que ya rondaba y era que el brote podía constituirse en una emergencia

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



de salud pública de importancia internacional, entonces se itera que, desde estas fechas ya se debían adoptar medidas en procura de preparar y proteger al personal médico para la potencial tragedia que se avecinaba en materia sanitaria.

5. Luego de transcurridos los días, para el 29 de enero de 2020 el Director General de la OMS califica como muy preocupantes el continuo aumento de casos, las pruebas y cifras de transmisión entre personas en China, que podrían desencadenar en un brote mucho mayor, y para el 30 de enero de 2020 se declara que dicho brote cumple con los criterios del ESPII (Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional), por lo cual, ante el asesoramiento del comité, el Director General formula las recomendaciones temporales en virtud del RSI<sup>1</sup> (Reglamento Sanitario Internacional) para la República de China, todos los países y la comunidad mundial, de las cuales es pertinente resaltar las dirigidas a la comunidad internacional, que se enunciarán en el numeral siguiente.

6. Dichas medidas dirigidas para la comunidad internacional, y de las que se anunciaba en el numeral anterior consistían en continuar demostrando solidaridad y capacidad de cooperación, de acuerdo con el artículo 44 del RSI (2005), para prestarse mutuamente apoyo a fin de determinar la fuente de este nuevo virus, conocer el alcance que puede tener la transmisión interpersonal, estar preparados ante la posible aparición de casos importados y llevar a cabo investigaciones para encontrar el tratamiento necesario; se pidió igualmente prestar apoyo a los países de ingresos bajos y medianos para que los mismos puedan responder al evento, para facilitar su acceso a los medios diagnósticos, las posibles vacunas y los tratamientos, y también explicar las razones de aplicación de medidas sanitarias adicionales en concordancia con el artículo 43 del RSI, esto es las trabas significativas para el tráfico internacional (impedir la entrada o salida de viajeros internacionales, equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercancías etc.).

7. Ahora bien, entre los meses de febrero y primeros días de marzo de 2020 se emitieron diferentes directrices por la OMS, así como la publicación de guías entre algunos organismos como la OMS, la UNICEF, y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para mantener la seguridad en las escuelas, verificaciones prácticas y consejos para los padres y cuidadores, pero sin olvidar la inyección de una gran cantidad de dinero para ofrecer respuesta al COVID-19, no obstante los niveles de contagio y gravedad aumentaron en tal proporción mundialmente que para el 11 de marzo de 2020 se declaró por la OMS como una pandemia oficialmente, por la velocidad de su propagación, e instó a los países como lo había realizado a que adoptaran medidas urgentes y agresivas, que incluían prevenir las infecciones, salvar vidas y reducir al mínimo las consecuencias

---

<sup>1</sup> El RSI, aprobado por la 58.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud en el 2005 por medio de la resolución WHA58.3.1. Convenio internacional jurídicamente vinculante adoptado por 196 países de todo el mundo, entre ellos todos los Estados Miembros de la OMS, cubre medidas para prevenir la propagación internacional de enfermedades infecciosas, proteger contra esa propagación, controlar y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública, y evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias en el tráfico y el comercio internacional.



de la pandemia, pero sobre todo que se dedicaran a detectar, realizar pruebas, tratar, aislar y rastrear, y movilizar a toda la población.

8. Es importante acotar, que hasta aquí se torna relevante en parte toda la cronología de los eventos a nivel mundial de la pandemia por el COVID-19, sin que se entienda de ninguna manera que los meses posteriores no fuera relevante las comunicaciones, directrices de la OMS, la OPS, así como los llamados de acción de la ICC, pero en el momento se ocupará en los numerales siguientes de la situación del país, dado que se revisarán las diferentes respuestas suministradas por el Gobierno nacional y de las entidades demandadas frente a la entrega de los insumos o elementos de protección y preparación de su personal de salud, o en otras palabras todos los elementos proporcionados por el gobierno para que sus médicos y personal asistencial se protegiera y protegiera a otros del contagio del CORONAVIRUS, COVID-19.

9. Fue así como luego de reportarse el primer caso de Coronavirus en Colombia, exactamente para el día 6 de marzo de 2020, motivo por el cual el Ministerio de Salud y Protección Social se reunió con Secretarios de Salud del País, EPS, IPS, aseguradoras y agremiaciones para establecer el plan de respuesta ante el ingreso del Coronavirus, razón por la cual se adoptó la decisión en todo el territorio consistente en activar el plan de contingencia para enfrentar el Coronavirus, se lanzó una aplicación denominada CoronaApp para informar a la ciudadanía de los síntomas del virus, se fijó el aislamiento obligatorio para los viajeros procedentes de China, Italia, Francia y España, así como otra serie de medidas que incluía unas directrices normativas entre las que se encuentran Circular 05 de 2019, Resolución 385 de 2020, Decreto 417 de 2020 y los procedimientos de atención ambulatoria Resolución 521 de 2020 y el plan de acción para la prestación de servicios, contención y mitigación.

10. Para el 16 de marzo de 2022 se registró la primera muerte por el Coronavirus (COVID- 19) en el país, y al día siguiente se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, y entre los aspectos que debe resaltarse en dicha normativa, se destaca lo descrito en el *numeral B Aspecto económicos, a) En el ámbito nacional "Que lo expuesto anteriormente evidencia que el sistema de salud colombiano no se encuentra físicamente preparado para atender una emergencia de salud, requiere ser fortalecido de manera inmediata para atender un evento sorpresivo de las magnitudes que la pandemia ha alcanzado ya en países como China, Italia, España, Alemania, Francia e Irán, entre otros, los cuales presentan actualmente una tasa promedio de contagio de 0,026% de su población total<sup>2</sup> (esta tasa de contagio sería equivalente a 13.097 casos en el país<sup>3</sup>), en consecuencia y por estas razones el sistema requiere un apoyo fiscal urgente...* decreto que si bien, no expresó nada respecto de suministrarle todas las garantías, insumos y materiales al personal de salud para su propia protección por encontrarse en primera línea con el virus, actuación que se reprocha, también es cierto que correspondía a las entidades de salud como hospitales adoptar medidas preventivas en aras de proteger al personal de salud, y en un hecho que significó una medida nunca antes registrada, se decidió

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



en virtud del Decreto número 457 de 2020 el aislamiento preventivo obligatorio a nivel nacional a partir del 25 de marzo de 2020 y hasta el 13 de abril de 2020.

11. El Gobierno Nacional continuó adoptando una serie de medidas, directrices y directivas en la pandemia por el COVID-19, como la Directiva Presidencial 02 de 2020 para atender la contingencia generada por el COVID-19 a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, la Directiva 002 de 2020 dirigida a los representantes a la cámara, jefes de dependencias, funcionarios de planta, funcionarios de UTL y contratistas, adoptando medidas preventivas para la contención del COVID-19; y de igual manera, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió orientaciones, lineamientos, así como resoluciones, entre las que se encuentran la Resolución 000380<sup>2</sup> del 10 de marzo de 2020, Resolución 385<sup>3</sup> del 12 de marzo de 2020, Resolución No. 470<sup>4</sup> del 20 de marzo de 2020, Circular 0000005<sup>5</sup> de 2020, Resolución No. 407<sup>6</sup>, entre otras y el manual de bioseguridad, medidas que no tocaron el fondo del asunto, como era proporcionar implementos de protección al personal médico.

12. Pese a que supuestamente se pretende cimentar la idea que esta pandemia tomó por sorpresa al Gobierno Nacional, y especialmente a las entidades de salud – hospitales, para el caso puntual la demandada, el Hospital San Francisco de Asís, lo cierto es que desde finales del año 2019 e inicios del año 2020 como bien se reseñó en la cronología de los eventos, se tenía pleno conocimiento de la gravedad del virus, su rápida propagación, su letalidad y que se debía proporcionar todos los implementos e insumos médicos disponibles para evitar que se contagiaran del virus, pero en cambio se dejó desprovisto de cualquier protección con todos estos insumos que eran determinantes para los eventos que nos convocan, esto es, el contagio y el posterior fallecimiento del Médico Heandel Rentería Córdoba con quien se tenía un vínculo laboral.

13. Y es que lo anterior, también encuentra sustento en que no se conoció ninguna acción por parte del Hospital San Francisco de Asís, en aras de obtener los implementos e insumos para que el personal médico se protegiera del contagio del Coronavirus que tenía altos índices de propagación como se estaba reflejando desde el año 2019, por lo que, desde esta misma fecha se puede evidenciar la negligente actuación de la entidad de salud, y que fue la determinante en los hechos que se demandan.

14. De igual manera, esta situación se soporta y se puede concatenar con la acción de tutela que instauraron profesionales de la salud del Hospital Ismael Roldán Valencia

---

<sup>2</sup> Se adoptan medidas preventivas en el país por causa del Coronavirus.

<sup>3</sup> Declaración de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus.

<sup>4</sup> Por la cual se adoptan las medidas sanitarias obligatorias de aislamiento preventivo de personas adultas mayores en centros de larga estancia y de cierre parcial de actividades de centros de vida y centros día.

<sup>5</sup> Directrices para la detección temprana, el control ante la posible introducción

<sup>6</sup> Por la cual se modifican los numerales 2.4 y 2.6 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, por la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.



quienes pidieron respeto por sus derechos a la salud y al trabajo en condiciones dignas, por cuanto se encontraban en riesgo, desprotegidos sin elementos para protegerse de contraer el COVID-19, carecían de las medidas locativas y de los protocolos para proteger la salud entre trabajadores y pacientes, que también fue registrado en los medios<sup>7</sup> y que un Juez de la República ordenó proteger los derechos de dicho personal, tutelando sus derechos; razón por la que se arriba a la conclusión, que, la responsabilidad del contagio del Covid- 19 del médico Heandel Rentería Córdoba en cabeza de la entidad asegurada Hospital San Francisco de Asís, en la que se le privó al personal de la salud del departamento del Chocó de los elementos necesarios e indispensables para proteger su vida o al menos de la oportunidad de protegerse como ocurrió con Heandel.

15. Ahora bien, en este punto, es pertinente ocuparse del médico Heandel Rentería Córdoba, profesional de la salud que era parte del personal médico vinculado de primera línea que hacía frente al virus en el Hospital San Francisco de Asís de Quibdó, institución de salud en la que trabajaba desde hace muchos años como médico de planta, y en la que incluso transcurrían meses sin que recibiera su justa remuneración, como bien lo denunció en sus redes sociales, y que se esperaba con esta particular situación de Pandemia se les respetaran todos su derechos, lo cual no ocurrió, médico que se encontraba cubierto bajo el contrato de seguro adquirido con Póliza No. AA022675 (se aporta) de Equidad Seguros, póliza VIGENTE para la época de los hechos, y adquirido por el Hospital San Francisco de Asís, ante cualquier eventualidad.

16. El médico Heandel Rentería Córdoba se había preparado en la Universidad Libre de la ciudad de Cali en donde obtuvo el título de Médico; posteriormente continuó con sus estudios hasta alcanzar el título de Médico Cirujano en la Universidad Libre de Cali y luego de ello, en lugar de establecerse en otro lugar, prefirió regresar a su departamento natal, en el Chocó para emprender la labor de servir a su gente, lugar en donde trabajó con tesón, responsabilidad y gallardía, y en el que se caracterizó hasta su últimos días por aplicar su lema “Servir sin distingo”.

17. Pese a lo anterior, y a la calidad de profesional que era Heandel, para el día 22 de mayo de 2020, fecha en la que se presume se contagió del Coronavirus, el Galeno Heandel Rentería Córdoba continuaba atendiendo como de costumbre a la población o usuarios, a pesar de haber efectuado a través de las redes sociales denuncias por no contar con los insumos necesarios para su protección del virus, o con los mínimos implementos que le permitieran al menos en parte cuidarse, y esa fue la negligencia y por tanto incumplimiento al contrato del Hospital San Francisco de Asís que condujo al contagio, posterior fallecimiento del Médico Heandel, negligencia que se itera se encuentra amparada en la póliza de responsabilidad adquirida por dicha institución con la Aseguradora Seguros Equidad, como ya se indicó previamente.

---

<sup>7</sup><https://www.dejusticia.org/llamado-a-las-autoridades-siguen-en-riesgo-los-derechos-a-la-salud-y-al-trabajo-digno-del-personal-de-salud-de-quiبدو/>



18. Como ya se indicó, ese día, el médico Heandel, como siempre atendió a todos los pacientes que se le asignaban, con todo tipo de complicaciones, pero sin los insumos y dotación requerido para el tipo de amenaza que representaba el virus al que se estaba exponiendo, por lo que, en un intento desesperado por obtener atención de los medios, publicó en sus redes sociales el siguiente mensaje así:



El mensaje publicado a través de la red social Twittear, alcanzó incluso niveles internacionales, puesto que fue registrado en otros medios del exterior como el Peruano El Comercio<sup>8</sup>.

19. Se reprocha de acuerdo con lo anotado previamente que, el Hospital San Francisco de Asís no haya dotado desde el 02 de abril de 2020, e incluso desde hace mucho más tiempo en que incluso publicó el médico Heandel de la situación en el Hospital San Francisco de Asís, de los insumos e implementos que el personal médico requería para afrontar y protegerse del Coronavirus, dejándolos a merced de un virus que por su nivel de propagación **era previsible y resistible** la protección con el personal de primera línea que eran los médicos, enfermeras entre otros; de allí que, es responsable de esta negligente e imprudente omisión que implica el incumplimiento de sus obligaciones como empleador, incumplimiento que se encuentra amparado en el contrato de seguro con Póliza No. AA022675 (se aporta) de Equidad Seguros, póliza VIGENTE para la época de los hechos.

20. Continuando con la exposición de la fecha en la que el médico Heandel se expuso al virus Covid-19, después de la atención suministrada por el médico Heandel a uno de sus pacientes que presentaba los síntomas del virus, el Galeno Rentería Córdoba también presenta los síntomas, lo cual se confirma con la práctica de la prueba, en otras palabras, se encontraba contagiado con el virus.

21. Posteriormente y ante la gravedad del estado de salud de HEANDEL RENTERÍA CÓRDOBA, es trasladado a una institución de salud de mayor complejidad en la ciudad de Medellín al Hospital General de Medellín, en el que se registra para el día 31 de mayo de 2020, lo siguiente:

<sup>8</sup> El periódico el Comercio de Perú. Recuperado el 17 de junio de 2022 <https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/coronavirus-en-colombia-heandel-renteria-cordoba-medico-colombiano-que-habia-denunciado-atraso-de-pago-muere-por-covid-19-noticia/>



Paciente : HEANDEL RENTERIA CORDOBA  
Fec. Nac. : 01.03.1980  
Aseguradora : COMFACHOCO EPS  
Admisión : 31.05.2020  
Dirección : BARRIO JARDIN  
Teléfono : 3137486726  
Nombre Acompañante: RENTERIA ALEXANDER  
Nombre persona responsable del usuario: RENTERIA DORIAN  
Teléfono : 3137486726

Identificación : CC - 1628640Z  
Edad/Sexo : 40 años / M  
T. Vinculación : Cat. A: Cotizante  
Episodio: 1660975 Cama: CT-UCI07  
Estado Civil : Sol.  
Teléfono : 3106651280 31142  
Parentesco : Primo(a)

Nacido en Otra Institución : No  
Motivo de Consulta : TRASLADO PRIMARIO, COVID POSITIVO, INTUBADO  
Población especial : NO  
Causa Externa : Enfermedad General  
Finalidad de la Consulta : No Aplica  
Enfermedad Actual : PACIENT SEDADO. TODOS LOS DATOS SON APORTADOS POR MEDICO DE TRASLADO YA PACIENTE SUBE DIRECTO A UCI PACIENTE DE 39 AÑOS DE EDAD, LA UNIDA DE SANTIAGO EN QUIBDO, RESIENTE EN QUIBDO. MEDICO PREVIA HIGIENE DE MANOS, SE REvisa E INTERROGA A PACIENTE UTILIZANDO EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL (GAFAS, GORRO, TAPABOCAS, GUANTES Y BATA) DATOS APORTADOS POR MEDICO DE TRASLADO ANTECEDENTES: \*\*PATOLOGICOS: NO REFIERE \*\*ALERGICOS: NO REFIERE \*\*QUIRURGICOS: NO REFIERE \*\*TOXICOS: COCAINA??? \*\*TRANSFUSIONALES: NO REFIERE \*\*FARMACOLOGICOS: NO REFIERE PACIENTE MEDICO QUIEN INICIO EL 22/05/2020 POR PICOS FEBRILES Y DOLOR LUMBAR ALTO, EL 25/05/2020 INICIO CON CON MALESTAR GENERAL Y FIEBRE Y DETERIORO RESPIRATORIO RAPIDO POR LO QUE INTUBARON Y ENVIARON A UCI, ALLI RELATA MEDICO QUE TUVO DOS PAROS CARDIORESPIRATORIO UNOS DE 3 MINUTOS Y OTRO DE 6 MINUTOS, TRAE PRUEBA COVID POSITIVA. VIENE INTUBADO CON SEDACION (MIDAZOLAM, FENTANILO, NOREPINEFRINA) Y RX DE TORAX QUE REFIEREN CON VIDRIO ESMERILADO. PEO Y TALLA ESTIMADO

#### Justificacion de Rechazo Especialidad tratante

##### Evoluciones Médicas

- \* 31.05.2020 19:18:42 DUQUE SIERRA, LUIS FELIPE MEDICINA DE URGENCIAS O DOMICILI
- Subjetivo** : \*\*INGRESA PACIENTE A URGENCIAS\*\*  
**Objetivo** : Fc 96 Pa 125/60 Sat 99%  
**Análisis** : Paciente en ambulancia medicalizada estable hemodinamicamente, a la espera de traslado directo a unidad de cuidados, sin embargo paciente requiere ingresar a sala de reanimación (18:45) ya que aun no hay posibilidad de ser recibido en la unidad de cuidados intensivos. Se le explica a familiar que se presento emergencia de ultimo momento en cuidado intensivo que impidio recepcion de paciente como estaba previsto y que por tanto se iniciaria atención en sala de alta dependencia de urgencias.  
**Plan** : Ventilacion mecanica Sedoanalgesia Vasopresor
- \* 31.05.2020 23:11:37 MENESES ARIZA, EDWARD FABIAN ANESTESIOLOG.CUIDADOS INT.REAN
- Subjetivo** : INGRESO A UCI ZONA VERDE. Edad: 39 años Residente y procedente: Quibdó Ocupación: médico MC y EA: paciente remitido de Unidad Médico Quirúrgica Santiago de Quibdó, por cuadro que inicia el 22/05/2020 con picos febriles, dolor lumbar alto, desde el 25/05/2020 con malestar general y fiebre, posteriormente deterioro respiratorio rápidamente progresivo que requiere intubación orotraqueal y manejo en UCI local donde presneto 2 episodios de paro cardiorrespiratorio de 3 y 6 minutos respectivamente según datos de historia clínica de traslado. El 22/05/2020 realizan prueba RT-PCR COVID 19 la cual reportan positiva. Sospechan fenómenos tromboembólicos, requiriendo soporte ventilatorio mecánico invasivo y soporte vasopresor, por lo cual remiten para manejo en UCI. Al ingreso a UCI se evidencia fuga de aire en orofaringe, bajo sedación se realiza acomodación de tubo orotraqueal que se encontraba laríngeo y con fuga importante. Antecedentes: Médicos negativos Tóxicos: Cocaína? Diagnósticos: 1. Falla respiratoria hipoxémica secundaria 2. SARS-CoV2 / (RT-PCR del 22/05/2020) 3. Estado post reanimación (6 min y 4 minutos el 30/05/2020) 4. SDRa primario 5. Neumonía severa adquirida en comunidad 6. Choque séptico de origen pulmonar  
**Objetivo** : FC 90 TA 140/72 SPo2: 96 % Soporte ventilatorio mecánico invasivo VCV PEEP 8 FIO2: 50 % Soporte cardiovascular con Norepinefrina. Manejo antimicrobiano recibido: 1. Piperacilina/Tazobactam (29/05/2020) Finalizado 2. Meropenem (30/05/2020) + Claritromicina (29/05/20/20) Soporte neurológico con Fentanilo + Midazolam.  
**Análisis** : Diagnósticos: 1. Falla respiratoria hipoxémica secundaria 2. SARS-CoV2 / (RT-PCR del 22/05/2020) 3. Estado post reanimación (6 min y 4 minutos el 30/05/2020) 4. SDRa primario 5. Neumonía severa adquirida en comunidad 6. Choque séptico de origen pulmonar Paciente trabajador del área de la salud quein desarrolla cuadro neuromónico severo y SDRa primario por COVID-19 confirmado, remiten para manejo en UCI. En el momento bajo sedación, no se logra determinar pronóstico neurológico durante evaluación actual. Se evaluó paciente con siguiendo el protocolo institucional y recomendaciones de la OMS para uso de elementos de protección personal para evaluar paciente con sospecha de infección por SARS-CoV2. Igualmente se cumplen los lineamientos del manual "Orientaciones para el uso adecuado de los Elementos de Protección Personal por parte de los trabajadores de la salud expuestos a COVID-19 en el trabajo y en su domicilio" del Ministerio de Salud y protección social.

22. Se continuó reseñando en la historia clínica para el 05 de junio de 2020, sobre el estado de salud grave en el que estaba el médico Heandel Rentería Córdoba que:

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



05.06.2020 10:49:58 MURILLO HERNANDEZ, SIXTA TULIA ANESTESIOLOG.CUIDADOS INT.REAN

**Subjetivo** : ++ EVOLUCIÓN UCI DIA ++ Paciente masculino 40 años con diagnósticos de 1. Falla respiratoria hipoxémica refractaria 2. SDR 3. Choque séptico de origen pulmonar 4. Neumonía grave - Infección por SARS-CoV2 / (RT-PCR del 22/05/2020) 5. Estado posterior a parada cardiorespiratoria - Ritmo de paro no descrito. Retorno a circulación espontánea a los 3 y 6 minutos respectivamente Problemas - Estado y pronóstico neurológico - Hipoxemia severa /SDRA - Hipercapnia - Nuevamente inestabilidad cardiovascular, choque Cultivos - Hemocultivo 31/5/2020 Negativos a la fecha - Hemocultivos 5/6/2020 Pendientes - SOT 31/5/2020 Flora mixta Tratamiento antimicrobiano recibido extrahospitalario - Piperacilina/Tazobactam (29/05/2020). Finalizado - Meropenem (30/05/2020) + Claritromicina (29/05/2020) Soporte - Noradrenalina, titulable, ahora 0.05mcg/kg/m - Sedación multimodal: Fentanil + Midazolam + Dexmedetomidina + Ketamina - VM modo AC por volumen FIO 80% - Anticoagulación con HBPM - Prono, inicio 00:00h Paraclínicos AIT 83 AST 68.4 Btotal 2.1 Directa 0.3 Indirecta 0.3 Delta 1.3 Fósforo 4.4 K Mg 1.9 Sodio 141.8 Cloro 104.3 LDH 422 BUN 20.8 Cr 0.7 PCR 30.3 Dímero D 11700 ascenso Hb 10.5 Hto 31% Blancos 14400 N 86% L 10% (1440 absulutos)plaq 365000 TP 17 INR 1.14 PTT 37.2 pH 7.24 PO2 141 PCO2 74.3 HCO3 21.2 Sat 98.6 BE 3.8

**Objetivo** : Paciente en malas condiciones generales PA 116/59 PAM 82 Fc 92 FR 16 Sat 99% T 37.8 Diuresis 1250cc en 24h GU 0.65cc/k/h Balance +2360 RASS -5. Piel caliente y seca Ruidos cardíacos rítmicos, taquicárdicos Ruidos respiratorios muy disminuidos, estertores crepitantes generalizados No se evaluo abdomen, sonda gástrica aún activa No úlceras

...

**Análisis** : Evolución tórpida - Deterioro hemodinámico en las últimas 24h, requerimiento de soporte vasopresor. Este comportamiento sumado a un mayor deterioro en los índices de oxigenación con necesidad de inicio de prono hace pensar que además de todas las complicaciones que trae consigo la infección viral que padece además podemos ante una sobreinfección, por esto, solicito nuevamente cultivos, SOT y hemocultivos e inicio cubrimiento antimicrobiano de amplio espectro, cubriendo germen tipo SA meticilino resistente, con base a evolución clínica y resultado de cultivos, este esquema podrá ser modificado de ser necesario - Preocupa comportamiento especialmente el cambio en ascenso tan abrupto de Dímero D a pesar de anticoagulación, que además se ve reflejado en un ventilatory ratio (VR) como subrogado del espacio muerto que aumenta. No tengo una manera adicional de intervenir el espacio muerto diferente a prono y anticoagulación, ajuste parámetros ventilatorios para manejo de CO2, de momento con modificaciones de FR y se espera respuesta clínica - Mantiene volúmenes urinarios, se ajustarán en la medida de lo posible el aporte de volumen y considerando que la dosis de noradrenalina van a la baja, inicio de diuréticos buscando la menos llevar a balance neutros y que esto también tenga un impacto en la mecánica ventilatoria e índices de oxigenación - Hoy corresponde la toma de muestra control para COVID, diligencia ficha epidemiológica y solicito entonces una nueva realización. - Aún su estado neurológico es incierto, no modifíco plan de sedación - Aún sin desposiciones, continua administración de Manitol y bisacodilo, adición metoclopramida - Su condición aún es crítica, hay riesgo de complicaciones previsibles y no previsibles. Su familia fue informada.

**Plan** : - Ciclo de prono por 24h - Furosemida infusión continua 5mg/h - Policultivos: Hemocultivos y SOT - Terapia antimicrobiana: Meropenem 2g IV cada 8 horas + Linezolid 600mg IV cada 12 horas - Metoclopramida 10mg IV cada 8 horas - Nueva PCR para COVID - Sedación sin modificaciones

23. Después de días prolongados en el Hospital General de Medellín, el médico Heandel Rentería Córdoba fallece el día 24 de junio de 2020, como se encuentra consignado en la historia clínica del Hospital General de Medellín, que se trae a colación:

\* 24.06.2020 12:16:40 VELEZ CADAVID, JUAN JOSE ANESTESIOLOG.CUIDADOS INT.REAN

**Subjetivo** : RONDA UCI DIA Diagnósticos: - Falla respiratoria hipoxémica refractaria - SDR severo - Choque séptico de origen pulmonar - Neumonía grave por SARS-CoV2 \* RT-PCR SARS-Cov2 (22/05/2020) Pendiente \* RT-PCR-SARS-Cov2 (05/06/2020) Positiva - Sospecha de sobreinfección pulmonar - Estado post RCCP \* Ritmo de paro: No descrito \* Retorno a circulación espontánea a los 3 y 6 minutos respectivamente - Colecistitis acalculosa \* Post Colectostomía percutánea (11/06/2020) - Falla renal aguda AKIN 3 / TRR

**Objetivo** : Paciente bajo sedación profunda en RASS:-5 Isocórico, pupilas 4 mm PA:109/53 FC:83 FR:15 SO2:100% Afebril NE:0.9 mcg/kg/min Mucosas húmedas RsCsRs,s in soplos, ritmo sinusal MV conservado, con crepitos bilaterales, en VM APRV Palta:35 Pbaja:5 Taito:4.5 Tbjao:1 FIO2:90% Abdomen blando, sin signos de irritación peritoneal, P(+), deposiciones (-) desde hace 10 días, dren colestostomía:90 cc GU:anurico BH:+4.405 cc Paraclínicsp: Asp. Traqueal: flora comensal mixta pH:6.941 pCO2: no marca pO2:58.8 HCO3:14.8 PaFi:60 SO2:65%

**Análisis** : Problemas: - Choque vasodilatado persistente - Hipoxemia severa - Hipercapnia severa - Acidemia severa respiratoria - Larga estancia UCI - Falla renal con requerimiento TRR - Ausencia deposiciones Pesimas condiciones, con choque profundo, con larga estancia en UCI, requiriendo sedativos permanentes lo que ha limitado evaluar estado neurológico, se ha intentado pasar por multiples modos ventilatorios tanto convencionales como no convencionales sin poder lograr acople, ni mejoría clínica, ni mejoría gasimétrica, ya la posibilidad de nuevo prono es futil, pesimo pronostico y pienso que va a fallecer.

**Plan** : - Se inicia vasopresina » Realizo contingencia MIPRES: 20200624152020045560 - Paraclínicos control en la madrugada - Gases arteriales 13 hrs

\* 24.06.2020 14:26:02 VELEZ CADAVID, JUAN JOSE ANESTESIOLOG.CUIDADOS INT.REAN

**Subjetivo** : Paciente que hace paro cardiaco con ritmo de paro asistolia. Soporte vasopresor dual. Soporte ventilatorio alto. Falla renal Fallece: 12:40 PM

**Objetivo** : Paciente que hace paro cardiaco con ritmo de paro asistolia. Soporte vasopresor dual. Soporte ventilatorio alto. Falla renal Fallece: 12:40 PM

**Análisis** : Paciente que hace paro cardiaco con ritmo de paro asistolia. Soporte vasopresor dual. Soporte ventilatorio alto. Falla renal Fallece: 12:40 PM

**Plan** : Paciente que hace paro cardiaco con ritmo de paro asistolia. Soporte vasopresor dual. Soporte ventilatorio alto. Falla renal Fallece: 12:40 PM

24. Ante los graves hechos que involucran la desidia del Hospital San Francisco de Asís de Quibdó, se procedió a solicitar información al Ministerio de Salud y Protección Social, sin embargo, como no se recibió respuesta a lo peticionado, se debió recurrir

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



al mecanismo de protección constitucional, la acción de tutela para obtener respuesta, de la cual se destaca lo contestado Radicado No. 202221120665571 fecha: 08-04-2022, Respuesta a derecho de petición. Radicado 202142302431512, en el que a preguntas 2 a 4 respecto a la notificación efectuada a la Gobernación del Chocó-Secretaría de Salud, la Alcaldía de Quibdó-Secretaría de Salud y el Hospital Francisco de Asís de Quibdó de la peligrosidad del virus: ...

*Respuesta 2, 3 y 4: La fecha en que se informó de forma masiva al país la situación que se venía presentando con el nuevo coronavirus fue el 10 de marzo de 2020, con la expedición de la Resolución 380 de 2020, "Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID-2019 y se dictan otras disposiciones"*

Estas respuestas prueban que, el Hospital San Francisco de Asís de Quibdó a través del Ministerio de Salud y Protección Social, conoció de un organismo oficial desde marzo de 2020 de la situación delicada que representaba el virus, aunque no se puede desconocer que ya desde el año 2019 se puso en conocimiento de un organismo internacional como la OMS de la pandemia que se avecinada, entonces, resulta evidente que al tratarse de una entidad de salud- Hospital San Francisco de Asís, no se tomó la molestia de dirigirse al personal de la salud quienes serían los profesionales directamente encargados de afrontar de primera mano el Coronavirus COVID- 19, para informarles de la existencia del virus, pudiendo de esta manera haber actuado de manera previsible.

25. Así mismo, en la misma petición No. 202221120665571 de fecha: 08-04-2022, Respuesta a derecho de petición. Radicado 202142302431512 del Ministerio de Salud Protección Social, en la respuesta a pregunta 5 se señaló:

*5. Se sirva indicar cuáles fueron las directrices impartidas por usted para que la Gobernación del Chocó y su Secretaría de Salud, la Alcaldía de Quibdó y su Secretaría de Salud, y al Hospital San Francisco de Asís de Quibdó para preparar la forma de enfrentar el virus. En caso positivo, cuáles fueron los controles ejercidos para que dieran aplicación a las mismas.*

**Respuesta**

*De manera inicial las primeras directrices que se dieron a las entidades territoriales e instituciones fueron definidas en el artículo de 2 de la misma Resolución Artículo 2. Responsabilidades. Las autoridades sanitarias y administrativas de que trata la presente resolución, en cumplimiento de las medidas preventivas aquí adoptadas y en ejercicio de sus competencias, deberán desarrollar las siguientes acciones: 2.2. Direcciones territoriales de salud o secretarías de salud del nivel departamental y distrital -sic-I: 2.2.1. Adoptar las medidas de protección de la población residente en su jurisdicción, con especial énfasis en los niños, niñas y personas mayores. 2.2.2. Realizar el seguimiento epidemiológico a las personas que arriben a Colombia provenientes de los países de que trata artículo 1 del presente acto administrativo o hayan estado en los mismos los últimos catorce (14) días, según el registro que para el efecto les remita Migración Colombia. 2.2.3. Delegar personal en los puntos de*

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



*entrada al país para que se realice la evaluación preliminar de los viajeros que ingresen, en los territorios que cuenten con aeropuertos que reciban vuelos internacionales. 2.2.4. Reportar al INS los casos sospechosos para que se realicen las pruebas confirmatorias.*

26. Por su parte, en cuanto a la respuesta a pregunta 7 del Ministerio de Salud y Protección Social dentro del No. 202221120665571 de fecha: 08-04-2022, Radicado 202142302431512 contestada en los siguientes términos:

*7. Se sirva informar qué implementos, en qué fecha y con qué frecuencia entregó al Gobierno Nacional a la Gobernación del Chocó y su Secretaría de Salud, a la Alcaldía de Quibdó y su Secretaría de Salud.*

*Al respecto le informo que dadas las necesidades particulares de cada institución el Gobierno Nacional más que asignar insumos, realizo transferencia de recursos y otras medidas que permitían que las instituciones respondieran a las necesidades de la pandemia, así:*

*El Ministerio expidió la **Resolución 753 del 14 de mayo de 2020** “Por la cual se efectúa una asignación y se ordena una transferencia directa de recursos a las Empresas Sociales del Estado, con el propósito de fortalecer la capacidad de oferta pública de los servicios de salud para garantizar la prestación de servicios de salud a la población afectada por la emergencia derivada del COVID – 19”, se asignaron \$213.492.727.000 del Presupuesto de Gastos y Funcionamiento del Ministerio del rubro “Fortalecimiento institucional para la gestión territorial, participación social, gestión del riesgo de desastres y atención humanitaria en salud”, a ESE del nivel territorial, de la siguiente manera:*

De la anterior respuesta, se resalta una enorme preocupación dadas las implicaciones que tiene incluso el mensaje que desde el mes de abril de 2020 había dejado en su red social Twitter el médico Heandel Rentería Córdoba en un llamado desesperado para que se les proveyera de insumos y elementos para continuar luchando en primera línea contra el COVID- 19 en el Hospital San Francisco de Asís, por lo que esa ayuda con asignación de recursos en virtud de la Resolución expedida casi a mitad de mayo de 2020, permite entrever la total desidia de la entidad asegurada Hospital San Francisco de Asís que con el personal de la salud, entre los que se encontraba Heandel quien falleció pidiendo ayuda, pero como se puede observar, le fueron suministrados los recursos al Hospital que se demanda, no obstante, no hizo nada por proporcionar dichos implementos a quienes estaban en riesgo como el médico Heandel.

27. En ese sentido, se le recrimina a la asegurada Hospital San Francisco de Asís, que poco o nada hizo para proveer de los insumos y elementos de bioseguridad para el personal médico entre los que se encontraba Heandel Rentería Córdoba para protegerlos del contagio del Coronavirus- COVID 19, más aún por cuanto hacía meses que no percibía salario que le permitiera al menos proporcionarse con sus medios de los elementos de bioseguridad para proteger su vida, lo cual los hace desde luego responsables directos de su contagio y posterior fallecimiento.

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



28. De igual manera, se elevó también petición a la Gobernación del Chocó-Secretaría de Salud, sin embargo, al no obtener respuesta se instauró acción de tutela Radicado 2022-00024 para obtener respuesta a las peticiones en su contra, por ello, la señora Naudy Cecilia Ortega Úsuga- Secretaria de Salud mediante oficio 318 de fecha 07 de abril de 2022 allega la respuesta, del cual se extrae por su alta importancia, la forma en que se suscitó el contagio del profesional Heandel así:

La Secretaria de Salud Departamental, da respuesta en estricto orden de las peticiones en los siguientes términos:

1. En la investigación epidemiológica de Campo reportada por la Secretaria de Salud Municipal y la Notificación al Sistema de Vigilancia "SIVIGILA", el señor **HEANDEL RENTERIA CORDOBA**, inicia síntomas el día 20 de mayo de 2020 y consulta por dificultad respiratoria el día 22 de mayo de 2020, el mismo día se remite prueba por parte de la IPS COMFACHOCÓ al Laboratorio Departamental de Salud Pública, e ingresa al Sistema Nacional de Vigilancia como caso probable de nuevo virus SARS CoV 2., el LDSP Chocó remite la muestra al Instituto Nacional de Salud el día 25 de mayo de 2020 con resultado POSITIVO el día 27 de mayo de 2020.

El caso hace parte del primer conglomerado por COVID 19, en la NUEVA ESE SAN FRANCISCO DE ASIS, el cual se caracterizó el 12 de abril de 2020 donde se presentaron por espacio de 6 meses 75 casos positivos, 2 fallecidos, 320 contactos estrechos y se tomaron 481 muestras. En la investigación de este conglomerado realizado por la Secretaria de Salud Municipal, se estableció que el caso tuvo contacto estrecho con otro profesional de la medicina, con resultado positivo, quien laboraba para ese momento en Sanidad Aeroportuaria, donde también se caracterizó un conglomerado.

Según relato de familiar entrevistado vía telefónica (07/06/2020), el caso presentó síntomas posteriores a contacto estrecho con paciente positivo para Covid 19 durante la prestación de sus servicios en la Nueva ESE Hospital San Francisco de Asís, en ese momento el paciente continuaba en UCI en la ciudad de Medellín. Se presentaron limitantes en la obtención de información por renuencia de la familiar a continuar brindando información y seguimiento a contactos estrechos. Paciente fallece el día 24 de junio de 2020 en la ciudad de Medellín.

Con esta respuesta es posible arribar a la conclusión que en efecto el contagio del galeno Heandel Rentería Córdoba **ocurrió mientras laboraba en la ESE del Hospital San Francisco de Asís, siendo este el primer elemento que debe tenerse en cuenta para concurrir por estos hechos.**

29. De igual manera en la respuesta a pregunta 4, la Gobernación del Chocó-Secretaría de Salud a través la señora Naudy Cecilia Ortega Úsuga- Secretaría de Salud mediante oficio 318 de fecha 07 de abril de 2022, en efecto evidencia lo que el profesional de la salud Heandel Rentería Córdoba publicó en su red social Twitter, puesto que no contaban con EPP (Equipo de protección personal) así:

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



Una vez se notificó el primer caso positivo de COVID en el Hospital San Francisco de Asís se realizaron en articulación con la Secretaría de Salud Municipal y el Instituto Nacional de Salud las siguientes acciones:

**Del 12 al 15 de abril de 2020.**

- Mesa de trabajo conjunta con Secretaría de Salud Municipal, Secretaría de Salud Departamental, Nueva ESE Hospital San Francisco de Asís, Instituto Nacional de Salud, para articular las acciones de respuesta al caso positivo de Covid 19 en Chocó.
- Se realiza investigación de contactos estrechos laborales y familiares, con 72 personas identificadas en dichos conglomerados.
- Se examinaron a 336 personas que laboran en el hospital San Francisco de Asís, de los cuales 13 son asistenciales y 8 profesionales de la salud.

**El 16 de abril de 2020**

- Visita a Hospital San Francisco de Asís por parte de Secretaría Departamental e Instituto Nacional de Salud, en la que se verificó la disponibilidad de elementos de protección personal y el uso de este en las áreas de medicina interna y sala Covid 19, se identificó que estos son insuficientes y se observó deficiencias en el uso correcto de los mismos. Se dan recomendaciones a la gerencia del hospital en lo referente a establecer una ruta institucional para el reporte de casos probable de Covid en el personal Asistencial, además una ruta para el seguimiento de los pacientes que salen del hospital con condición de aislamiento domiciliario.

Adicionalmente, se evidenció que las directivas del Hospital San Francisco de Asís no identificaron y aislaron oportunamente a los contactos estrechos laborales del caso índice, incluso algunos de los contactos no están cumpliendo con el aislamiento obligatorio, el personal sanitario no cuenta con los EPP necesarios para la atención de casos sintomáticos respiratorios.

En este punto como bien se indicó, con este informe de visitas se logra probar que el personal sanitario no contaba con los elementos de protección (EPP) necesarios para la atención de las personas contagiadas con el virus, de allí que, estaban totalmente desprotegidos e incluso dichas visitas se dieron solo hasta el 1 de mayo de 2020, lo que podría traducirse en que desde el 1 de mayo de 2020 hasta el 20 o 22 de mayo fechas en las que se presumen se contagió el médico Heandel no continuaron realizando las visitas para verificar las condiciones del personal asistencial del Hospital San Francisco de Asís, pero con ello se puede inferir que en efecto continuaban sin dichos elementos.

30. En línea con la revisión de la respuesta a petición elevada No. 6 de la Gobernación del Chocó- Secretaría de Salud mediante oficio 318 de fecha 07 de abril de 2022 por intermedio de la señora Naudy Cecilia Ortega Úsuga- Secretaria de Salud allega la respuesta, referente a los implementos entregados y su frecuencia, destacando que en el mes de mayo se hicieron 2 entregas, el 6 y 15 de mayo, pero se desconoce la cantidad entregada de elementos, por lo cual, es loable presumir que no se entregaron las cantidades necesarias y requeridas para el tipo de virus que enfrentaban, e incluso previo a esas fechas solo se iniciaron a efectuar entregar en el mes de abril, esto es el 14, 21 y 23 de abril de 2020, como se observa a continuación:

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



6. Los implementos entregados por la secretaria de salud al hospital San Francisco de Asís para protección en la pandemia en las fechas y frecuencias fueron;

• **14 de abril de 2020:**

1. Alcohol.
2. Guantes de nitró
3. Batas desechables
4. Gorros desechables

• **21 de abril de 2020**

1. Tapabocas N95.
2. Batas desechables
3. Overoles desechables
4. Monogafas de bioseguridad.
5. Hipoclorito
6. Gel antibacterial
7. Alcohol 70 %

• **23 de abril de 2020.**

1. Bezaldina.
2. Hipoclorito de sodio
3. Guantes industriales
4. Mascarillas N95.
8. Gel antibacterial.
9. Alcohol gliserinado
10. Toallas para manos
11. Jabón líquido antibacterial
12. Dispensadores de jabón liquidado
13. Traperos
14. Cepillos de suelo
15. Gafas protector visual
16. Batas desechables

• **6 de mayo de 2020.**

1. Camillas

Dirección: Calle 31 N° 4 - 44 Cristo Rey - Quibdó - Colombia  
www.choco.gov.co

2. Camas hospitalarias
3. Colchones
4. Guantes desechables
5. Sabanas desechables
6. Pulsoxímetro
7. KID – Muestras
8. Trajes de bioseguridad.
9. Monogafas
10. Alcohol 70%
11. Jabón líquido
12. Polainas
13. Tapabocas
14. Gel antibacterial.
15. Alcohol gliserinado
16. Desengrasantes

• **15 de mayo de 2020.**

1. Alcohol 70%

31. Y finalmente, en cuanto a las capacitaciones suministradas, en el mismo oficio 318 de fecha 07 de abril de 2022 la Gobernación del Chocó- Secretaría de salud indica que:

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



7. La Secretaria de Salud en el marco de sus competencias realizo varios procesos de capacitación y asistencia técnica a las Entidades de Territoriales Locales, EAPB e IPS, incluyendo al San Fráncico de Asís como se detalla a continuación.

**Taller para entidades territoriales:** Durante los días 4, 5 y 6 de marzo de 2020, la Secretaria de Salud realizo un taller dirigido a los entes territoriales de salud para fortalecer las competencias en salud, que tuvo su fundamento en los procesos de Salud Pública, Sistemas de Información, Aseguramiento y Desarrollo de Servicios de Salud; durante esta jornada y estando en la fase de preparaciones se socializan los protocolos de vigilancia de infección respiratoria asociada a COVID 19 y se imparten lineamientos para la formulación de los planes de contingencia. Se entregaron memorias con lineamientos, protocolos, circulares, resolución y demás documentos relacionados con la respuesta al COVID 19.

**Asistencia técnica a entes territoriales:** del 6 al 20 de marzo de 2020, se llevó a cabo un proceso de capacitación y de asistencia técnica a los entes territoriales municipales, en donde se visitó a los 30 municipios del departamento con la conformación de equipo interdisciplinarios el cual tuvo como objeto gestionar el fortalecimiento de espacios articulación intersectoriales relacionados con la prevención y control de factores de riesgos ambientales para enfermedades respiratorias asociadas al Covid19.

**El 1 de abril de 2020,** Se realizo videoconferencia a la IPS por parte de profesionales expertos en el tema de la Secretaria de Salud del Chocó, para fortalecer las capacidades y dar respuestas de manera oportuna a la pandemia en el marco de las competencias

Estas pocas capacitaciones llevadas a cabo para los primeros días de marzo y abril de 2020, si bien fueron de alguna forma importantes, no reseñó nada de capacitaciones ofrecidas para el mes de mayo en adelante, por lo que no deja de preocupar que no se hayan suministrado más información relevante del virus a los que estaban en primera línea para enfrentar el virus, es decir, a los médicos y personal de salud.

32. Para el 21 de abril de 2022, se allegó correo electrónico procedente de la Secretaria de Salud Municipal de Quibdó, en la que refiere frente a los hechos que condujeron al fallecimiento del médico Heandel Rentería Córdoba lo siguiente:

Tutela Hendel Oficio

Despacho

Dando respuesta a lo requerido por usted, le informo lo siguiente:

**INFORMACION REQUERIDA**

1. Se sirva suministrar información sobre los hechos en los que resultó contagiado del CORONAVIRUS (COVID el señor HEANDEL RENTERÍA CÓRDOBA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.286.402, en dicha institución.

La Alcaldía de Quibdó a través de la Secretaria de Salud en su rol de inspección y vigilancia de los actores del sistema de salud y entre ellos las instituciones prestadoras de servicios de salud que se encuentran habilitadas dentro del municipio de Quibdó y quienes para nosotros como coordinadores del sistema figuran como Unidades Primarias Generadoras de Datos "UPGD" desde estas instituciones llega la información "través de la plataforma SIVIGILA ..." ( aquí fecha de notificado su enfermedad y luego la muerte).

Ahora bien, sobre los hechos en los que resulto contagiado el señor HEANDEL RENTERÍA CÓRDOBA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.286.402, quien figura registrado como profesional de la medicina en el registro Único Nacional del Talento Humano en Salud- "RETHUS".

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



#### Tutela Hendel Oficio

Durante el seguimiento y análisis epidemiológico realizado durante el proceso que llevo a la muerte al señor HEANDEL RENTERÍA CÓRDOBA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.286.402, se obtuvo la siguiente información:

Debido a la manifestación de síntomas como fiebre, tos y malestar general , el 22 de mayo de 2020 acude a su prestador de servicios de salud , quien es el responsable de su aseguramiento, solicitando toma de muestra con Isopado nasofaríngeo quedando bajo medidas de aislamiento en casa y recomendación de autocuidado, de acuerdo a los protocolos y lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud, esto a esperas de los resultados.

Fecha de consulta :22/05/2020

Fecha de notificación por el prestador: 22/05/2020 semana 21 del 2020

Fecha de Toma de Muestra: 22/05/2020

Fecha de reporte de resultados por el INS: 27/05/2020

Fecha que se le notifica al paciente: 28/05/2022; mediante llamada telefonica realizada por el personal de vigilancia del Hospital Sanfrancisco , con el objetivo de conocer estado de salud del paciente en el marco del seguimiento que hace el equipo de vigilancia del Hospital San Francisco, donde se le imparte recomendaciones de consultar por el servicio de urgencia del Hospital ante la evolución negativa de los síntomas consistentes en la dificultad respiratoria, el cual acata las recomendaciones de la epidemióloga y acude al servicio de urgencias donde se le inicia manejo médico y debido al deterioro clínico ese mismo día se remite a la UCI Santiago y de esta es referido la ciudad de Medellín, donde finalmente falleció.

2. Sirvase indicar, para qué fecha le fue notificado a la Alcaldía de Quibdó y a la Secretaría de Salud municipal por el Gobierno Nacional, la peligrosidad que representaba el virus.

33. A su vez, dada la relevancia de los hechos, se indagó con la Alcaldía de Quibdó – Secretaría de salud, para ofrecer claridad sobre entrega de insumos que hubiese efectuado al Hospital San Francisco de Asís, para atender la emergencia de esta naturaleza que constituye el COVID-19, respuesta con la que se logra arribar la conclusión que, se configura en efecto la negligente actuación de la entidad asegurada que obliga a la Aseguradora a soportar los hechos y pretensiones en esta oportunidad, puesto que si bien la Alcaldía de Quibdó señaló que hizo entrega de unos elementos e insumos de bioseguridad, lo cierto es que como bien lo reclamó el médico Heandel, en el mensaje a través de su red social, no contaba con dichos elementos, lo cual permite señalar que su contagio se produjo por la negligente actuación de la asegurada Hospital San Francisco de Asís que omitió su entrega.

#### Tutela Hendel Oficio

- Fortalecer las acciones de limpieza, desinfección y recolección de residuos en las diferentes áreas.
- Intensificar las medidas de bioseguridad y garantizar los suministros requeridos para disminuir el riesgo de transmisión de IRA. Así mismo, garantizar los insumos para lavado de manos, alcohol glicerinado, guantes, mascarillas quirúrgicas y máscaras de alta eficiencia (N95), entre otros.

5. Se sirva informar, qué medidas preventivas y correctivas para enfrentar el virus le fueron suministradas por el Gobierno Nacional para poner en funcionamiento en el Hospital San Francisco de Asís de Quibdó.

R/ hasta lo que se tiene conocimiento, el Ministerio le suministró insumos, elementos de Bioseguridad, equipos médicos , además se establecieron zonas exclusivas para el manejo de pacientes respiratorios, realización de pruebas de PCR al personal, cierre parcial de algunos servicios etc, además de las medidas generales establecidas en los lineamientos nacionales, relacionadas con el uso de los elementos de bioseguridad, el distanciamiento

6. Se sirva informar qué implementos, en qué fecha y con qué frecuencia se entregó al Hospital San Francisco de Asís de Quibdó para que la entidad se protegiera y protegiera al personal de salud.

R/En consideración que el hospital “ Nueva ESE San Francisco de Asís” es departamental , es competencia de la Secretaría de Salud Departamental, nuestra competencia es Municipal, sin embargo es responsabilidad de las ARL el suministro de los elementos de Bioseguridad para el desarrollo de la prestación del servicios de Salud.

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



34. En cuanto a la respuesta allegada por el Hospital San Francisco de Asís de Quibdó, mediante la epidemióloga Johana Banguero Palacios que respondió la petición y de la que se destaca la indicada frente a los hechos en los que resultó contagiado el médico Heandel Rentería Córdoba, así:

- ✓ Se sirva suministrar información sobre los hechos en los que resultó contagiado del CORONAVIRUS (COVID el señor HEANDEL RENTERÍA CÓRDOBA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.286.402, en dicha institución

Quibdó 03 julio de 2020, Debido a la manifestación de síntomas como fiebre, tos y malestar general por parte del médico Heandel Rentería Córdoba, el 22 de mayo de 2020 acude a comfachoco EPS quien es la responsable de su aseguramiento, solicitando toma de muestra para hisopado naso-faríngeo, quedando bajo medidas de aislamiento en casa, el día 28 Mayo recibe reporte positivo para Covid 19, ese mismo día se le realiza llamada telefónica con el objetivo de conocer estado de salud, manifestando sentir dificultad respiratoria, cabe resaltar que dicho funcionario acepta recomendación brindada de consultar por urgencias de la NUEVA ESE HDSFA, donde se le inicia manejo médico y debido al deterioro clínico ese mismo día se remite a UCI Santiago de esta misma localidad.

Pese a que se intenta no referir el lugar o área de contagio del médico Heandel dentro de las instalaciones del Hospital, lo cierto es que se tiene conocimiento que para la época del contagio se encontraba laborando en el Hospital San Francisco de Asís, incluso ya fue debidamente confirmado con la respuesta a petición de la Gobernación del Chocó- Secretaría de Salud, oficio 318 de fecha 07 de abril de 2022 (ver punto 28), situación que permite corroborar con alta probabilidad la responsabilidad de la asegurada precisamente por la negligencia cometida en contra del médico Heandel, ya que al tratarse de un médico vinculado a dicha entidad mediante contrato el cual a no fue proporcionado a esa fecha por el Hospital San Francisco de Asís, pese la petición elevada, ello quiere decir que, se tenía la obligación de proporcionar los insumos y elementos para afrontar la situación acaecida con el COVID-19.

35. De igual manera, la entidad asegurada Hospital San Francisco de Asís de Quibdó, respondió al derecho de petición por intermedio de la Coordinadora del SGSST de la Nueva E.S.E HDSFA Sugeiby Palomeque Torres, en fecha 04 de febrero de 2022, que, en cuanto a los elementos entregados al médico Heandel Rentería, obra una planilla en la que se evidencia las entregas realizadas en el siguiente sentido:

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



DATOS DEL TRABAJADOR A QUIEN SE LE ENTREGA EL ELEMENTO				
NOMBRE:	CEDULA N°:	CARGO:		
Heandil. Renteria	16286402	Médico		
ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL (EPP) ENTREGADOS				
ITEM	EPP ENTREGADOS:	CANTIDAD	FECHA	FIRMA RECIBIDO
1	Guantes	1	08/05/20	Heandil R.
2	Quiral	1	08/05/20	
3	Tapa boca	1	08/05/20	
4	Mono Guafos	1	08/05/20	
5	Capucha	1	08/05/20	

De lo anotado, se observa como relevante y preocupante que solo para el 08 de mayo de 2020 se hayan entregado al médico por parte de la asegurada Hospital San Francisco de un solo implemento, desconociendo que como galeno que se enfrentaba en primera línea a un virus requería de la utilización periódica y constante de los EPP; de allí que, nuevamente se encuentra más que soportada la publicación que en su red social efectuó el médico antes de contagiarse y fallecer, pudiendo desprenderse que la aseguradora debe asumir los daños cometidos por la asegurada en contra del profesional que con tanto esfuerzo laboró hasta sus últimos días y entregó todo de sí para atender de manera eficiente y con la vocación de servicio que lo caracterizaba, máxime que así lo contempla la póliza expedida por la aseguradora demandada.

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01042010-1501-P-06-0000000000001008

TOMADOR: NUEVA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS  
ASEGURADO: NUEVA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS  
BENEFICIARIO: TERCERO AFECTADO

2. VIGENCIA: Un año a convenir  
3. ACTIVIDAD C3/JETO DEL SEGURO: Hospital General  
4. LIMITE ASEGURADO: Col\$ 1.000.000.000 Evento / vigencia.  
5. RELACION DE ESPECIALIDADES ( Según relación anexa)  
Médicos GRUPO A: 20  
Médicos GRUPO B: 248

NOTA:  
Médicos Grupo A: con relación laboral  
Médicos Grupo B: adscritos ó autorizados

6. AMPAROS: Según texto La Equidad Seguros 01042010-1501-P-06-0000000000001008  
¿ Responsabilidad Civil Profesional Médica  
¿ Responsabilidad Civil Estudiantes en práctica y Estudiantes en Especialización.  
¿ Responsabilidad Civil de Personal Paramédico  
¿ Uso de equipos y tratamientos médicos  
¿ Predios Labores y operaciones  
¿ Materiales médicos quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos

7. CLÁUSULAS ADICIONALES:  
¿ Ampliación del término de revocación de la póliza a treinta (30) días calendario.  
¿ Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días.  
¿ Amparo automático para nuevos predios siempre y cuando se lleven a cabo las mismas actividades del Asegurado. Aviso a sesenta (30) días.  
¿ Cobertura automática de nuevos equipos. Aviso a sesenta (30) días.

EXCLUSIONES: Además de las Exclusiones que se estipulan en las Condiciones Generales de la Póliza 01042010-1501-P-06-0000000000001008 se establecen las siguientes:  
Esta póliza no cubre las lesiones corporales o daños materiales ni ningún otro perjuicio derivado directa o indirectamente de los siguientes hechos o circunstancias  
¿ Del ejercicio de una profesión médica u odontológica con fines diferentes al diagnóstico o terapia.  
¿ La prestación de servicios por personas que no estén legalmente habilitadas para ejercer la profesión o no cuenten con la respectiva autorización o licencia otorgada por la autoridad competente.  
¿ Reclamaciones derivadas de aplicación de técnicas novedosas o experimentales o no conformes al grado de conocimiento de la ciencia médica.  
¿ Por la prestación de servicios o atención por personas que no tienen una relación contractual con el asegurado, salvo que se pacte expresamente.  
¿ Por la prestación de un servicio profesional bajo la influencia de sustancias intoxicantes, alcohólicas o Narcóticas  
¿ Por Cirugía Plástica o estética, salvo que se trate de una intervención de cirugía reconstructiva posterior a un accidente o cirugía correctiva de anomalías congénitas.  
¿ Por tratamientos destinados a interrumpir o provocar un embarazo o la procreación.  
¿ Por tratamientos innecesarios, emisión de dictámenes periciales, violación del secreto profesional y todos aquellos perjuicios que no sean consecuencia directa de una lesión o daño causado por el tratamiento o la terapia a un paciente  
¿ Bajo ninguna circunstancia se cubren Gastos de Defensa  
¿ Reclamaciones por daños genéticos

que no sean consecuencia directa de una lesión o daño causado por el tratamiento o la terapia a un paciente  
¿ Bajo ninguna circunstancia se cubren Gastos de Defensa  
¿ Reclamaciones por daños genéticos  
¿ Relacionados directa o indirectamente con el SIDA o con virus tipo VIH, Hepatitis C.  
¿ Daños causados a personas que ejerzan actividades profesionales o científicas en los predios donde se desarrolla la actividad asegurada, y como consecuencia de su labor, se encuentren expuestas a riesgos como rayos o radiaciones derivadas de aparatos y materiales amparados en la póliza y a riesgos de infección y contagio con enfermedades o agentes patógenos.  
¿ Reclamaciones orientadas a reembolso de honorarios profesionales pactados entre el profesional de la salud y el paciente.  
¿ En el caso de odontólogos y ortodonistas daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentra bajo anestesia general, si esta no fue aplicada por un especialista, en una clínica/ Hospital acreditados para este fin.  
¿ Reclamaciones originadas y/o relacionadas con fallos de tutela y acciones similares donde se declare la responsabilidad civil del asegurado y se fije claramente la cuantía de la indemnización.  
¿ Por drogas o medicamentos, que afecten la responsabilidad civil del fabricante.  
¿ Por la utilización de equipos, aparatos y materiales de medicina nuclear, rayos X, scanner, radiación por isotopos, radiografías o radioterapias, salvo pacto expreso en contrario, de acuerdo con lo contemplado en el literal D de la cláusula 3 ¿Definición de amparos¿.  
¿ Todo tipo de responsabilidad civil, daños, lesiones, pérdidas o gasto de cualquier naturaleza, así como el lucro cesante derivados de eventos originados directa o indirectamente por el no-reconocimiento electrónico de cualquier fecha real de calendario, especialmente la del cambio de milenio, tal como se define en la cláusula 20 de esta póliza.

Por responsabilidad civil excedente de la legal, como daños derivados de acuerdos o compromisos del asegurado en virtud de los cuales se hubiere comprometido a un resultado, efecto o éxito que excede su obligación legal.  
¿ Por la ineficacia de cualquier tratamiento o intervención quirúrgica.  
¿ Por la prestación de servicios por personas que no estén vinculados o adscritos al Tomador/Asegurado al momento de la

**VIGILADO**  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP  
Línea Segura 015200919538  
#324



36. Así mismo, se allega con la respuesta del Hospital San Francisco de Asís, un registro fotográfico de las capacitaciones y la limpieza realizada a lo que se presume son las instalaciones del Hospital, sin embargo, las mismas no ofrecen certeza de las fechas en que se tomaron, por lo que no podrían considerarse como una prueba irrefutable de la petición elevada frente a este ítem.

37. Para el 16 de mayo de 2025, se recibe respuesta a derecho de petición a través de correo electrónico, procedente de la Profesional Especializada- Oficina Jurídica de la asegurada Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó, en el que allega documentos como la copia de la hoja de vida del doctor Heandel Rentería Córdoba (Q.E.P.D), el certificado laboral con el salario devengado, la copia de la Resolución de nombramiento No. 0035 de 2017 del 01 de septiembre de 2017 y

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



JAVIER  
VILLEGAS  
POSADA  
ABOGADOS

www.jvillegasp.com

acta de posesión del mencionado de la misma fecha; y del cual se destaca que, fue nombrado en provisionalidad en el cargo de Médico General, código 211, grado 12 de la planta globalizada de la Nueva Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Francisco de Asís desde el 01 de septiembre de 2017 y hasta el 24 de junio de 2020, fecha en la que desafortunadamente falleció, documentos con los cuales se prueba su vinculación con la entidad demandada, y que en efecto corrobora que debe concurrir a esta demanda.



NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS

RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

(VACANTE DEFINITIVA)

RESOLUCIÓN No. 0035 DE 2017

01 SEP 2017

EL GERENTE DE LA NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el decreto 139 de 1996, la ordenanza N° 032 del 16 de diciembre de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante ordenanza 032 del 16 de diciembre 2016, se crea la Nueva Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Francisco de Asís, como una entidad pública descentralizada, con categoría especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de la prestación de los servicios de salud de segundo nivel de atención en el Departamento del Chocó.

Que el artículo 4 del Decreto 139 de 1996, establece que es función del Gerente Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleo, en Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que mediante Acuerdo N° 006 del 14 de agosto de 2017, se adopta la planta de personal de la Nueva Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Francisco de Asís Nivel II.

Que dentro de la planta Globalizada de la entidad se encuentra vacante Definitiva del cargo de Médico General Código 211; Grado 12.

Que la coordinadora del Grupo de Recursos Humanos mediante constancia de fecha 01 de Septiembre de 2017, indicó que analizada la hoja de vida del Doctor **HEANDEL RENTERIA CORDOBA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **16.286.402**, expedida en la Ciudad de Cali cumple con los requisitos y el perfil requerido en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para ser nombrado en provisionalidad en el cargo de **MEDICO GENERAL** Código 211; Grado 12, de la planta Globalizada de la Nueva Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Francisco de Asís.

"Lo difícil lo resolvemos en equipo, lo imposible lo resolvemos con Dios"  
Teléfonos: 5 724894 - E-mail: nuevacoahsa@gmail.com  
Dirección: Carrera 1ª # 31 - 95

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



JAVIER  
VILLEGAS  
POSADA  
ABOGADOS

www.jvillegasp.com



Que en consecuencia es procedente realizar el Nombramiento en provisionalidad

En consideración a lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Nombrar en Provisionalidad al Doctor **HEANDEL RENTERIA CORDOBA**, identificado con cedula de ciudadanía **NO. 16.286.402**. Expedida en la ciudad de Cali, en el cargo de Medico General Código 211; Grado 12; de la planta Globalizada de la Nueva Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Francisco de Asís, con una asignación básica mensual de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (3.970.179)**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Envíese copia de la presente Resolución a la oficina de Talento Humano de la Nueva Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Francisco de Asís, Notifíquese al interesado y Cúmplase.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la Ciudad de Quibdó

01 SEP 2017

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS PEREA**

Gerente De la Nueva Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Francisco de Asís

Proyectó: Yeniffer Pérez Profesional especializada Jurídica	Revisó: Francis... Cargo Subgerente Administrativo y Financiero	Revisó y Aprobó: Carlos Palacios Gerente Nueva ESE.
---	---	---

"Lo difícil lo resolvemos en equipo, lo imposible lo resolvemos con Dios"  
Teléfonos: 6 724898 - E-mail: nuevasese@esefsa.com  
Dirección: carrera 1ª # 31 - 95

38. Tal y como se ilustró en líneas anteriores, la sucesión de eventos no fue irresistible, dado que desde el año 2019, se puso en conocimiento de la existencia del virus que representaba un peligro para la sociedad y especialmente para los profesionales de la salud, de allí que, si éstos profesionales de la salud se dejaban desprovistos de cualquier implemento o insumo que le permitiera protegerse del

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



contagio, era más alta la probabilidad de contagio, entonces la entidad asegurada Hospital San Francisco de Asís no fue diligente en la consecución y entrega de los implementos para proteger a su personal de salud, como se evidencia en la planilla que signó el médico fallecido Heandel de lo cual se hizo referencia en el hecho 35, máxime cuando se trataba de aquellos que como se ha venido señalando son quienes estaban en primera línea de atención, entonces son estas las razones y pruebas las que permiten endilgar responsabilidad a la asegurada ESE Hospital San Francisco de Asís, en la muerte del médico Heandel para el día 24 de junio de 2020 víctima del COVID-19 en la ciudad de Medellín, lugar a donde fue trasladado por su condición crítica, y que dicha responsabilidad se encuentra enmarcada en la Póliza No. AA022675 (se aporta) de Equidad Seguros, póliza VIGENTE para la época de los hechos.

39. Se predica, que no aplica en este evento que se trató de un hecho irresistible, puesto que la asegurada ESE Hospital San Francisco de Asís, no puso todos sus esfuerzos para evitar los hechos que nos convocan, ya sea tomando acciones como procurar la entrega de los implementos de protección personal al médico Heandel dentro de los tiempos y en oportunidad, lo cual también se corrobora con los mensajes que a través de las redes sociales indicó el fallecido, en el que indicó expresamente que no contaban con dichos elementos de protección, de allí que, al tratarse de la institución en donde el galeno Heandel prestaba sus servicios y dicho contagio se produjo dentro de las instalaciones de la asegurada, siendo entonces posible predicar responsabilidad de la aseguradora en virtud de la Póliza No. AA022675 (se aporta) de Equidad Seguros, póliza VIGENTE para la época de los hechos.

40. Los familiares del galeno Heandel, ante la condición médica siempre estuvieron presentes, al pendiente de su evolución y ante su fallecimiento quedaron devastados por cuanto estaba destinado a servir a la comunidad, se había dedicado su vida con ahínco a servir y fue en esa vocación de servicio que entregó su vida, más aún porque Heandel se crió y formó en una familia trabajadora, honesta, numerosa y dado que perdió a su madre a muy temprana edad, con posterioridad su padre reinició su vida y su Madre de crianza se dedicó a ayudarlo y a terminarlo de formar; de dicha familia también se destacan la unión, sentido de solidaridad y amor, que lo llevó a dejar huella tanto en el Hospital San Francisco de Asís como en la comunidad, puesto que dejó creada y establecida una IPS que lleva el nombre de su madre, la señora Zunilda Córdoba.

41. Pues bien, como bien se señaló, el actuar negligente de la asegurada Hospital San Francisco de Asís ESE fue responsable del contagio y fallecimiento del médico Heandel; lo cual necesariamente nos permite endilgar, la responsabilidad a la aquí demandada ante SEGUROS LA EQUIDAD, en calidad de aseguradora del Hospital, que se encuentra amparado con Póliza No. AA022675 (se aporta) de Equidad Seguros, póliza VIGENTE para la época de los hechos y que indica en su cobertura a daños en un valor asegurado de \$ 1.000.000.000.

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



JAVIER  
VILLEGAS  
POSADA  
ABOGADOS

www.jvillegasp.com

CERTIFICADO	A4057561	FORMA DE PAGO	Contado	TELEFONO	7815601 - 7815687	USUARIO	YEREY
AGENCIA	AGENCIA DE SEGUROS FMA LTDA	DIRECCIÓN	CARRERA 4 N 26-46 LOCAL 3				
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN	
18	09	2019	DESDE	DD	18	09	2019
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	18	MM	AAAA
						HORA	12:00
						HORA	12:00
						DD	MM
						AAAA	2019

**DATOS GENERALES**  
TOMADOR NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS NIT/CC 901108114  
DIRECCIÓN CR 1 31 25 BRR KENNEDY EMAIL GERENCIA@NUEVAESEHSFA.GOV.CO TEL/MOVL 3146327293

**TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN**

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01042010-1501-P-06-0000000000001008

TOMADOR: NUEVA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS  
ASEGURADO: NUEVA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS  
BENEFICIARIO: TERCERO AFECTADO

2. VIGENCIA: Un año a convenir  
3. ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO: Hospital General  
4. LÍMITE ASEGURADO: Co\$ 1.000.000.000 Evento / vigencia.  
5. RELACIÓN DE ESPECIALIDADES ( Según relación anexa)  
Médicos GRUPO A: 20  
Médicos GRUPO B: 248

NOTA:  
Médicos Grupo A: con relación laboral  
Médicos Grupo B: adscritos ó autorizados

6. AMPAROS: Según texto La Equidad Seguros 01042010-1501-P-06-0000000000001008  
¿ Responsabilidad Civil Profesional Médica  
¿ Responsabilidad Civil Estudiantes en práctica y Estudiantes en Especialización.  
¿ Responsabilidad Civil de Personal Paramédico  
¿ Uso de equipos y tratamientos médicos  
¿ Predios Labores y operaciones  
¿ Materiales médicos quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos

7. CLÁUSULAS ADICIONALES:  
¿ Ampliación del término de revocación de la póliza a treinta (30) días calendario.  
¿ Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días.  
¿ Amparo automático para nuevos predios siempre y cuando se lleven a cabo las mismas actividades del Asegurado. Aviso a sesenta (30) días.  
¿ Cobertura automática de nuevos equipos. Aviso a sesenta (30) días.

EXCLUSIONES: Además de las Exclusiones que se estipulan en las Condiciones Generales de la Póliza 01042010-1501-P-06-0000000000001008 se establecen las siguientes:

42. Los hechos hasta aquí descritos se enmarcan en una clara responsabilidad por parte de la Aseguradora por las razones antes señaladas, que para este caso es la EQUIDAD SEGUROS, y que se pueden sintetizar como a continuación se describen así:

42.1. Porque con fundamento en la póliza expedida por la demandada y adquirida por la asegurada ESE Hospital San Francisco de Asís, que ampara el incumplimiento originado por ésta, para con el señor Heandel Rentería Córdoba, dada la Cláusula de Responsabilidad por la negligencia en que incurrió la asegurada, se deriva de la aseguradora en el deber de indemnizar a quien se le produjo un daño, más aún porque el médico fallecido no incidió o contribuyó con su actividad en los resultados dañosos.

42.2. Porque los hechos que generaron el contagio y posterior fallecimiento del médico cirujano Heandel Rentería Córdoba tiene su origen en el incumplimiento de la entidad asegurada al no suministrar los insumos y elementos de protección tendientes a evitar en gran medida su exposición al virus.

42.3. Porque era de conocimiento de la asegurada la peligrosidad que representaba el virus COVID-19, no obstante, fueron indolentes ante los pedidos de ayuda del profesional de la salud, que incluso en su red social Twitter así informó sobre la situación del personal de salud de la asegurada Hospital San Francisco de Asís de Quibdó.

42.4. Porque en todo caso, la vida, la salud, integridad personal y la vida del señor Heandel, fue sacrificada mientras se encontraba respondiendo en primera línea en la asegurada, siendo incuestionable que esta circunstancia se produjo por negligencia, omisión, y descuido de los deberes que se les impone por su posición de garante.

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



**42.5.** Porque el fallecimiento de Heandel, no se hubiesen producido de no ser por la omisión de la asegurada, quien olvidó dirigir todos sus esfuerzos e incluso cumplir con las directrices de las autoridades nacionales en procura que el personal de salud como el médico Heandel tuviera todos los implementos necesarios y elementos necesarios (EPP) para que continuara prestando la atención médica a los usuarios a los que tanto se dedicó durante toda su vida.

**42.6.** Porque, se le endilga responsabilidad a la demandada, puesto que su asegurada se encontraba amparado por una póliza No. AA022675 (se aporta) de Equidad Seguros para la época de los hechos, adquirida en la ciudad de Quibdó; de allí que, debe responder por los daños irrogados, puesto que existe entre el tomador y la aseguradora una relación contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1127 y ss del código de comercio.

**42.7.** Así mismo, es dable predicar que, es evidente que los presupuestos de la responsabilidad se encuentran presentes en el libelo demandatorio, dado que, la aseguradora (Seguros Comerciales Bolívar S.A), tiene una relación contractual con la asegurada para responder por los daños ocasionados por ésta, la correspondiente Póliza No. AA022675 (se aporta) de Equidad Seguros, póliza VIGENTE para la época de los hechos.

**42.8.** Por cuanto se configuró una evidente responsabilidad en contra del médico Heandel, dado que no se desplegaron conductas de la asegurada para evitar el contagio del médico Rentería Córdoba, y adicionalmente, hubo total ausencia de mitigación de factores de peligro en el ámbito laboral.

43. Conforme los documentos relacionados, la muerte del médico Heandel Rentería Córdoba se debió a la total desidia, descuido y negligencia de la entidad asegurada por la demandada, sobre todo en un momento tan coyuntural de la pandemia, dado que debía garantizarse su vida, salud e integridad, lo cual constituye una clara violación o vulneración a los derechos que como médico que enfrentaba la pandemia se debió dar prelación.

44. Se enfatiza en que la falta de implementos e insumos de protección personal no proporcionados por la asegurada eran imprescindibles para preservar y garantizar la vida del personal de la salud, como en este caso la de Heandel Rentería Córdoba, a quien en suma tampoco se le pagaban sus salarios con los cuales pudo proveerse de ellos ante la omisión de las autoridades nacionales, territoriales, locales y de salud.

45. No existe el menor asomo de duda que, la muerte del médico Heandel Rentería Córdoba es atribuible a la demandada en virtud de la póliza adquirida por la asegurada, en la que se observa con claridad que no está exenta este

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



comportamiento asumido por la asegurada, y que fue debidamente explicado en los numerales precedentes, por su obrar con negligencia e impericia por fuera de las normas constitucionales y legales, infringiendo derechos tales como el derecho a la vida, a la integridad, la salud, sin que se encontraran amparadas en ninguna eximente de responsabilidad.

46. Los hechos hasta aquí descritos derivan su fuente del régimen de responsabilidad derivada de la póliza adquirida por la aseguradora, en atención al contrato vigente que tenía para la época el médico Heandel Rentería con la asegurada, y que ocasionó los hechos que nos convoca y que recaen en **EQUIDAD SEGUROS**, ya que ésta última funge como aseguradora.

47. Existe una evidente relación de causalidad entre los perjuicios cuya indemnización se reclaman y los hechos constitutivos del daño que originan el servicio alegado como causa de las pretensiones deprecadas desde un principio. Cuando se lesiona un patrimonio, el particular afectado no debe asumir el daño y este debe ser reparado por el causante, ya que el objetivo de la reparación patrimonial es el de restablecer el equilibrio económico roto, al soportar una carga superior a la que le corresponde a los demás, rompiendo el equilibrio o la igualdad de todos.

48. En cuanto a su grupo familiar, a Heandel le sobreviven su compañera permanente y sus hijos, Sandra Yulisa Renteria Renteria, Zohe Isabel Rentería Rentería; Anwar Ali Renteria Murillo, Amir Ali Renteria Palacios, Muhammad Ali Renteria García condición que se demuestra con la prueba extraprocesal consistente en testimonio con fines judiciales y con citación de la contraparte, con la finalidad de demostrar lo relatado y con los registros civiles de nacimiento de los menores para que sean tenidos en cuenta como prueba, personas a quienes proveía económicamente con los salarios devengados, y con quienes compartió todos las fechas y épocas especiales y nunca estuvieron alejados.

49. De igual manera, le sobreviven sus padres, hermanos, hermana de crianza a saber, Filomel Rentería Rentería (Padre); Rosa Lucinda Andrade Machado (Madre De Crianza); Alexander Rentería Velaides, Yeliza Rentería Andrade, Hilmerly Rentería Mena, Roscely Rentería Córdoba, Lexinton Alexander Rentería Lemos, Yeselia Rentería Andrade, Yenifer Rentería Andrade, Hilmer Rentería Mena, Heidy Victoria Rentería Córdoba, Celia Maria Renteria Andrade, Celia Marcela Renteria Rangel, Hilmeidy Renteria Mena (Hermanos); Celier Renteria Moya y Fiorel Stiwari Renteria Rivas (Hermanos Representados Por Su Padre Filomel Rentería Rentería); Maria Ubentina Rentería Mena (Hermana De Crianza); Sarbelio Renteria Renteria, Marisol Rentería Rentería, Eurípides Rentería Rodríguez (Tíos), con quienes sostuvo siempre las mejores relaciones de afecto, solidaridad y cariño, compartieron todos las fechas y épocas especiales y nunca estuvieron alejados.

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



50. Igualmente, le sobreviven sus tíos Sarbelio Rentería Rentería, Marisol Rentería Rentería y Eurípides Rentería Rodríguez, con quienes también sostuvo siempre las mejores relaciones de afecto, solidaridad y cariño, compartieron todas las fechas y épocas especiales, nunca estuvieron alejados, y por su puesto les prestaba toda la colaboración económica, máxime que se trata de personas pertenecientes a una comunidad en la que es imprescindible la familia extensa.

51. A propósito de la figura de la familia extensa, la compilación normativa civil en el artículo 61<sup>9</sup> y la Jurisprudencia Constitucional han reconocido dentro de las tipologías familiares a la familia extensa, como la integrada en este caso por abuelos, primos, tíos, padres de crianza, **es decir, se trata de aquella familia en donde la convivencia incesante, el afecto, el amparo, el auxilio y respeto mutuos van consolidando núcleos familiares de hecho**, lo cual quiere decir que, este grupo familiar tiene esa garantía de protección, que incluso se prueba con la prueba extraprocesal que se adjunta y de igual manera, a través de los testimonios que se practicarán dentro del proceso, y es en atención a ello que, la Corte Constitucional en sentencia T-0710 de 2015 del 18 de febrero de 2015, MP. Martha Victoria Sáchica, Expediente T-4.534.989, ha definido las diversas tipologías de la familia a foliatura 11 y ss precisó:

(...)

---

<sup>9</sup> **ARTICULO 61. <ORDEN EN LA CITACION DE PARIENTES>**. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> En los casos en que la ley dispone que se oiga a los parientes de una persona, se entenderá que debe oírse a las personas que van a expresarse y en el orden que sigue:

1. Los descendientes **legítimos**.
2. Los ascendientes **legítimos**, a falta de descendientes **legítimos**.
3. El padre y la madre naturales que hayan reconocido voluntariamente al hijo, o éste a falta de descendientes o ascendientes **legítimos**.
4. El padre y la madre adoptantes, o el hijo adoptivo, a falta de parientes de los números 1o, 2o y 3o.
5. Los colaterales **legítimos** hasta el sexto grado, a falta de parientes de los números 1o, 2o, 3o y 4o.
6. Los hermanos naturales, a falta de los parientes expresados en los números anteriores.
7. Los afines **legítimos** que se hallen dentro del segundo grado, a falta de los consanguíneos anteriormente expresados.

<Apartes subrayados **CONDICIONALMENTE** exequibles> Si la persona fuere **casada**, se oirá también en cualquiera de los casos de este artículo a su **cónyuge**; y si alguno o algunos de los que deben oírse, no fueren mayores de edad o estuvieren sujetos a potestad ajena, se oirá en su representación a los respectivos guardadores, o a las personas bajo cuyo poder y dependencia estén constituidos.

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



#### **4. Marco constitucional y desarrollo jurisprudencial sobre los diferentes tipos de familia. Reiteración de jurisprudencia**

*La Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 42, que la familia puede constituirse por medio de vínculos naturales o jurídicos, mediante la determinación de dos personas de contraer matrimonio o por la voluntad libre y responsable de conformarla. Así mismo, la Carta Política señala que dicha institución, es el núcleo básico de la sociedad, por lo que el Estado y la Sociedad, deben garantizar su protección integral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º Superior<sup>10</sup>. Igualmente, el artículo 42 Constitucional señala que “los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes”<sup>11</sup>, extendiendo de esta manera el principio de igualdad al núcleo familiar.<sup>12</sup> Dicha igualdad, exige que se trate con similar respeto y protección a todos los tipos de familia, prohibiendo todo tipo de discriminación, ya sea contra los hijos o contra cualquier descendiente, sin importar el grado.*

*Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta el proceso de constante evolución del concepto de familia, la Corte ha dicho que se entiende por familia, “aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus integrantes más próximos”<sup>13</sup>*

*Es así como, en virtud del principio de igualdad y con el fin de proteger de igual manera a las familias conformadas por un vínculo matrimonial, como a las constituidas por la voluntad de las personas que han acordado unir sus vidas mediante vínculos naturales, la Carta Política de 1991, eliminó las distinciones existentes entre el matrimonio y la unión libre, como formas de conformar una familia.<sup>14</sup>*

*Lo anterior, con fundamento en el propósito de la Asamblea Nacional Constituyente, donde el punto de partida para consagrar una expresa y particular protección constitucional a la familia nació como consecuencia de la revisión de instrumentos de derecho internacional como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>15</sup>, cuyo artículo 16 consagra el derecho que tienen todos los hombres y mujeres a casarse y fundar una familia, señalando que la familia es el elemento natural y*

---

<sup>10</sup> ARTICULO 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

<sup>11</sup> Constitución Política de Colombia. Artículo 42, inciso 4.

<sup>12</sup> Ver sentencias C-1033 de 2002, T-522 de 2011, T-606 de 2013

<sup>13</sup> Ver sentencias C-271 de 2003 y C-577 de 2011.

<sup>14</sup> Ver sentencias T-523 de 1992, T-586 de 1999, C-1033 de 2002, T-522 de 2011, T-606 de 2013

<sup>15</sup> Aunque la Declaración Universal de Derechos Humanos no es per se un instrumento vinculante para los estados, sus artículos pueden ser considerados costumbre internacional, lo cual es una fuente de derecho internacional, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 38.1 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.



*fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.*<sup>16</sup>

*De esta manera, en el proceso de construcción de la Constitución actual se indicó que:*

*“[T]al protección no se agotaría en un tipo determinado de familia estructurada a partir de vínculos amparados en ciertas solemnidades religiosas y/o legales, sino que se extendería también a aquellas relaciones que, sin consideración a la naturaleza o a la fuente del vínculo, cumplen con las funciones básicas de la familia (...)”<sup>17</sup>.*

*Adicionalmente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>18</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>19</sup> reconocen que la familia “es el elemento natural y fundamental de la sociedad”<sup>20</sup>, por lo que es obligación de los Estados parte dichos tratados conceder la más amplia protección y asistencia posible, así como tomar las medidas que aseguren la igualdad y la protección de los hijos...*

52. Significa lo anterior que, Sandra Yulisa Rentería Rentería (compañera permanente); Zohe Isabel Rentería Rentería, Anwar Ali Rentería Murillo, Amir Ali Rentería Palacios, Muhammad Ali Rentería García (hijos); Filomel Rentería Rentería (Padre); Rosa Lucinda Andrade Machado (Madre De Crianza); Alexander Rentería Velaides, Yeliza Rentería Andrade, Hilmerly Rentería Mena, Roscely Rentería Córdoba, Lexinton Alexander Rentería Lemos, Yeselia Rentería Andrade, Yenifer Rentería Andrade, Hilmer Rentería Mena, Heidy Victoria Rentería Córdoba, Celia María Rentería Andrade, Celia Marcela Rentería Rangel, Hilmeidy Rentería Mena (Hermanos); Celier Rentería Moya y Fiorel Stiwar Rentería Rivas (Hermanos Representados por su Padre Filomel Rentería Rentería); María Ubertina Rentería Mena (Hermana De Crianza); Sarbelio Rentería Rentería, Marisol Rentería Rentería, Eurípides Rentería Rodríguez (Tíos) padecieron y padecen dolor, angustia, tristeza y pena, en virtud de la muerte en esas condiciones de Heandel, víctima del COVID-19 por la falta de provisión de elementos de protección personal, por parte de la asegurada de la demandada, conforme a la póliza vigente para la época de los hechos.

<sup>16</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 16.

<sup>17</sup> Subcomisión preparatoria 0405 Informe final. En: Presidencia de la República. "Propuestas de las Comisiones Preparatorias". Bogotá, Colombia. Enero de 1991 pp. 370,371.

<sup>18</sup> Este tratado fue ratificado por Colombia el 28 de mayo de 1973.

<sup>19</sup> Estos tratados fueron ratificados por Colombia el 29 de octubre de 1969, con lo cual son vinculantes para el Estado Colombiano, el cual debe cumplir con las obligaciones contenidas dentro de este, en virtud del principio de buena fe y el principio de Pacta sunt servanda.

<sup>20</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 10. En el mismo sentido, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 23.1 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 17.



53. Es incuestionable, de acuerdo a claras reglas o máximas de la experiencia de carácter antropológico y sociológico, que los seres humanos, cualquiera sea su raza y condición social, experimentan por sus compañeros permanentes, padre, hijos, hermanos-hermanos de crianza, tíos, de ellos, lo que significa que los demandantes además del perjuicio moral sufren un severo daño a la salud, ante la muerte de su ser querido.

54. La abrupta muerte de Heandel Rentería Córdoba, ha causado un verdadero sufrimiento y trauma para el grupo familiar, circunstancia que incrementa el daño moral que vienen padeciendo y que les ha impedido reiniciar sus labores habituales, circunstancias que, en el momento presente, constituyen un daño a su salud, del que hizo caso omiso, y fue negligente la entidad asegurada, y que para los familiares del señor Heandel, su pérdida les ha ocasionado un gran dolor que continúan sufriendo, por lo que la entidad demandada debe hacerse responsable en atención a la tantas veces póliza mencionada.

55. Las reglas o máximas de la experiencia enseñan, que la muerte de un ser querido produce al interior del medio familiar, una gran aflicción y dolor no propiamente físico, pero sí de carácter moral en el estricto sentido de la palabra, y ese sentimiento, es mucho más acentuado en la medida de la proximidad por sangre, afecto o relación que haya podido existir entre la víctima y su seres queridos, de donde se colige, que en el caso del señor Heandel y su grupo familiar, la proximidad era evidente y más que el vínculo de sangre que los une, el vínculo afectivo que a lo largo de su vida habían construido con ellos, permite afirmar que, están padeciendo un grave perjuicio moral que les debe ser resarcido, adicional a que han experimentado una notoria afectación a su vida exterior.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

##### **Legal:**

Artículos 1602, 1614, 1618, 2344 y 2356 del Código Civil, artículo 991 del Código de Comercio, artículos 1127 y siguientes de la misma normatividad y demás normas concordantes.

##### **Jurisprudencial:**

Frente a las infecciones nosocomiales, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 20 de junio de 2019, con radicación N° 05001-31-03-004-2006-00280-01, serial SC2202-2019, MP Dra. Margarita CABELLO BLANCO, adujo a folio 37 y ss:

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



*«En el ámbito hospitalario, además de la prestación de los servicios médicos, paramédicos y asistenciales, y además del suministro de medicamentos y tratamientos pertinentes, de hospedaje especial, etc., que debe prestar la entidad nosocomial, tiene ésta a su cargo la obligación de seguridad “de tomar todas las medidas necesarias para que no sufra ningún accidente en el curso o con ocasión del cumplimiento de las prestaciones esenciales que por razón del contrato dicho centro asume” (GJ. T.CLXXX, pág. 421, citada en SC-003 de 1º de febrero de 1993, rad. n.º. 3532).*

*Tal obligación supone la implementación y mantenimiento de medidas dirigidas a prevenir accidentes e infecciones, sobre la base de un control estricto acorde con protocolos contentivos de normas técnicas, adoptados por el propio centro de salud o exigidos por las autoridades que tienen a su cargo su inspección, vigilancia y control, y que se extienden pero no se limitan a la señalización, transporte adecuado de enfermos, dotación infraestructural apropiada, métodos de limpieza y esterilización, procedimientos de seguridad, desinfección, control de visitas, identificación, idoneidad e inspección en materia de salud del personal, coordinación de tareas con el fin de aminorar errores en procesos, disposición de residuos orgánicos, recintos especializados, entre muchas otras variables. Deberes todos positivos que coadyuvan en el logro de un non facere: que el paciente no sufra ningún accidente.*

*Todas estas aristas son mucho más relevantes y dignas de que su cumplimiento sea examinado con estrictez, pues, como es suficiente y comúnmente sabido, las bacterias han ganado en resistencia a antibióticos, a resultas de lo cual las infecciones que ellas provocan han multiplicado las muertes por infecciones intrahospitalarias, constituyéndose dicho fenómeno en un grave problema de salud pública.*

*A esta clase de obligación se la ha identificado como de resultado, a tal punto que algunos consideran tal connotación como de su esencia para que cumpla la finalidad tuitiva que le es propia (Ordoqui, Gustavo, buena fe contractual, 2ª ed., Editorial Ibáñez, Bogotá, 2012, página 389).*

*No obstante, tal afirmación no puede hacerse en forma categórica o absoluta, cual si fuese un dogma, menos en tratándose de agentes patógenos cuyo control eficaz ha fracasado hasta la fecha a nivel mundial, de donde resulta evidente que la aleatoriedad del resultado indeseado de que el paciente adquiera una enfermedad intrahospitalaria constituye un evento que puede escapar al control de la entidad nosocomial.*

*D. Doctrina probable.*

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



1. En la sentencia anotada de 1993, y a propósito de ese imperativo de conducta de garantizar la seguridad personal y corporal del enfermo, en una primera aproximación dijo [la Corte Suprema de Justicia] que en el común de los casos, cuando el paciente no ha desempeñado función activa ninguna en la producción del daño, constituye una obligación determinada o de resultado, mientras que en la hipótesis contraria, o sea cuando ha mediado un papel activo de la víctima en el proceso de causación del perjuicio al establecimiento deudor tan sólo le es exigible un quehacer diligente y técnicamente apropiado, deber que se estima satisfecho en tanto demuestre que el accidente acaecido no se debió negligencia, imprudencia o impericia de su parte (SC-003 de 1º de febrero de 1993, rad. n°. 3532).

Es decir, conforme a ese precedente, la Corte optó allí por clasificar las obligaciones de seguridad en obligaciones de seguridad de resultados y obligaciones de seguridad de medios, a pesar de que en ocasión aislada, posteriormente, realizó la dificultad de tal categorización.

2. Pero, continuando con el trasegar jurisprudencial en torno a la obligación de seguridad y a la posibilidad de que esta se traduzca en un deber de prudencia y diligencia y no en la obtención de un resultado, en posterior providencia reiteró la Corte su posición, ampliando su explicación para acoger la posibilidad de que esas instituciones de salud, como clínicas y hospitales, adquieran ciertas obligaciones de seguridad en las que para exonerarse podía demostrar diligencia y cuidado.

La Sala dijo: Hipótesis hay en las que el paciente confía enteramente su cuerpo al centro clínico u hospitalario en el cual se interna o al que encomienda la práctica de diversos exámenes, y para cuya realización queda notoriamente reducida su libertad de obrar y, por ende, es mínima o nula su intervención activa en los actos que al efecto ejecuta el establecimiento, a la vez que los accidentes que entonces ocurran no pueden concebirse como acontecimientos cotidianos o frecuentes que conduzcan a pensar que, no obstante el diligente empeño del deudor, la seguridad del examinado constituya un alea que escapa a su control, de frente a situaciones de esta índole, se decía, es preciso inferir que la entidad asistencial asume de manera determinada el compromiso de evitar que el paciente sufra cualquier accidente, obligación de la cual solamente puede exonerarse demostrando que el mismo obedeció a una causa extraña.

Por el contrario, ocasiones **habrá en las que, dada la injerencia activa del usuario en los hechos, o la frecuente intervención de sucesos azarosos, la actividad no esté enteramente sometida al control de la institución, supuestos estos en los cuales, subsecuentemente, la obligación de ésta solamente se concreta en un deber de diligencia y prudencia**. (CSJ SC259- 2005 de oct 18 2005, rad. n°. 14.491).

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



3. Esta última sentencia, así como la de 1993 ya mencionada, fueron reiteradas y reproducidas, en el segmento que interesa, en una posterior, en la que se ventilaba la responsabilidad de un establecimiento hospitalario como consecuencia de haber contaminado al demandante al haberle realizado una transfusión sanguínea con sangre infectada (SC de sep 13 2013, rad. n°. 11001- 3103-027-1998-37459-01).

4. Es pues, doctrina probable de esta Corporación, entender que la obligación de seguridad a cargo de centros de salud y hospitales, es dable sub clasificarla en atención a la aleatoriedad e imposibilidad de controlar factores y riesgos que inciden en los resultados. En principio y de acuerdo con los estándares técnicos y científicos exigibles a la entidad, es de medio la obligación de seguridad a cargo de estos establecimientos de hacer lo que esté a su alcance con miras a que su paciente no adquiera en su recinto enfermedades diferentes de las que lo llevaron a hospitalizarse.

#### C. Cargas probatorias.

Se ha dicho que la utilidad práctica de la distinción entre obligaciones de medio y de resultado estriba en la definición de las cargas probatorias. No obstante, es evidente que lo primero que debe quedar establecido es que la obligación existe, y eso compete acreditarlo al acreedor o demandante, según lo preceptúa el artículo 1757 del Código Civil.

Pero en lo que hace a su incumplimiento, los precedentes mencionados indican, de un lado, que el demandante debe establecer cuáles fueron los actos de inejecución para así dar paso a que el demandado esgrima su defensa: que fue diligente y cuidadoso (sentencia del 31 de mayo de 1938 reiterada en sentencia del cinco de noviembre de 2013), afirmación que por tanto debe probar. En otro precedente, se afirma que si al deudor sólo le es exigible un quehacer diligente, se estima que lo satisfizo en tanto demuestre que el accidente acaecido no se debió a negligencia, imprudencia o impericia de su parte (sentencia del 1° de febrero de 1993). Posteriormente se aseveró, en lo tocante con el deber de seguridad de medios, que incumbía al acreedor demostrar que el deudor desatendió el deber a su cargo (sentencia del 18 de octubre de 2005).

En sentencia del 30 de enero de 2001 (rad. n°. 5507), y para dar respuesta a una afirmación del Tribunal inserta en su decisión según la cual la prueba de la diligencia y cuidado incumbe al que ha debido emplearlo pues así se establece en el artículo 1604 del Código Civil, estableciendo por tanto una presunción de culpa contractual a cargo de los médicos, dijo la Corte que no podían sentarse principios generales absolutos de presunción de culpa a cargo de los médicos si en cuenta se tiene que ese mismo precepto establece en su inciso final que esas normas se entienden sin perjuicio de las disposiciones especiales de las leyes, y de las estipulaciones

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



*expresas de las partes. Y, reiterando la distinción entre obligaciones de medio y de resultado, resaltó la corporación en ese fallo que lo fundamental era identificar el contenido y alcance de la prestación. De allí pasó a acoger la denominada carga dinámica de la prueba, en estos términos:*

*Aunque para la Corte es claro que los presupuestos de la responsabilidad civil del médico no son extraños al régimen general de la responsabilidad (un comportamiento activo o pasivo, violación del deber de asistencia y cuidado propios de la profesión, que el obrar antijurídico sea imputable subjetivamente al médico, a título de dolo o culpa, el daño patrimonial o extrapatrimonial y la relación de causalidad adecuada entre el daño sufrido y el comportamiento médico primeramente señalado), y que en torno a ese panorama axiológico debe operar el principio de la carga de la prueba (artículo 177 del Código de Procedimiento Civil), visto con un sentido dinámico, socializante y moralizador, esto es, distribuyéndola entre las partes para demandar de cada una la prueba de los hechos que están en posibilidad de demostrar y constituyen fundamento de sus alegaciones, pues éste es el principio implícito en la norma cuando exonera de prueba las afirmaciones o negaciones indefinidas, precisamente por la dificultad de concretarlas en el tiempo o en el espacio, y por ende de probarlas, resulta pertinente hacer ver que el meollo del problema antes que en la demostración de la culpa, está es en la relación de causalidad entre el comportamiento del médico y el daño sufrido por el paciente, porque como desde 1940 lo afirmó la Corte en la sentencia de 5 de marzo, que es ciertamente importante, “el médico no será responsable de la culpa o falta que se le imputan, sino cuando éstas hayan sido determinantes del perjuicio causado”.*

*Estima la Corte que al ser una obligación de prudencia y diligencia la de seguridad que se viene examinando (evitar que el paciente contraiga infecciones intrahospitalarias), el contenido de la obligación del deudor será entonces el de ser diligente y cuidadoso, el de emplear los medios idóneos de acuerdo con las circunstancias y las normas técnicas y protocolos para tratar de alcanzar el fin común perseguido por las partes, razón por la cual sólo su conducta lo hará responsable o lo exonerará, sin perjuicio de que, por supuesto, pueda demostrar una causa extraña.*

*Como afirma un connotado autor nacional, exmagistrado esta Sala, ya fallecido: “otra cosa es si se presume o no su culpa, o dicho de manera más conforme a los términos de nuestra ley: que ha de tenerse presente que “[l]a prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; [y] la prueba del caso fortuito al que lo alega” (arts. 1604 [3] y 1733 [l] c.c.). Las dos partes, empeñadas en sacar adelante su respectiva causa, pondrán todo su conato en demostrar los supuestos derechos de las normas que invocan y les favorecen (art. 177 [l] c. de p. c.): el deudor, su inocencia, o sea que se comportó como era de esperar de él y le*

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



*era exigible, o incluso, por encima de ese nivel; el acreedor, el error de conducta del obligado”1.*

*Sin desconocerse que el examen de la responsabilidad civil de instituciones prestadoras de salud, derivada de las infecciones asociadas a la asistencia sanitaria, es un asunto problemático que ha venido recibiendo diferentes soluciones judiciales en otras latitudes (responsabilidad objetiva en aplicación de la teoría del riesgo creado, o responsabilidad con culpa presunta para aligerar la carga probatoria al demandante o culpa probada), opta la Corte por entender que como cada parte debe demostrar el supuesto de hecho de la regla cuya consecuencia persigue, el demandante que le achaca negligencia, imprudencia, impericia o violación de reglamentos a la entidad hospitalaria deberá establecer los elementos fácticos que dan pie para dicha aserción; y ésta, si alega que, por el contrario, fue diligente, deberá asimismo probarlo.*

*Dicho esto en los términos de una jurisprudencia de vieja data: como el centro hospitalario debe desplegar su comportamiento esperado acompasado, entre otros deberes y obligaciones profesionales, a la buena praxis y el cumplimiento de protocolos y normas técnicas según lo anotado, para atribuirle un incumplimiento generador de daños deberá el acreedor insatisfecho, no sólo acreditar la existencia del contrato sino “cuáles fueron los actos de inejecución, porque el demandado no podría de otra manera contrarrestar los ataques que le dirige el actor, debido precisamente a la naturaleza de su prestación que es de lineamientos esfumados. Afirmado el acto de inejecución, incumbe al demandado la prueba de su diligencia y cuidado, conforme al inciso 3° del art. 1604, prueba suficiente para liberarlo, porque en esta clase de obligaciones basta para exonerar al deudor de su responsabilidad acreditando cualquiera de esos dos elementos (...)”. (S.C. del 31 de mayo de 1938, G.J. XLVI n°. 567, reiterada recientemente en S.C. del 5 nov. 2013, rad. N°. 20001-3103-005-2005-00025-01)».*

## **V. PRUEBAS:**

### **1. PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA:**

Estímense en su valor legal los documentos que acompaño a este escrito, ellos son:

- a) Registro civil de nacimiento y defunción del señor Heandel Rentería Córdoba.
- b) Registro civil de nacimiento de Zohe Isabel Rentería Rentería, Anwar Ali Rentería Murillo, Amir Ali Rentería Palacios, Muhammad Ali Rentería García (hijos); Filomel Rentería Rentería (Padre); Alexander Rentería Velaide, Yeliza Rentería Andrade, Hilmery Rentería Mena, Roscelly Rentería Córdoba, Lexinton Alexander Rentería Lemos, Yeselia Rentería Andrade, Yenifer

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



- Rentería Andrade, Hilmer Rentería Mena, Heidy Victoria Rentería Córdoba, Celia María Rentería Andrade, Celia Marcela Rentería Rangel, Hilmeidy Rentería Mena; Celier Rentería Moya y Fiorel Stiwar Rentería Rivas (Hermanos); María Ubertina Rentería Mena (Hermana De Crianza); Sarbelio Rentería Rentería, Marisol Rentería Rentería, Eurípides Rentería Rodríguez (Tíos).
- c) Copia de cédula de Sandra Yulisa Rentería Rentería, Anwar Ali Rentería Murillo, Francly Mileidy Palacios Mosquera, Muhammad Ali Rentería García, Filomel Rentería Rentería, Rosa Lucinda Andrade Machado, Alexander Rentería Velaides, Yeliza Rentería Andrade, Hilmer Rentería Mena, Roscelly Rentería Córdoba, Lexinton Alexander Rentería Lemos, Yeselia Rentería Andrades, Yenifer Rentería Andrade, Hilmer Rentería Mena, Heidy Victoria Rentería Córdoba, Celia María Rentería Andrade, Celia Marcela Rentería Rangel, Hilmeidy Rentería Mena, María Ubertina Rentería Mena, Sarbelio Rentería Rentería, Marisol Rentería Rentería, Eurípides Rentería Rodríguez.
  - d) Copia de tarjeta de identidad de Zohe Isabel Rentería Rentería, Amir Ali Rentería Palacios, Celier Rentería Moya y Fiorel Stiwar Rentería Rivas.
  - e) Registro civil de matrimonio auténtico de Filomel Rentería Rentería y Rosa Lucinda Andrade Machado.
  - f) Declaración extraproceso del 3 de septiembre de 2021 de la Notaría 2° del Círculo de Quibdó.
  - g) Acta de recepción de declaración extraproceso del 13 de septiembre de 2021 de la Notaría 2° del Círculo de Quibdó.
  - h) Declaración juramentada 2217 del 14 de septiembre de 2021 de la Notaría 1° del Círculo de Quibdó.
  - i) Declaración extraproceso del 20 de septiembre de 2021 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Bagadó-Chocó rendida por el señor Miguel Ángel Gutiérrez Correo.
  - j) Declaración extraproceso del 20 de septiembre de 2021 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Bagadó-Chocó rendida por el señor José Alipio Serna Rentería.
  - k) Declaración extraproceso del 7 de octubre de 2021 de la Notaría 2° del Círculo de Quibdó.
  - l) Historia clínica del Hospital General de Medellín en la que figura como paciente el señor Heandel Rentería Córdoba de fecha 24 de junio de 2020.
  - m) Derecho de petición No. 229 dirigido al Hospital San Francisco de Asís-Quibdó, con la respectiva constancia de remisión, y con la constancia de recepción el 25 de agosto de 2021.
  - n) Derecho de petición No. 243 dirigido a la Gobernación del Chocó – Secretaría de Salud, con la respectiva constancia de remisión.
  - o) Derecho de petición No. 244 dirigido al Ministerio de Salud y Protección Social, con la respectiva constancia de remisión.

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



- p) Derecho de petición No. 328 dirigido a la Alcaldía de Quibdó- Secretaría de Salud, con la respectiva constancia de remisión.
- q) Acción de tutela instaurada en contra de la Gobernación del Chocó por no contestar derecho de petición.
- r) Acción de tutela instaurada en contra del Ministerio de Salud y Protección social por no contestar derecho de petición.
- s) Respuesta a derecho de petición No. 243 mediante oficio 318 del 7 de abril de 2020 de la Gobernación del Chocó- Secretaria de salud.
- t) Respuesta a derecho de petición mediante radicado 202221120665571 de fecha 08 de abril de 2022, radicado 2021442302431512 procedente del Ministerio de Salud y Protección Social.
- u) Derecho de petición, consecutivo No. 591 dirigido al Hospital General de Medellín, con la constancia de remisión.
- v) Derecho de petición, consecutivo No. 592, dirigido al Hospital San Francisco de Asís, con la constancia de remisión.
- w) Cronología de la respuesta de la OMS a la pandemia por el Covid-19.
- x) Sentencia de tutela No. 030 de fecha 20 de abril de 2022, radicado con el No. 2022-00061 emitida en contra de la Alcaldía de Quibdó por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Quibdó.
- y) Sentencia de tutela proferida en contra del Ministerio de Salud y Protección Social del 20 de abril de 2022.
- z) Respuesta a derecho de petición del Hospital San Francisco de Asís de Quibdó, por intermedio de la Coordinadora del SGSST de la Nueva E.S.E HDSFA Sugeiby Palomeque Torres, en fecha 04 de febrero de 2022.
- aa) Sentencia de tutela emitida en contra de la Gobernación del Chocó de fecha 20 de abril de 2022.
- bb) Póliza No. AA022675 de Equidad Seguros.
- cc) Derecho de petición elevado en abril de 2025 al Hospital San Francisco de Asís de Quibdó con la constancia de remisión.
- dd) Derecho de petición elevado en mayo de 2025 a la Aseguradora La Equidad Seguros con la constancia de remisión.
- ee) Respuesta a derecho de petición trámite -109130 allegado por la Aseguradora La Equidad Seguros, el pasado 13 de mayo de 2025.
- ff) Respuesta a derecho de petición remitido por la Profesional Especializada- Oficina Jurídica de la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó de fecha 16 de mayo de 2025.
- gg) Hoja de Vida de Heandel Rentería.
- hh) Certificado laboral de Heandel Rentería.
- ii) Resolución de nombramiento en provisionalidad de Heandel Rentería y Acta de Posesión, y demás documentos anexos que soportan su vinculación a la entidad demandada Hospital San Francisco de Asís.
- jj) Póliza de aseguradora Seguros Equidad, remitida a través de correo electrónico el 15 de julio de 2025, por la aseguradora mencionada.

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



kk) Certificado de existencia y representación de Seguros Equidad, remitido a través de correo electrónico el 15 de julio de 2025, por la aseguradora mencionada.

## **2. DECLARACIONES DE TERCEROS:**

**2.1** Ordénese la citación de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes se localizan en las direcciones que aparecen al frente de sus respectivos nombres, para que declaren sobre el dolor, la angustia, la tristeza, la pena, la afectación que en su entorno social y familiar y los demás perjuicios que padecen los demandantes, a raíz de los hechos sucedidos el 24 de junio de 2020, como consecuencia del fallecimiento del señor **HEANDEL RENTERÍA CÓRDOBA**, el día 24 de junio del 2020, como consecuencia del contagio del CORONAVIRUS (COVID-19) del que fue víctima por la negligencia de las entidades demandadas, así como sobre todo lo demás que surja en relación con los hechos de la demanda:

### **EDWAR GARCIA LLOREDA**

**C.C. # 71979381**

**DIRECCIÓN:** Calle 24 # 12-32 Barrio Minuto De Dios

**TELÉFONO:** 3215911542

**LUGAR:** Quibdó-Chocó

**CORREO ELECTRÓNICO:** [edwar\\_888@yaoo.com](mailto:edwar_888@yaoo.com)

### **JUANA MATURANA RENTERIA**

**C.C. # 26290231**

**DIRECCIÓN:** Barrio Zona Minera Sector Monterrey

**TELÉFONO:** 3136516952

**LUGAR:** Quibdó-Chocó

**CORREO ELECTRÓNICO:** [juanamare8@gmail.com](mailto:juanamare8@gmail.com)

### **LUCIA ALVAREZ RAMIREZ**

**C.C. # 26290542**

**DIRECCIÓN:** Carrera 18 # 17-20 Barrio Medrano - Sector El Progreso

**TELÉFONO:** 3117319723

**LUGAR:** Quibdó-Chocó

**CORREO ELECTRÓNICO:** [alvarezramirezlucia81@gmail.com](mailto:alvarezramirezlucia81@gmail.com)

### **JOSE ANTONIO RENTERIA RODRIGUEZ**

**C.C. # 4813116**

**DIRECCIÓN:** Barrio Media Luna- Institución Educativa Corazón De María

**TELÉFONO:** 3136791146

**LUGAR:** Bagadó-Chocó

Celular: 314 615 2057

[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



**JAVIER  
VILLEGAS  
POSADA**  
ABOGADOS

[www.jvillegasp.com](http://www.jvillegasp.com)

**CORREO ELECTRÓNICO:** [rentealex.arv@gmail.com](mailto:rentealex.arv@gmail.com)

**AZARIAS RIVAS CASTRO**

**C.C. #** 11813008

**DIRECCIÓN:** Barrio Los Ángeles Sector Condoto

**TELÉFONO:** 3136791146

**LUGAR:** Quibdó-Chocó

**CORREO ELECTRÓNICO:** [azariasrivascastro@gmail.com](mailto:azariasrivascastro@gmail.com)

**FLORESMIRA PEÑALOZA RENTERIA**

**C.C. #** 26290510

**DIRECCIÓN:** Barrio Media Luna- Institución Educativa Corazón De María

**TELÉFONO:** 3136791146

**LUGAR:** Bagadó-Chocó

**CORREO ELECTRÓNICO:** [rentealex.arv@gmail.com](mailto:rentealex.arv@gmail.com)

**2.2. Testimonios laborales**

Ordénese la citación de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes se localizan en las direcciones que aparecen al frente de sus respectivos nombres, para que declaren sobre todo lo que sepan de su entorno, comportamiento y desempeño laboral, así como también de lo que conozca del fallecimiento de Heandel Rentería Córdoba, así como sobre todo lo demás que surja en relación con los hechos de la demanda.

**MERY CUESTA MENA**

**C.C. #** 35602939

**DIRECCIÓN:** Carrera 7 # 24-48 Segundo Piso, Barrio Yesca Grande

**TELÉFONO:** 3107465944

**LUGAR:** Quibdó-Chocó

**CORREO ELECTRÓNICO:** [cuestamanamery35@gmail.com](mailto:cuestamanamery35@gmail.com)

**ANA YERSY MOSQUERA IBARGUEN**

**C.C. #** 35504600

**DIRECCIÓN:** Calle 29 # 12-48, Barrio Sector Condoto

**TELÉFONO:** 3116392787

**LUGAR:** Quibdó-Chocó

**CORREO ELECTRÓNICO:** [yencym76@gmail.com](mailto:yencym76@gmail.com)

**SOLICITUD DE PRACTICA A TRAVÉS DE LOS CANALES DIGITALES:** Para efectos de viabilizar la práctica de la prueba testimonial y garantizar a los

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



demandantes la efectividad de los derechos al debido proceso y acceso a la justicia - consagrados en los artículos 29 y 229 de la Carta Política- y los derechos a las garantías judiciales y protección judicial - contenidos en los artículos 8.1 y 25 de la ley 16 de 1972-, y garantice a los demandantes los derechos aludidos y se sirva recibir el testimonio de los mismos de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Código General del Proceso, en concordancia con lo prescrito en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, reitero la solicitud de decretar la prueba testimonial a través de medios electrónicos que permitan la práctica de la diligencia de manera remota y exima a la parte demandante del traslado de los testigos hasta la ciudad de ubicación del Despacho Judicial; para lo cual ruego se requiera a esta parte, en la oportunidad procesal correspondiente a fin de que se coordine la realización de la prueba.

### **3. DOCUMENTOS SOLICITADOS COMO EXHORTOS U OFICIOS**

**3.1.** Ofíciase a la **HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE QUIBDÓ** para que, en su deber de colaborar con la justicia, consagrado en el artículo 95 de la Constitución Política, remita o mande remitir con destino a este proceso, la siguiente información:

**3.1.1.** Sírvase remitir copia auténtica y completa de la historia clínica del médico HEANDEL RENTERÍA CÓRDOBA, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 16.286.402.

**3.1.2.** Sírvase remitir copia del contrato de trabajo del señor HEANDEL RENTERÍA CÓRDOBA, con esta institución.

**3.1.3.** Sírvase remitir copia de la certificación laboral con la respectiva asignación salarial del señor HEANDEL RENTERÍA CÓRDOBA para el año 2020.

**3.1.4.** Se solicita respetuosamente, se allegue copia íntegra, completa de la hoja de vida del señor **HEANDEL RENTERÍA CÓRDOBA**.

**3.1.5.** Se solicita respetuosamente, se remita certificación laboral expedida a nombre del señor **RENERÍA CÓRDOBA**, en la que conste el salario que devengaba.

Se deberá advertir a la entidad oficiada que, si los documentos solicitados no se encuentran en esas oficinas, se remita el presente oficio a la dependencia u oficina donde se encuentren para que por celeridad, allí sea auxiliado oportunamente.

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



**3.2.** Oficiése a **ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS** para que, en su deber de colaborar con la justicia, consagrado en el artículo 95 de la Constitución Política, remita o mande remitir con destino a este proceso, la siguiente información:

**3.2.1.** Se solicita respetuosamente, se allegue copia íntegra y completa del certificado de existencia y representación legal de la entidad.

Se deberá advertir a la entidad oficiada que, si los documentos solicitados no se encuentran en esas oficinas, se remita el presente oficio a la dependencia u oficina donde se encuentren para que por celeridad, allí sea auxiliado oportunamente.

## **VI. CUANTIA**

La cuantía de la pretensión está determinada en el acápite de las peticiones, que para el asunto que nos ocupa es superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes –para el año 2025-.

## **VII. JURAMENTO ESTIMATORIO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el reconocimiento por indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras que a través de la presente se pretende se encuentra estimada razonadamente en el acápite de perjuicios, lo anterior conforme al artículo 206 de La ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso -, recordando que no existe en el ordenamiento jurídico norma alguna que limite la petición de estos, ni que establezca fórmulas matemáticas para cuantificar los mismos según la subjetividad del dolor y padecimientos de cada demandante. Discriminados los conceptos pretendidos así:

Por Perjuicio Moral se solicita para **SANDRA YULISA RENTERIA RENTERIA, ZOHE ISABEL RENTERÍA RENTERÍA, ANWAR ALI RENTERIA MURILLO, AMIR ALI RENTERIA PALACIOS, MUHAMMAD ALI RENTERIA GARCÍA, FILOMEL RENTERÍA RENTERÍA, ROSA LUCINDA ANDRADE MACHADO, ALEXANDER RENTERÍA VELAIDES, YELIZA RENTERÍA ANDRADE, HILMERY RENTERÍA MENA, ROSCELY RENTERÍA CÓRDOBA, LEXINTON ALEXANDER RENTERÍA LEMOS, YESELIA RENTERÍA ANDRADE, YENIFER RENTERÍA ANDRADE, HILMER RENTERÍA MENA, HEIDY VICTORIA RENTERÍA CÓRDOBA, CELIA MARIA RENTERIA ANDRADE, CELIA MARCELA RENTERIA RANGEL, HILMEIDY RENTERIA MENA, CELIER RENTERIA MOYA y FIOREL STIWAR RENTERIA RIVAS, MARIA UBERTINA RENTERÍA MENA, SARBELIO RENTERIA RENTERIA, MARISOL RENTERÍA RENTERÍA, EURÍPIDES RENTERÍA RODRÍGUEZ**, la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$142.350.000) **para cada uno.**

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



<b>LIQUIDACION LUCRO CESANTE CONSOLIDADO</b>	<b>CONSOLIDADOS POR 24 MESES</b>
<b>Anwar Ali Renteria Murillo</b>	<b>\$17'854.091,12</b>
<b>Muhammad Ali Renteria Garcia</b>	<b>\$17'854.091,12</b>
<b>Amir Ali Renteria Palacios</b>	<b>\$17'854.091,12</b>
<b>Zohe Isabel Renteria Renteria</b>	<b>\$17'854.091,12</b>
<b>Sandra Yulisa Rentería Rentería</b>	<b>\$71'416.364,50</b>

	<b>Liquidación # 1 Por 107.04 Meses</b>	<b>Liquidación # 2 Por 110.04 Meses</b>	<b>Liquidación # 3 165 meses</b>	<b>Liquidación # 4 266.04 meses</b>	<b>Liquidación # 5 489.6 meses</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Periodos De Liquidación Lucro Cesante Futuro</b>	107.94 meses	110.04 meses	165 meses	266.04 meses	489.6 meses	
<b>Anwar Ali Renteria Murillo</b>	\$ 47'935.164	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 47'935.164
<b>Muhammad Ali Renteria Garcia</b>	\$ 47'935.164	\$ 2'089.008	0,00	0,00	0,00	\$50'024.172
<b>Amir Ali Renteria Palacios</b>	\$ 47'935.164	\$ 2'089.008	\$33'835.171	0,00	0,00	\$83'859.343
<b>Zohe Isabel Renteria Renteria</b>	\$ 47'935.164	\$ 2'089.008	\$33'835.171	\$56'013.361	0,00	\$139'872.704
<b>Sandra Yulisa Rentería Rentería</b>	\$191'740.657	\$ 8'356.031	\$ 135'340.684	\$ 224'053.445	\$382'691.020	\$942'181.837
						\$ 1'263.873.220

### **VIII. COMPETENCIA**

Es del Juez Civil del Circuito de Medellín, por la naturaleza del asunto, su cuantía y por el domicilio de la demandada Equidad Seguros, entidad demandada.

### **IX. PROCEDIMIENTO**

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



El proceso que corresponde a la demanda es el Verbal, de conformidad con lo establecido en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

## **X. NOTIFICACIONES**

Las partes recibirán notificaciones personales así:

### **A. PARTES DEMANDADAS:**

- **SEGUROS LA EQUIDAD** ubicada en la Calle 53 N° 45 – 45 Oficina 1006 Edificio El Palomar Medellín – Antioquia teléfono: 3695060, correo electrónico [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)

**B. PARTE DEMANDANTE:** en la Secretaría de ese despacho judicial o a través de su apoderado judicial y como a continuación se relaciona.

### **SANDRA YULISA RENTERIA RENTERIA**

**C.C. # 1.045.518.158**

**TELÉFONO:** 3116392775

**DIRECCIÓN:** Carrera 26a # 18-1 Barrio Los Ángeles- Sector Condoto

**LUGAR:** Quibdó - Chocó

**CORREO ELECTRÓNICO:** [sandrayulizar@gmail.com](mailto:sandrayulizar@gmail.com)

### **ZOHE ISABEL RENTERIA RENTERIA**

Representada

**RCN # 1078469688**

**TELÉFONO:** 3116392775

**DIRECCIÓN:** Carrera 26a # 18-1 Barrio Los Ángeles- Sector Condoto

**LUGAR:** Quibdó - Chocó

**CORREO ELECTRÓNICO:** [sandrayulizar@gmail.com](mailto:sandrayulizar@gmail.com)

### **ANWAR ALI RENTERIA MURILLO**

**CC. 1.078.179.088**

**TELÉFONO:** 3164564708 - 3177053606

**DIRECCIÓN:** Carrera 48b #42-52 Barrio Mariano Ramos

**LUGAR:** Quibdó - Chocó

**CORREO ELECTRÓNICO:** [anwaryjohn@gmail.com](mailto:anwaryjohn@gmail.com)

### **AMIR ALI RENTERIA PALACIOS**

Representado por su madre **Francy Mileidy Palacios Mosquera**

**RCN # 1078003207**

**TELÉFONO:** 3108963496

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



**JAVIER  
VILLEGAS  
POSADA**  
ABOGADOS

[www.jvillegasp.com](http://www.jvillegasp.com)

**DIRECCIÓN:** Carrera 18 Calle 25 Barrio Jardín  
**LUGAR:** Quibdó - Chocó  
**CORREO ELECTRÓNICO:** [francypalacios@gmail.com](mailto:francypalacios@gmail.com)

**MUHAMMAD ALI RENTERIA GARCIA**  
**C.C. # 1.108.639.657**  
**TELÉFONO:** 3104948794  
**DIRECCIÓN:** Calle 7b # 55c-130 Frente A La Cancha Sintetica Del R-9  
**LUGAR:** Quibdó - Chocó  
**CORREO ELECTRÓNICO:** [garciaali775@gmail.com](mailto:garciaali775@gmail.com)

**FILOMEL RENTERIA RENTERIA**  
**C.C. # 4.813.087**  
**TELÉFONO:** 3116392775  
**DIRECCIÓN:** Carrera 26a # 18-1 Barrio Los Ángeles- Sector Condoto  
**LUGAR:** Quibdó - Chocó  
**CORREO ELECTRÓNICO:** [renteriafilomel@gmail.com](mailto:renteriafilomel@gmail.com)

**ROSA LUCINDA ANDRARE MACHADO**  
**C.C # 26.290.553**  
**TELÉFONO:** 3126664691  
**DIRECCIÓN:** Carrera 26a # 18-1 Barrio Los Ángeles- Sector Condoto  
**LUGAR:** Quibdó - Chocó  
**CORREO ELECTRÓNICO:** [celiarenteria589@gmail.com](mailto:celiarenteria589@gmail.com)

**ALEXANDER RENTERIA VELAIDES**  
**C.C # 98.634.281**  
**TELÉFONO:** 3114260298  
**DIRECCIÓN:** Carrera 26a # 18-1 Barrio Los Ángeles- Sector Condoto  
**LUGAR:** Quibdó - Chocó  
**CORREO ELECTRÓNICO:** [rentealex.arv@gmail.com](mailto:rentealex.arv@gmail.com)

**YELIZA RENTERIA ANDRADE**  
**C.C. # 1.077.455.238**  
**TELÉFONO:** 3232152123  
**DIRECCIÓN:** Carrera 26a # 18-1 Barrio Los Ángeles- Sector Condoto  
**LUGAR:** Quibdó - Chocó  
**CORREO ELECTRÓNICO:** [yerea1@hotmail.com](mailto:yerea1@hotmail.com)

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



**JAVIER  
VILLEGAS  
POSADA**  
ABOGADOS

[www.jvillegasp.com](http://www.jvillegasp.com)

**HILMERY RENTERIA MENA**

**C.C. # 1.144.125.647**

**TELÉFONO:** 3207199649

**DIRECCIÓN:** Carrera 26a # 18-1 Barrio Los Ángeles- Sector Condoto

**LUGAR:** Quibdó - Chocó

**CORREO ELECTRÓNICO:** [hilmery44@hotmail.com](mailto:hilmery44@hotmail.com)

**ROSCELY RENTERIA CORDOBA**

**C.C. # 35.893.797**

**TELÉFONO:** 3217365002

**DIRECCIÓN:** Barrio Las Brisas

**LUGAR:** Quibdó - Chocó

**CORREO ELECTRÓNICO:** [rosceilyrc@gmail.com](mailto:rosceilyrc@gmail.com)

**LEXINTON ALEXANDER RENTERIA LEMOS**

**C.C. # 1.078.178.951**

**TELÉFONO:** 3044793958

**DIRECCIÓN:** Calle 80a No. 95a-19 Barrio Robledo-Aures

**LUGAR:** Medellín- Antioquia

**CORREO ELECTRÓNICO:** [lealrele951@gmail.com](mailto:lealrele951@gmail.com)

**YESELIA RENTERIA ANDRADE**

**C.C. # 1.077.477.983**

**TELÉFONO:** 3147541015

**DIRECCIÓN:** Carrera 26a # 18-1 Barrio Los Ángeles- Sector Condoto

**LUGAR:** Quibdó - Chocó

**CORREO ELECTRÓNICO:** [yeselia98@hotmail.com](mailto:yeselia98@hotmail.com)

**YENIFER RENTERIA ANDRADE**

**C.C. # 1.077.437.378**

**TELÉFONO:** 3146407457

**DIRECCIÓN:** Carrera 26a # 18-1 Barrio Los Ángeles- Sector Condoto

**LUGAR:** Quibdó - Chocó

**CORREO ELECTRÓNICO:** [reanye@hotmail.com](mailto:reanye@hotmail.com)

**HILMER RENTERIA MENA**

**C.C. # 1.078.179.674**

**TELÉFONO:** 3146970757

**DIRECCIÓN:** Carrera 26a # 18-1 Barrio Los Ángeles- Sector Condoto

**LUGAR:** Quibdó - Chocó

**CORREO ELECTRÓNICO:** [hilmer64@hotmail.com](mailto:hilmer64@hotmail.com)

Celular: 314 615 2057

[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



**JAVIER  
VILLEGAS  
POSADA**  
ABOGADOS

[www.jvillegasp.com](http://www.jvillegasp.com)

**HEIDY VICTORIA RENTERIA CORDOBA**

**C.C. # 26.292.150**

**TELÉFONO:** 3214548479

**DIRECCIÓN:** Barrio Santa Teresita

**LUGAR:** Bagadó - Chocó

**CORREO ELECTRÓNICO:** [heidyvictoriar@gmail.com](mailto:heidyvictoriar@gmail.com)

**CELIA MARIA RENTERIA ANDRADE**

**T.I. # 1.078.456.802**

**TELÉFONO:** 3235237924

**DIRECCIÓN:** Carrera 26a # 18-1 Barrio Los Ángeles- Sector Condoto

**LUGAR:** Quibdó - Chocó

**CORREO ELECTRÓNICO:** [celiarenteria589@gmail.com](mailto:celiarenteria589@gmail.com)

**CELIA MARCELA RENTERIA RANGEL**

**C.C. # 49.875.4192**

**TELÉFONO:** 3128452218

**DIRECCIÓN:** Barrio Media Luna

**LUGAR:** Bagadó - Chocó

**CORREO ELECTRÓNICO:** [marce04003@gmail.com](mailto:marce04003@gmail.com)

**HILMEIDY RENTERIA MENA**

**C.C. # 1.077.450.634**

**TELÉFONO:** 3205164617

**DIRECCIÓN:** Carrera 26a # 18-1 Barrio Los Ángeles- Sector Condoto

**LUGAR:** Quibdó - Chocó

**CORREO ELECTRÓNICO:** [renteriamenahilmeidy@gmail.com](mailto:renteriamenahilmeidy@gmail.com)

**CELIER RENTERIA MOYA**

**Representado por su padre Filomel Rentería Rentería**

**T.I. # 1.077.479.494**

**TELÉFONO:** 3116392775

**DIRECCIÓN:** Carrera 26a # 18-1 Barrio Los Ángeles- Sector Condoto

**LUGAR:** Quibdó - Chocó

**CORREO ELECTRÓNICO:** [renteriafilomel@gmail.com](mailto:renteriafilomel@gmail.com)

**FIOREL STIWAR RENTERIA RIVAS**

**Representado por su padre Filomel Rentería Rentería**

**T.I. # 1.077.475.314**

**TELÉFONO:** 3116392775

**DIRECCIÓN:** Carrera 26a # 18-1 Barrio Los Ángeles- Sector Condoto

**LUGAR:** Quibdó - Chocó

**CORREO ELECTRÓNICO:** [renteriafilomel@gmail.com](mailto:renteriafilomel@gmail.com)

Celular: 314 615 2057

[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



**MARIA UBERTINA RENTERIA MENA**

**C.C. # 26290555**

**TELÉFONO:** 3196664293

**DIRECCIÓN:** Carrera 33 # 24-118 Barrio Suba 2

**LUGAR:** Quibdó - Chocó

**CORREO ELECTRÓNICO:** [mariaubertinar@gmail.com](mailto:mariaubertinar@gmail.com)

**SARBELIO RENTERIA RENTERIA**

**C.C. # 4813183**

**TELÉFONO:** 3217738870

**DIRECCIÓN:** Barrio San Francisco

**LUGAR:** Bagadó - Chocó

**CORREO ELECTRÓNICO:** [rentealex.arv@gmail.com](mailto:rentealex.arv@gmail.com)

**MARISOL RENTERIA RENTERIA**

**C.C. # 26290599**

**TELÉFONO:** 3234998576

**DIRECCIÓN:** Barrio San Francisco

**LUGAR:** Bagadó - Chocó

**CORREO ELECTRÓNICO:** [mayarere@hotmail.com](mailto:mayarere@hotmail.com)

**EURIPIDES RENTERIA RODRIGUEZ**

**C.C. # 82230015**

**TELÉFONO:** 3146009535

**DIRECCIÓN:** Barrio San Francisco

**LUGAR:** Bagadó - Chocó

**CORREO ELECTRÓNICO:** [rentealex.arv@gmail.com](mailto:rentealex.arv@gmail.com)

**C. A LA FIRMA QUE APODERA A LA PARTE DEMANDANTE**, en la calle 7 número 39 -215 oficina 702 teléfono 3121677, en la ciudad de Medellín. Celular. 3117620293 correo electrónico: [notificaciones@jvillegasp.com](mailto:notificaciones@jvillegasp.com)

**XI. ANEXOS**

1. Poderes para actuar.
2. Certificado de existencia y representación de la sociedad Javier Villegas Posada Abogados, expedido por la cámara de comercio de Medellín.
3. Constancia de NO ACUERDO emitida por el Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos – Conciliación, Arbitraje y Amigable

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



**JAVIER  
VILLEGAS  
POSADA**  
ABOGADOS

[www.jvillegasp.com](http://www.jvillegasp.com)

Composición de la Universidad Autónoma Latinoamericana (UNLAULA) de la de haber realizado la conciliación prejudicial.

Del Señor Juez,

**Atentamente,**

**JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA**  
Representante Legal de la Sociedad Javier Villegas Posada  
CC. N° 70.053.417 de Medellín  
T.P. N° 20.944 del C.S. de la J.

Celular: 314 615 2057  
[paraservirle@jvillegasp.com](mailto:paraservirle@jvillegasp.com)

Calle 7° No 39 – 215 Oficina  
702 Centro Granahorrar  
PBX: (604) 312 1677 ext. 101

Medellín - Colombia



SEÑORES Y/O HONORABLES MAGISTRADOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Y/O  
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN (REPARTO)  
E. S. D.

**SANDRA YULISA RENTERIA RENTERIA**, mayor de edad, domiciliado(a) en el municipio de Pereira- Risaralda, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y en representación de mi hija menor de edad **ZOHE ISABEL RENTERIA RENTERIA**, manifiesto que confiero **Poder Especial, amplio y suficiente** a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS** representada legalmente por quien figure como su representante legal en el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de Comercio para que en mi nombre y representación presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, en contra de **LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS**, para que me sean resarcidos todos los perjuicios materiales e inmateriales, que me fueron causados con la muerte de mi compañero permanente y padre **HEANDEL RENTERIA CORDOBA**, en hechos ocurridos el día 24 de junio del 2020, como consecuencia del contagio del CORONAVIRUS (COVID-19) del que fue víctima por la negligencia de la asegurada **HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO**.

La Firma que me representa tendrá todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar extrajudicialmente, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir, formular la cuenta de cobro de la conciliación respectiva y recibir su pago y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión, pudiendo a su vez sustituir estas facultades o reservarse algunas de ellas según su libre criterio.

Señalo además, que la firma de Abogados que me representa podrá sustituir el poder conferido en cualquier momento a cualquiera de los abogados que se encuentran inscritos como sus apoderados judiciales y así mismo nombrar al profesional o profesionales del derecho que estime conveniente para la buena gestión encomendada.

Sírvase, señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS**.



Anexo,

Copia del certificado de existencia y representación legal.

Poderdante:

*Sandra Yulisa Renteria*  
SANDRA YULISA RENTERIA RENTERIA  
C.C. 1045518158

**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO**  
 Ante la Notaria Segunda del Circuito de Quibdó - Chocó

Compareció: *Sandra Yulisa Renteria*

Identificado con C.C. No. *1045518158* y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En constancia firma e imprime la huella dactilar

Quibdó, Chocó: \_\_\_\_\_

Firma: *Sandra Yulisa R.*

Huella Dactilar: 

20 JUN 2025

Acepto,

*Javier Leonidas Villegas Posada*

JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA  
C.C. No 70'053.417 de Medellín  
Representante legal de la Firma Javier Villegas Posada Abogados

*J. Villegas*



20 JUN

*J. Villegas*

SEÑORES Y/O HONORABLES MAGISTRADOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Y/O  
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN (REPARTO)  
E. S. D.

**ANWAR ALI RENTERIA MURILLO**, mayor de edad, domiciliado(a) en el municipio de Cali, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, manifiesto que confiero **Poder Especial, amplio y suficiente** a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS** representada legalmente por quien figure como su representante legal en el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de Comercio para que en mi nombre y representación presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, en contra de **LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS**, para que me sean resarcidos todos los perjuicios materiales e inmateriales, que me fueron causados con la muerte de mi padre **HEANDEL RENTERIA CORDOBA**, en hechos ocurridos el día 24 de junio del 2020, como consecuencia del contagio del CORONAVIRUS (COVID-19) del que fue víctima por la negligencia de la asegurada **HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO**.

La Firma que me representa tendrá todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar extrajudicialmente, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir, formular la cuenta de cobro de la conciliación respectiva y recibir su pago y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión, pudiendo a su vez sustituir estas facultades o reservarse algunas de ellas según su libre criterio.

Señalo además, que la firma de Abogados que me representa podrá sustituir el poder conferido en cualquier momento a cualquiera de los abogados que se encuentran inscritos como sus apoderados judiciales y así mismo nombrar al profesional o profesionales del derecho que estime conveniente para la buena gestión encomendada.

Sírvase, señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS**.



Anexo,

Copia del certificado de existencia y representación legal.

Poderdante:

Anwar Ali Renteria Murillo  
**ANWAR ALI RENTERIA MURILLO**  
C.C. 1078179088



Acepto,

**JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA**  
C.C. No 70'053.417 de Medellín  
Representante legal de la Firma Javier Villegas Posada Abogados

19 REPUBLICA DE COLOMBIA  
**NOTARIA DIECINUEVE DE CALI**  
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO  
PODER ESPECIAL  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Cali, 2025-06-20 15:23:16  
Compareció ante el Notario Diecinueve de esta ciudad:  
**RENERIA MURILLO ANWAR ALI**  
a quien identifiqué con C.C. 1078179088  
Y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

Col. vmzws

X *Anwar Ali Renteria*  
COMPARECIENTE

21375-8ca59a6

*Esther del Carmen Sanchez Medina*  
**ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA**  
NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE CALI





SEÑORES Y/O HONORABLES MAGISTRADOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN (REPARTO)  
E. S. D.

**FRANCY MILEIDY PALACIOS MOSQUERA**, mayor de edad, domiciliado(a) en el municipio de Quibdó- Chocó, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en representación de mi hijo menor de edad **AMIR ALI RENTERIA PALACIOS**, manifiesto que confiero **Poder Especial, amplio y suficiente** a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS** representada legalmente por quien figure como su representante legal en el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de Comercio para que en mi nombre y representación presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, en contra de **LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS**, para que me sean resarcidos todos los perjuicios materiales e inmateriales, que me fueron causados con la muerte de su padre **HEANDEL RENTERIA CORDOBA**, en hechos ocurridos el día 24 de junio del 2020, como consecuencia del contagio del **CORONAVIRUS (COVID-19)** del que fue víctima por la negligencia de la asegurada **HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO**.

La Firma que me representa tendrá todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar extrajudicialmente, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir, formular la cuenta de cobro de la conciliación respectiva y recibir su pago y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión, pudiendo a su vez sustituir estas facultades o reservarse algunas de ellas según su libre criterio.

Señalo además, que la firma de Abogados que me representa podrá sustituir el poder conferido en cualquier momento a cualquiera de los abogados que se encuentran inscritos como sus apoderados judiciales y así mismo nombrar al profesional o profesionales del derecho que estime conveniente para la buena gestión encomendada.

Sírvase, señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS**.



1 2025

OS

Anexo,

Copia del certificado de existencia y representación legal.

Poderdante:



*Francely M. Palacios*  
**FRANCY MILEIDY PALACIOS MOSQUERA**  
C.C. 35.545.172

**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO**  
Ante la Notaría Segunda del Circuito de Quibdó - Chocó

Comparación: FRANCY MILEIDY PALACIOS MOSQUERA

Identificado con C.C. No. 35.545.172

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En constancia firma e imprime la huella dactilar

Quibdó, Chocó: Francely M. Palacios

Huella Dactilar:

20 JUN 2025

Acepto,

*Javier Leonidas Villegas Posada*

**JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA**  
C.C. No 70'053.417 de Medellín  
Representante legal de la Firma Javier Villegas Posada Abogados

*Javier Leonidas Villegas Posada*



20 Jun

*Javier Leonidas Villegas Posada*



**SEÑORES Y/O HONORABLES MAGISTRADOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Y/O  
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN (REPARTO)  
E. S. D.**

**MUHAMMAD ALI RENTERIA GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado(a) en el municipio de Cali, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, manifiesto que confiero **Poder Especial, amplio y suficiente** a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS** representada legalmente por quien figure como su representante legal en el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de Comercio para que en mi nombre y representación presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, en contra de **LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS**, para que me sean resarcidos todos los perjuicios materiales e inmateriales, que me fueron causados con la muerte de mi padre **HEANDEL RENTERIA CORDOBA**, en hechos ocurridos el día 24 de junio del 2020, como consecuencia del contagio del CORONAVIRUS (COVID-19) del que fue víctima por la negligencia de la asegurada **HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO**.

La Firma que me representa tendrá todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar extrajudicialmente, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir, formular la cuenta de cobro de la conciliación respectiva y recibir su pago y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión, pudiendo a su vez sustituir estas facultades o reservarse algunas de ellas según su libre criterio.

Señalo además, que la firma de Abogados que me representa podrá sustituir el poder conferido en cualquier momento a cualquiera de los abogados que se encuentran inscritos como sus apoderados judiciales y así mismo nombrar al profesional o profesionales del derecho que estime conveniente para la buena gestión encomendada.

Sírvase, señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS**.



Anexo,

Copia del certificado de existencia y representación legal.

Poderdante:

Ali Renteria

1108639657

**MUHAMMAD ALI RENTERIA GARCÍA**  
C.C.

Acepto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Villegas Posada".

**JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA**

**C.C. No 70'053.417 de Medellín**

**Representante legal de la Firma Javier Villegas Posada Abogados**



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 10772

En la ciudad de Buenaventura, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Buenaventura, compareció: MUHAMMAD ALI RENTERIA GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1108639657 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

10772-1

Ali Renteria



6c21880a2f

20/06/2025 09:17:01

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER rendida por el compareciente con destino a: NOTA2.



DURIEN RAYO NOREÑA

Notario (2) del Círculo de Buenaventura , Departamento de Valle Del Cauca  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 6c21880a2f, 20/06/2025 09:17:11



SEÑORES Y/O HONORABLES MAGISTRADOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Y/O  
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN (REPARTO)  
E. S. D.

*Amos*

**FILOMEL RENTERIA RENTERIA**, mayor de edad, domiciliado(a) en el municipio de Quibdó- Chocó, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y en representación de mis hijos menores de edad **CELIER RENTERIA MOYA** y **FIORIEL STIWAR RENTERIA RIVAS**, manifiesto que confiero **Poder Especial, amplio y suficiente** a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS** representada legalmente por quien figure como su representante legal en el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de Comercio para que en mi nombre y representación presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, en contra de **LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS**, para que me sean resarcidos todos los perjuicios materiales e inmateriales, que me fueron causados con la muerte de mi hijo y hermano **HEANDEL RENTERIA CORDOBA**, en hechos ocurridos el día 24 de junio del 2020, como consecuencia del contagio del CORONAVIRUS (COVID-19) del que fue víctima por la negligencia de la asegurada **HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO**.

La Firma que me representa tendrá todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar extrajudicialmente, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir, formular la cuenta de cobro de la conciliación respectiva y recibir su pago y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión, pudiendo a su vez sustituir estas facultades o reservarse algunas de ellas según su libre criterio.

Señalo además, que la firma de Abogados que me representa podrá sustituir el poder conferido en cualquier momento a cualquiera de los abogados que se encuentran inscritos como sus apoderados judiciales y así mismo nombrar al profesional o profesionales del derecho que estime conveniente para la buena gestión encomendada.

Sírvase, señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS**.

Anexo,

Copia del certificado de existencia y representación legal.



Poderdante:

*Fi. Renteria*  
**FILOMEL RENTERIA RENTERIA**  
**C.C. 4813.087**

Acepto,

*J. Villegas*  
**JAMIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA**  
**C.C. No 70'053.417 de Medellín**  
**Representante legal de la Firma Javier Villegas Posada Abogados**

<b>DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO</b>	
Ante la Notaria Segunda del Circulo de Quibdó - Chocó	
Compareció:	<i>Fi. Renteria</i>
	<i>Renteria Renteria</i>
Identificado con C.C. No.	<i>4813087</i>
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En constancia firma e imprime la huella dactilar	
Quibdó, Chocó:	
Firma:	<i>Fi. Renteria</i>
Huella Dactilar:	



20 JUN 2025

*J. Villegas*



*J. Villegas*

20 JU



*[Handwritten signature]*

SEÑORES Y/O HONORABLES MAGISTRADOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Y/O  
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN (REPARTO)  
E. S. D.

**ROSA LUCINDA ANDRADE MACHADO**, mayor de edad, domiciliado(a) en el municipio de Quibdó- Chocó, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, manifiesto que confiero **Poder Especial, amplio y suficiente** a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS** representada legalmente por quien figure como su representante legal en el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de Comercio para que en mi nombre y representación presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, en contra de **LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS**, para que me sean resarcidos todos los perjuicios materiales e inmateriales, que me fueron causados con la muerte de mi hijo de crianza **HEANDEL RENTERIA CORDOBA**, en hechos ocurridos el día 24 de junio del 2020, como consecuencia del contagio del CORONAVIRUS (COVID-19) del que fue víctima por la negligencia de la asegurada **HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO**.

La Firma que me representa tendrá todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar extrajudicialmente, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir, formular la cuenta de cobro de la conciliación respectiva y recibir su pago y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión, pudiendo a su vez sustituir estas facultades o reservarse algunas de ellas según su libre criterio.

Señalo además, que la firma de Abogados que me representa podrá sustituir el poder conferido en cualquier momento a cualquiera de los abogados que se encuentran inscritos como sus apoderados judiciales y así mismo nombrar al profesional o profesionales del derecho que estime conveniente para la buena gestión encomendada.

Sírvase, señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados a la

firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS**.



2025

*[Handwritten signature]*



Anexo,

Copia del certificado de existencia y representación legal.

Poderdante:

*Rosa Lucinda Andrade*  
ROSA LUCINDA ANDRADE MACHADO  
C.C. 26.290.553

<b>DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO</b>	
Ante la Notaria Segunda del Circulo de Quibdo - Choco	
Comparecio:	<i>Rosa Lucinda</i>
<i>ANDRADE</i>	<i>MACHADO</i>
Identificado con C.C. No.	<i>26 290 553</i>
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En consecuencia firma e imprime la huella dactilar	
Quibdó, Chocó:	
Firma:	<i>Rosa Lucinda</i>
	

Acepto,

*J. Villegas*  
JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA  
C.C. No 70'053.417 de Medellín  
Representante legal de la Firma Javier Villegas Posada Abogados

20 JUN 2025



20 JUN

*J. Villegas*



*Ramos*

SEÑORES Y/O HONORABLES MAGISTRADOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Y/O  
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN (REPARTO)  
E. S. D.

**ALEXANDER RENTERIA VELAIDES**, mayor de edad, domiciliado(a) en el municipio de Quibdó- Choco, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, manifiesto que confiero **Poder Especial, amplio y suficiente** a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS** representada legalmente por quien figure como su representante legal en el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de Comercio para que en mi nombre y representación presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, en contra de **LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS**, para que me sean resarcidos todos los perjuicios materiales e inmateriales, que me fueron causados con la muerte de mi hermano **HEANDEL RENTERIA CORDOBA**, en hechos ocurridos el día 24 de junio del 2020, como consecuencia del contagio del CORONAVIRUS (COVID-19) del que fue víctima por la negligencia de la asegurada **HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO**.

La Firma que me representa tendrá todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar extrajudicialmente, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir, formular la cuenta de cobro de la conciliación respectiva y recibir su pago y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión, pudiendo a su vez sustituir estas facultades o reservarse algunas de ellas según su libre criterio.

Señalo, además, que la firma de Abogados que me representa podrá sustituir el poder conferido en cualquier momento a cualquiera de los abogados que se encuentran inscritos como sus apoderados judiciales y así mismo nombrar al profesional o profesionales del derecho que estime conveniente para la buena gestión encomendada.

Sírvase, señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS**.



Anexo,

Copia del certificado de existencia y representación legal.

Poderdante:

ALEXANDER RENTERIA V.  
ALEXANDER RENTERIA VELAIDES  
C.C. 981634.281

Introduce el texto aquí

Acepto,

JAMIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA  
C.C. No 70'053.417 de Medellín  
Representante legal de la Firma Javier Villegas Posada Abogados

**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO**  
 Ante la Notaría Segunda del Circuito de Quibdó - Chocó

Compareció: Alexander Renteria Velades

Identificado con C.C. No. 981634.281  
 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En constancia firma e imprime la huella dactilar

Quibdó, Chocó: \_\_\_\_\_  
 Firma: ALEXANDER R.

Huella Dactilar: 



20 JUN 2025



20 JUN



*Ramos*

SEÑORES Y/O HONORABLES MAGISTRADOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Y/O  
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN (REPARTO)  
E. S. D.

**YELIZA RENTERIA ANDRADE**, mayor de edad, domiciliado(a) en el municipio de Quibdó- Choco, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, manifiesto que confiero **Poder Especial, amplio y suficiente** a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS** representada legalmente por quien figure como su representante legal en el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de Comercio para que en mi nombre y representación presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, en contra de **LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS**, para que me sean resarcidos todos los perjuicios materiales e inmateriales, que me fueron causados con la muerte de mi hermano **HEANDEL RENTERIA CORDOBA**, en hechos ocurridos el día 24 de junio del 2020, como consecuencia del contagio del CORONAVIRUS (COVID-19) del que fue víctima por la negligencia de la asegurada **HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO**.

La Firma que me representa tendrá todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar extrajudicialmente, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir, formular la cuenta de cobro de la conciliación respectiva y recibir su pago y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión, pudiendo a su vez sustituir estas facultades o reservarse algunas de ellas según su libre criterio.

Señalo además, que la firma de Abogados que me representa podrá sustituir el poder conferido en cualquier momento a cualquiera de los abogados que se encuentran inscritos como sus apoderados judiciales y así mismo nombrar al profesional o profesionales del derecho que estime conveniente para la buena gestión encomendada.

Sírvase, señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS**.



V 2025

*RAMOS*



*Hilmerly Rentería Mena*

SEÑORES Y/O HONORABLES MAGISTRADOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Y/O  
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN (REPARTO)  
E. S. D.

**HILMERY RENTERÍA MENA**, mayor de edad, domiciliado(a) en el municipio de Quibdó- Chocó, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, manifiesto que confiero **Poder Especial, amplio y suficiente** a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS** representada legalmente por quien figure como su representante legal en el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de Comercio para que en mi nombre y representación presente demanda de VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, en contra de **LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS**, para que me sean resarcidos todos los perjuicios materiales e inmateriales, que me fueron causados con la muerte de mi hermano **HEANDEL RENTERIA CORDOBA**, en hechos ocurridos el día 24 de junio del 2020, como consecuencia del contagio del CORONAVIRUS (COVID-19) del que fue víctima por la negligencia de la asegurada **HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO**.

La Firma que me representa tendrá todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar extrajudicialmente, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir, formular la cuenta de cobro de la conciliación respectiva y recibir su pago y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión, pudiendo a su vez sustituir estas facultades o reservarse algunas de ellas según su libre criterio.

Señalo además, que la firma de Abogados que me representa podrá sustituir el poder conferido en cualquier momento a cualquiera de los abogados que se encuentran inscritos como sus apoderados judiciales y así mismo nombrar al profesional o profesionales del derecho que estime conveniente para la buena gestión encomendada.

Sírvase, señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS**.

Anexo,

Copia del certificado de existencia y representación legal.

Poderdante:

MOS

JUN 2025



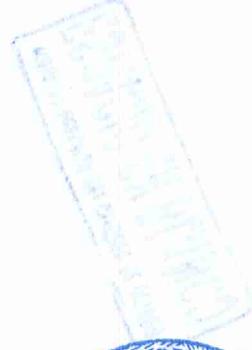


*Hilmery R.M.*  
**HILMERY RENTERÍA MENA**  
C.C. 1144125647

Acepto,

*Javier Leonidas Villegas Posada*

**JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA**  
C.C. No 70'053.417 de Medellín  
Representante legal de la Firma Javier Villegas Posada Abogados



<b>DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO</b>	
Ante la Notaría Segunda del Círculo de Quibdó - Chocó	
Comparación:	<i>Hilmery Rentería Mena</i>
Identificado con C.C. No	<i>1144125647</i>
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En constancia firma e imprime la huella dactilar	
Quibdó, Chocó:	—
Firma:	<i>Hilmery R.M.</i>
	



20 JUN 2025

*J. Villegas*

*J. Villegas*

20



**SEÑORES Y/O HONORABLES MAGISTRADOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Y/O  
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN (REPARTO)  
E. S. D.**

**ROSCELY RENTERIA CÓRDOBA**, mayor de edad, domiciliado(a) en el municipio de Quibdó- Choco, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, manifiesto que confiero **Poder Especial, amplio y suficiente** a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS** representada legalmente por quien figure como su representante legal en el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de Comercio para que en mi nombre y representación presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, en contra de **LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS**, para que me sean resarcidos todos los perjuicios materiales e inmateriales, que me fueron causados con la muerte de mi hermano **HEANDEL RENTERIA CORDOBA**, en hechos ocurridos el día 24 de junio del 2020, como consecuencia del contagio del CORONAVIRUS (COVID-19) del que fue víctima por la negligencia de la asegurada **HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO**.

La Firma que me representa tendrá todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar extrajudicialmente, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir, formular la cuenta de cobro de la conciliación respectiva y recibir su pago y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión, pudiendo a su vez sustituir estas facultades o reservarse algunas de ellas según su libre criterio.

Señalo, además, que la firma de Abogados que me representa podrá sustituir el poder conferido en cualquier momento a cualquiera de los abogados que se encuentran inscritos como sus apoderados judiciales y así mismo nombrar al profesional o profesionales del derecho que estime conveniente para la buena gestión encomendada.

Sírvase, señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS**.



Anexo,

Copia del certificado de existencia y representación legal.

Poderdante:

  
ROSCELY RENTERIA CÓRDOBA  
C.C. 35.893.797

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Bagado - Choco, 20 de 06 2024  
El anterior Memorial fue presentado personalmente  
Ante la suscrita Secretaria por Roscelly Renteria  
C.C o T.P No 35.893.797 de Asamblea  
Dirigido a: Centro Conciliatorio  
Secretaria Hcb

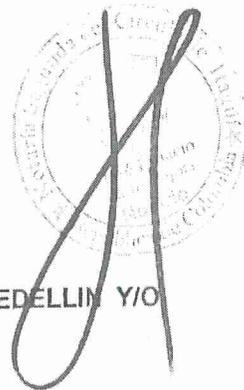


Introduce el texto aquí

Acepto,

  
JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA  
C.C. No 70'053.417 de Medellín  
Representante legal de la Firma Javier Villegas Posada Abogados

JUZGADO MUNICIPAL  
SECRETARIA



SEÑORES Y/O HONORABLES MAGISTRADOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Y/O  
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN (REPARTO)  
E. S. D.

**LEXINTON ALEXANDER RENTERIA LEMOS**, mayor de edad, domiciliado(a) en el municipio de Quibdó- Choco, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, manifiesto que confiero **Poder Especial, amplio y suficiente** a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS** representada legalmente por quien figure como su representante legal en el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de Comercio para que en mi nombre y representación presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, en contra de **LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS**, para que me sean resarcidos todos los perjuicios materiales e inmateriales, que me fueron causados con la muerte de mi hermano **HEANDEL RENTERIA CORDOBA**, en hechos ocurridos el día 24 de junio del 2020, como consecuencia del contagio del CORONAVIRUS (COVID-19) del que fue víctima por la negligencia de la asegurada HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO.

La Firma que me representa tendrá todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar extrajudicialmente, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir, formular la cuenta de cobro de la conciliación respectiva y recibir su pago y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión, pudiendo a su vez sustituir estas facultades o reservarse algunas de ellas según su libre criterio.

Señalo además, que la firma de Abogados que me representa podrá sustituir el poder conferido en cualquier momento a cualquiera de los abogados que se encuentran inscritos como sus apoderados judiciales y así mismo nombrar al profesional o profesionales del derecho que estime conveniente para la buena gestión encomendada.

Sírvase, señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS**.

Anexo,

Copia del certificado de existencia y representación legal.

Poderdante:

*Lexinton Renteria*  
LEXINTON ALEXANDER RENTERIA LEMOS  
C.C. 1.078.178.951

Acepto,



JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA  
C.C. No 70'053.417 de Medellín  
Representante legal de la Firma Javier Villegas Posada Abogados

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE ITAGUI  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA  
Y CONTENIDO  
Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

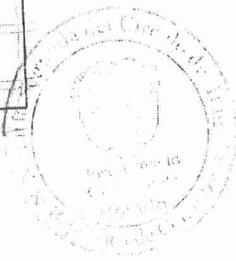
Ante JOSE IGNACIO CASTRO ZAFATA  
compareció  
RENERIA LEMOS LEXINTON ALEXANDER  
Quien se identificó con C.C. 1078178951

Y manifiesto que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad integrados por bucleo digital, video, fotografía contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaplinea.com](http://www.notariaplinea.com) para verificar este documento.  
En Itagüí, 2025-06-20 08:18:09  
PODER ESPECIAL

*Lexinton Renteria*  
El compareciente

JOSE IGNACIO CASTRO ZAFATA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE ITAGUI

NOTARIA  
ITAGUI  
Cod. vm7vn





*J. Villegas*

SEÑORES Y/O HONORABLES MAGISTRADOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Y/O  
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN (REPARTO)  
E. S. D.

**YESELIA RENTERIA ANDRADE**, mayor de edad, domiciliado(a) en el municipio de Quibdó- Choco, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, manifiesto que confiero **Poder Especial, amplio y suficiente** a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS** representada legalmente por quien figure como su representante legal en el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de Comercio para que en mi nombre y representación presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, en contra de **LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS**, para que me sean resarcidos todos los perjuicios materiales e inmateriales, que me fueron causados con la muerte de mi hermano **HEANDEL RENTERIA CORDOBA**, en hechos ocurridos el día 24 de junio del 2020, como consecuencia del contagio del CORONAVIRUS (COVID-19) del que fue víctima por la negligencia de la asegurada **HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO**.

La Firma que me representa tendrá todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar extrajudicialmente, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir, formular la cuenta de cobro de la conciliación respectiva y recibir su pago y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión, pudiendo a su vez sustituir estas facultades o reservarse algunas de ellas según su libre criterio.

Señalo, además, que la firma de Abogados que me representa podrá sustituir el poder conferido en cualquier momento a cualquiera de los abogados que se encuentran inscritos como sus apoderados judiciales y así mismo nombrar al profesional o profesionales del derecho que estime conveniente para la buena gestión encomendada.

Sírvase, señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS**.



*WAS*  
N 2025



Anexo,

Copia del certificado de existencia y representación legal.

Poderdante:

*Yeselia Renteria A*  
YESELIA RENTERIA ANDRADE  
C.C. 1077477983

Acepto,

*Javier Leonidas Villegas Posada*  
JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA  
C.C. No 70'053.417 de Medellín  
Representante legal de la Firma Javier Villegas Posada Abogados

<b>DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO</b>	
Ante la Notaria Segunda del Circuito de Quibdó - Chocó	
Compareció:	<i>Yeselia Renteria Andrade</i>
Identificado con C.C. No.	<i>1077477983</i>
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En constancia firma e imprime la huella dactilar	
Quibdó, Chocó:	
Firma:	<i>Yeselia Renteria A</i>
Huella Dactilar	



*Amos*

20 JUN 2025



*Amos*  
20 JU

**SEÑORES Y/O HONORABLES MAGISTRADOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Y/O  
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN (REPARTO)  
E. S. D.**

**YENIFER RENTERIA ANDRADE**, mayor de edad, domiciliado(a) en el municipio de Quibdó- Choco, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, manifiesto que confiero **Poder Especial, amplio y suficiente** a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS** representada legalmente por quien figure como su representante legal en el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de Comercio para que en mi nombre y representación presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, en contra de **LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS**, para que me sean resarcidos todos los perjuicios materiales e inmateriales, que me fueron causados con la muerte de mi hermano **HEANDEL RENTERIA CORDOBA**, en hechos ocurridos el día 24 de junio del 2020, como consecuencia del contagio del CORONAVIRUS (COVID-19) del que fue víctima por la negligencia de la asegurada **HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO**.

La Firma que me representa tendrá todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar extrajudicialmente, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir, formular la cuenta de cobro de la conciliación respectiva y recibir su pago y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión, pudiendo a su vez sustituir estas facultades o reservarse algunas de ellas según su libre criterio.

Señalo además, que la firma de Abogados que me representa podrá sustituir el poder conferido en cualquier momento a cualquiera de los abogados que se encuentran inscritos como sus apoderados judiciales y así mismo nombrar al profesional o profesionales del derecho que estime conveniente para la buena gestión encomendada.

Sírvase, señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS**.



Anexo,

Copia del certificado de existencia y representación legal.

Poderdante:

Yenifer Renteria A.  
YENIFER RENTERIA ANDRADE  
C.C. 1077437378

Acepto,

JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA  
C.C. No 70'053.417 de Medellín  
Representante legal de la Firma Javier Villegas Posada Abogados

Introduce el texto aquí

**NOTARÍA CUARTA DEL CIRCULO DE PEREIRA**  
**PODER ESPECIAL**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Cuarto de este Circulo, comparecio:  
**RENERIA ANDRADE YENIFER**  
 identificado con C.C. 1077437378

Y dijo que la firma puesta en el presente documento es suya y reconoce su contenido. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

Pereira, 2025-06-20 08:25:45  
 SENORES Y/O HONORABLES MAGISTRADOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Y/O TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN -REPARTO

Yenifer Renteria A.  
 El Compareciente

4917-a12693bf

**GONZALO GONZALEZ GALVIS**  
 NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PEREIRA

SEÑORES Y/O HONORABLES MAGISTRADOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Y/O  
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN (REPARTO)  
E. S. D.

**HILMER RENTERIA MENA**, mayor de edad, domiciliado(a) en el municipio de Quibdó- Choco, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, manifiesto que confiero **Poder Especial, amplio y suficiente** a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS** representada legalmente por quien figure como su representante legal en el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de Comercio para que en mi nombre y representación presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, en contra de **LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS**, para que me sean resarcidos todos los perjuicios materiales e inmateriales, que me fueron causados con la muerte de mi hermano **HEANDEL RENTERIA CORDOBA**, en hechos ocurridos el día 24 de junio del 2020, como consecuencia del contagio del CORONAVIRUS (COVID-19) del que fue víctima por la negligencia de la asegurada **HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO**.

La Firma que me representa tendrá todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar extrajudicialmente, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir, formular la cuenta de cobro de la conciliación respectiva y recibir su pago y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión, pudiendo a su vez sustituir estas facultades o reservarse algunas de ellas según su libre criterio.

Señalo además, que la firma de Abogados que me representa podrá sustituir el poder conferido en cualquier momento a cualquiera de los abogados que se encuentran inscritos como sus apoderados judiciales y así mismo nombrar al profesional o profesionales del derecho que estime conveniente para la buena gestión encomendada.

Sírvase, señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS**.

NOTARIA DE MEDELLIN  
Hector Mauricio Dávalos Bravo  
Notario

Anexo,

Copia del certificado de existencia y representación legal.

420 BF  
LIV  
LIV

Poderdante:

Hilmer Renteria Mena.  
**HILMER RENTERIA MENA**  
C.C. 7078779674

Acepto,



**JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA**  
C.C. No 70'053.417 de Medellín  
Representante legal de la Firma Javier Villegas Posada Abogados

NOTARIA DE MEDELLÍN  
Hector Mauricio Davila Bravo  
Notario



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 188872

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría veinticuatro (24) del Círculo de Medellín, compareció: HILMER RENTERIA MENA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1078179674 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Hilmer Renteria Mena*



188872-1

45b0aead11

20/06/2025 14:33:56

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

*[Handwritten signature]*



**HECTOR MAURICIO DAVILA BRAVO**

Notario (24) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 45b0aead11, 20/06/2025 14:34:00



SEÑORES Y/O HONORABLES MAGISTRADOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Y/O  
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN (REPARTO)  
E. S. D.

**HEIDY VICTORIA RENTERIA CORDOBA**, mayor de edad, domiciliado(a) en el municipio de Bagadó- Chocó, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, manifiesto que confiero **Poder Especial, amplio y suficiente** a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS** representada legalmente por quien figure como su representante legal en el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de Comercio para que en mi nombre y representación presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, en contra de **LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS**, para que me sean resarcidos todos los perjuicios materiales e inmateriales, que me fueron causados con la muerte de mi hermano **HEANDEL RENTERIA CORDOBA**, en hechos ocurridos el día 24 de junio del 2020, como consecuencia del contagio del CORONAVIRUS (COVID-19) del que fue víctima por la negligencia de la asegurada **HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO**.

La Firma que me representa tendrá todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar extrajudicialmente, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir, formular la cuenta de cobro de la conciliación respectiva y recibir su pago y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión, pudiendo a su vez sustituir estas facultades o reservarse algunas de ellas según su libre criterio.

Señalo, además, que la firma de Abogados que me representa podrá sustituir el poder conferido en cualquier momento a cualquiera de los abogados que se encuentran inscritos como sus apoderados judiciales y así mismo nombrar al profesional o profesionales del derecho que estime conveniente para la buena gestión encomendada.

Sírvase, señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS**.

MOS.

JUN 2025



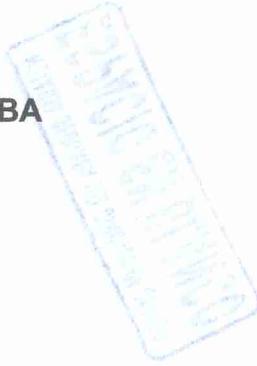


Anexo,

Copia del certificado de existencia y representación legal.

Poderdante:

*Heidy V. Rentería C.*  
**HEIDY VICTORIA RENTERIA CORDOBA**  
C.C. 26.292.150.



Acepto,

*Javier Leonidas Villegas Posada*

**JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA**  
C.C. No 70'053.417 de Medellín  
Representante legal de la Firma Javier Villegas Posada Abogados

<b>DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO</b>	
Ante la Notaria Segunda del Circuito de Quibdó - Chocó	
Comparación:	<i>HEIDY VICTORIA RENTERIA CORDOBA</i>
Identificado con C.C. No	<i>26 292 de 150</i>
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En constancia firma e imprime la huella dactilar	
Quibdó, Chocó:	<i>Heidy V. Rentería C.</i>
Firma	<i>Heidy V. Rentería C.</i>
Huella Dactilar	

**20 JUN 2025**



*Jenios*



*Jenios*  
**20**

**SEÑORES Y/O HONORABLES MAGISTRADOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Y/O  
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN (REPARTO)  
E. S. D.**

**CELIA MARIA RENTERIA ANDRADE**, mayor de edad, domiciliado(a) en el municipio de Quibdó- Choco, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, manifiesto que confiero **Poder Especial, amplio y suficiente** a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS** representada legalmente por quien figure como su representante legal en el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de Comercio para que en mi nombre y representación presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, en contra de **LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS**, para que me sean resarcidos todos los perjuicios materiales e inmateriales, que me fueron causados con la muerte de mi hermano **HEANDEL RENTERIA CORDOBA**, en hechos ocurridos el día 24 de junio del 2020, como consecuencia del contagio del CORONAVIRUS (COVID-19) del que fue víctima por la negligencia de la entidad asegurada **HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO**.

La Firma que me representa tendrá todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar extrajudicialmente, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir, formular la cuenta de cobro de la conciliación respectiva y recibir su pago y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión, pudiendo a su vez sustituir estas facultades o reservarse algunas de ellas según su libre criterio.

Señalo, además, que la firma de Abogados que me representa podrá sustituir el poder conferido en cualquier momento a cualquiera de los abogados que se encuentran inscritos como sus apoderados judiciales y así mismo nombrar al profesional o profesionales del derecho que estime conveniente para la buena gestión encomendada.

Sírvase, señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS**.



Anexo,

Copia del certificado de existencia y representación legal.

Poderrante:

**CELIA MARIA RENTERIA ANDRADE**  
C.C.1078456802

Acepto,

**JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA**  
C.C. No 70'053.417 de Medellín  
Representante legal de la Firma Javier Villegas Posada Abogados

**NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Cuarto de este Circuito, compareció:

**RENERIA ANDRADE CELIA MARIA**  
identificado con **C.C. 1078456802**

y dijo que la firma puesta en el presente documento es suya y reconoce su contenido. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

**Pereira, 2025-06-20 11:32:26**  
SEÑORES Y/O HONORABLES MAGISTRADOS/JUZGADOS CIVILES DEL CÍRCULO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El Compareciente

**GONZALO GONZÁLEZ GALVIS**  
NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE PEREIRA

Cod. v. n. 1e3

4917-16866328



334

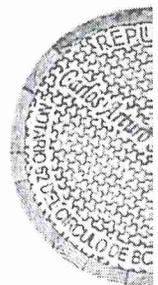
SEÑORES Y/O HONORABLES MAGISTRADOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Y/O  
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN (REPARTO)  
E. S. D.

**CELIA MARCELA RENTERIA RANGEL**, mayor de edad, domiciliado(a) en el municipio de Bagadó - Choco, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, manifiesto que confiero **Poder Especial, amplio y suficiente** a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS** representada legalmente por quien figure como su representante legal en el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de Comercio para que en mi nombre y representación demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, en contra de **LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS**, para que me sean resarcidos todos los perjuicios materiales e inmateriales, que me fueron causados con la muerte de mi hermano **HEANDEL RENTERIA CORDOBA**, en hechos ocurridos el día 24 de junio del 2020, como consecuencia del contagio del **CORONAVIRUS (COVID-19)** del que fue víctima por la negligencia de la asegurada **HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO**.

La Firma que me representa tendrá todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar extrajudicialmente, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir, formular la cuenta de cobro de la conciliación respectiva y recibir su pago y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión, pudiendo a su vez sustituir estas facultades o reservarse algunas de ellas según su libre criterio.

Señalo, además, que la firma de Abogados que me representa podrá sustituir el poder conferido en cualquier momento a cualquiera de los abogados que se encuentran inscritos como sus apoderados judiciales y así mismo nombrar al profesional o profesionales del derecho que estime conveniente para la buena gestión encomendada.

Sírvase, señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS**.

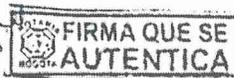


Anexo,

Copia del certificado de existencia y representación legal.

Poderdante:

*Celia Marcela Renteria Rangel*  
**CELIA MARCELA RENTERIA RANGEL**  
C.C. 419754192.



Acepto,

*Javier Leonidas Villegas Posada*  
**JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA**  
C.C. No 70'053.417 de Medellín  
Representante legal de la Firma Javier Villegas Posada Abogados

Introduce el texto aquí



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 138336

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció CELIA MARCELA RENTERIA RANGEL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0049754192 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*[Firma manuscrita]*



138336-1

Ocdae28188

20/06/2025 14:33:30

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

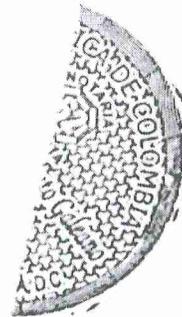
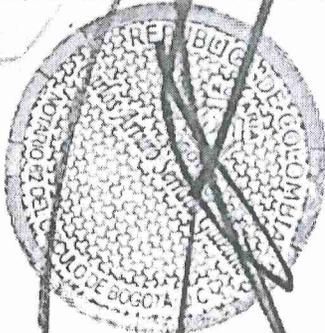
Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL



CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO  
 Notario (62) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: Ocdae28188, 20/06/2025 14:44:47



IDENTIFICÓ Y COMPROBO  
 IRMA DEL VALLE HERRERA LORETO

Scanned with

CS CamScanner



SEÑORES Y/O HONORABLES MAGISTRADOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Y/O  
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN (REPARTO)  
E. S. D.

*Alemos*

**HILMEIDY RENTERIA MENA**, mayor de edad, domiciliado(a) en el municipio de Quibdó- Choco, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, manifiesto que confiero **Poder Especial, amplio y suficiente** a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS** representada legalmente por quien figure como su representante legal en el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de Comercio para que en mi nombre y representación presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, en contra de **LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS**, para que me sean resarcidos todos los perjuicios materiales e inmateriales, que me fueron causados con la muerte de mi hermano **HEANDEL RENTERIA CORDOBA**, en hechos ocurridos el día 24 de junio del 2020, como consecuencia del contagio del CORONAVIRUS (COVID-19) del que fue víctima por la negligencia de la asegurada **HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO**.

La Firma que me representa tendrá todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar extrajudicialmente, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir, formular la cuenta de cobro de la conciliación respectiva y recibir su pago y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión, pudiendo a su vez sustituir estas facultades o reservarse algunas de ellas según su libre criterio.

Señalo además, que la firma de Abogados que me representa podrá sustituir el poder conferido en cualquier momento a cualquiera de los abogados que se encuentran inscritos como sus apoderados judiciales y así mismo nombrar al profesional o profesionales del derecho que estime conveniente para la buena gestión encomendada.

Sírvase, señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS**.



JUN 2025

*mos*



Anexo,

Copia del certificado de existencia y representación legal.

Poderrante:

*Hilmeidy Rentería M.*  
**HILMEIDY RENTERIA MENA**  
C.C. 1077450634

Acepto,

**JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA**  
C.C. No 70'053.417 de Medellín  
Representante legal de la Firma Javier Villegas Posada Abogados

DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO	
Ante la Notaria Segunda del Circuito de Quibdó - Chocó	
Compareció:	<i>Hilmeidy Rentería</i>
	<i>RENTERIA HILMEIDY</i>
Identificado con C.C. No	<i>1077450634</i>
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En constancia firma e imprime la huella dactilar	
Quibdó, Chocó:	<i>Hilmeidy Rentería</i>
Firma:	



20 JUN 2025

*Ramos.*



120.  
*[Signature]*



*Juntos*

**SEÑORES Y/O HONORABLES MAGISTRADOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Y/O  
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN (REPARTO)  
E. S. D.**

**MARIA UBERTINA RENTERÍA MENA**, mayor de edad, domiciliado(a) en el municipio de Quibdó- Choco, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, manifiesto que confiero **Poder Especial, amplio y suficiente** a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS** representada legalmente por quien figure como su representante legal en el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de Comercio para que en mi nombre y representación presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, en contra de **LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS**, para que me sean resarcidos todos los perjuicios materiales e inmateriales, que me fueron causados con la muerte de mi hermano de crianza **HEANDEL RENTERIA CORDOBA**, en hechos ocurridos el día 24 de junio del 2020, como consecuencia del contagio del CORONAVIRUS (COVID-19) del que fue víctima por la negligencia de la asegurada HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO.

La Firma que me representa tendrá todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar extrajudicialmente, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir, formular la cuenta de cobro de la conciliación respectiva y recibir su pago y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión, pudiendo a su vez sustituir estas facultades o reservarse algunas de ellas según su libre criterio.

Señalo, además, que la firma de Abogados que me representa podrá sustituir el poder conferido en cualquier momento a cualquiera de los abogados que se encuentran inscritos como sus apoderados judiciales y así mismo nombrar al profesional o profesionales del derecho que estime conveniente para la buena gestión encomendada.

Sírvase, señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS**.



*Juntos*



Anexo,

Copia del certificado de existencia y representación legal.

Poderdante:

Maria Ubertina Rentería Mena  
**MARIA UBERTINA RENTERÍA MENA**  
C.C. 26290555

**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO**  
 Ante la Notaria Segunda del Circuito de Quibdó - Chocó

Compareció: *Maria Ubertina Rentería Mena*

Identificado con C.C. No. *26.290.555 / Defod*

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En constancia firma e imprime la huella dactilar

Quibdó, Chocó: *20 JUN 2025*

Firma: *Maria Ubertina Rentería Mena*

Huella dactilar: 

*Defod*



Acepto,

*Javier Villegas Posada*  
**JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA**  
C.C. No 70'053.417 de Medellín  
Representante legal de la Firma Javier Villegas Posada Abogados



*Defod*

**SEÑORES Y/O HONORABLES MAGISTRADOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Y/O  
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN (REPARTO)  
E. S. D.**

**SARBELIO RENTERIA RENTERIA**, mayor de edad, domiciliado(a) en el municipio de Bagadó- Chocó, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, manifiesto que confiero **Poder Especial, amplio y suficiente** a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS** representada legalmente por quien figure como su representante legal en el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de Comercio para que en mi nombre y representación presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, en contra de **LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS**, para que me sean resarcidos todos los perjuicios materiales e inmateriales, que me fueron causados con la muerte de mi sobrino **HEANDEL RENTERIA CORDOBA**, en hechos ocurridos el día 24 de junio del 2020, como consecuencia del contagio del CORONAVIRUS (COVID-19) del que fue víctima por la negligencia de la asegurada **HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO**.

La Firma que me representa tendrá todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar extrajudicialmente, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir, formular la cuenta de cobro de la conciliación respectiva y recibir su pago y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión, pudiendo a su vez sustituir estas facultades o reservarse algunas de ellas según su libre criterio.

Señalo además, que la firma de Abogados que me representa podrá sustituir el poder conferido en cualquier momento a cualquiera de los abogados que se encuentran inscritos como sus apoderados judiciales y así mismo nombrar al profesional o profesionales del derecho que estime conveniente para la buena gestión encomendada.

Sírvase, señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS**.



Anexo,

Copia del certificado de existencia y representación legal.

Poderdante:

Sarbelio Rentería R.  
SARBELIO RENTERIA RENTERIA  
C.C. 4813183

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Bagado - Choco, 20 de 06 2025  
El anterior Memorial fue presentado personalmente  
Ante la suscrita Secretaria por Sarbelio Rentería R.  
C.C o T.P No 4.813.183 de Posada  
Dirigido a: Juez Cfg. Medellín  
Secretaria: *kb*



Acepto,

  
JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA  
C.C. No 70'053.417 de Medellín  
Representante legal de la Firma Javier Villegas Posada Abogados



SEÑORES Y/O HONORABLES MAGISTRADOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Y/O  
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN (REPARTO)  
E. S. D.

MARISOL RENTERIA RENTERIA, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Valledupar, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, manifiesto que confiero **Poder Especial, amplio y suficiente** a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS** representada legalmente por quien figure como su representante legal en el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de Comercio para que en mi nombre y representación presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, en contra de **LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS**, para que me sean resarcidos todos los perjuicios materiales e inmateriales, que me fueron causados con la muerte de mi sobrino **HEANDEL RENTERIA CORDOBA**, en hechos ocurridos el día 24 de junio del 2020, como consecuencia del contagio del CORONAVIRUS (COVID-19) del que fue víctima por la negligencia de la asegurada **HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO**.

La Firma que me representa tendrá todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar extrajudicialmente, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir, formular la cuenta de cobro de la conciliación respectiva y recibir su pago y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión, pudiendo a su vez sustituir estas facultades o reservarse algunas de ellas según su libre criterio.

Señalo además, que la firma de Abogados que me representa podrá sustituir el poder conferido en cualquier momento a cualquiera de los abogados que se encuentran inscritos como sus apoderados judiciales y así mismo nombrar al profesional o profesionales del derecho que estime conveniente para la buena gestión encomendada.

Sírvase, señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS**.

NOTARIA 3 DE VALLEDUPAR  
A este documento le corresponde  
la Autenticación Biométrica.  
No. 230782 LA



El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Notaría Tercera de Valledupar, Cúcuta, Colombia, y que fue emitido el día 14 de febrero de 2018.

**Poderdante:**

**Marisol Rentería R.**  
**MARISOL RENTERIA RENTERIA**  
**C.C. 26290599**



**Acepto,**

**JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA**  
**C.C. No 70'053.417 de Medellín**  
**Representante legal de la Firma Javier Villegas Posada Abogados**

Introduce el texto aquí

NOTARIA 3 DE VALLEDUPAR  
A este documento le corresponde  
la Autenticación Biométrica.  
No. 230782 LA





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 230782

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: MARISOL RENTERIA RENTERIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0026290599 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

230782-1

Marisol Renteria R



95902b196b

20/06/2025 10:23:40

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Y/O TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.



MARIBEL JULIO ACOSTA

Notaria (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

LA Número Único de Transacción: 95902b196b, 20/06/2025 10:24:04

Se autentica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del(los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuarios.



**SEÑORES Y/O HONORABLES MAGISTRADOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Y/O  
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN (REPARTO)  
E. S. D.**

**EURIPIDES RENTERIA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado(a) en el municipio de Bagadó- Chocó, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, manifiesto que confiero **Poder Especial, amplio y suficiente** a la firma **JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS** representada legalmente por quien figure como su representante legal en el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de Comercio para que en mi nombre y representación presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, en contra de **LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS**, para que me sean resarcidos todos los perjuicios materiales e inmateriales, que me fueron causados con la muerte de mi sobrino **HEANDEL RENTERIA CORDOBA**, en hechos ocurridos el día 24 de junio del 2020, como consecuencia del contagio del CORONAVIRUS (COVID-19) del que fue víctima por la negligencia de la asegurada **HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO**.

La Firma que me representa tendrá todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar extrajudicialmente, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir, formular la cuenta de cobro de la conciliación respectiva y recibir su pago y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión, pudiendo a su vez sustituir estas facultades o reservarse algunas de ellas según su libre criterio.

Señalo además, que la firma de Abogados que me representa podrá sustituir el poder conferido en cualquier momento a cualquiera de los abogados que se encuentran inscritos como sus apoderados judiciales y así mismo nombrar al profesional o profesionales del derecho que estime conveniente para la buena gestión encomendada.

Sírvase, señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados a la



Anexo,

Copia del certificado de existencia y representación legal.

Poderrante:

*Euzi Pides Rentería*  
EURIPIDES RENTERIA RODRIGUEZ  
C.C. 82 230 015

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Bogotá - Chocó, 20 de 06 de 2025  
El anterior Memorial fue presentado personalmente  
Ante la suscrita Secretaria por *Euzi Pides Rentería*  
C.C. o T.P. No. 82.230.015  
Dirigido a: Juez Cto. Rentería  
Secretaria hch



Acepto,

  
JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA  
C.C. No 70'053.417 de Medellín  
Representante legal de la Firma Javier Villegas Posada Abogados



Recibo No.: 0027852902

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjldddPaRijclicab

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2025 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### **NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS S.A.S.  
Sigla: No reportó  
Nit: 811046213-2  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

#### **MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-332229-12  
Fecha de matrícula: 19 de Julio de 2004  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 26 de Marzo de 2024  
Grupo NIIF: GRUPO III.

#### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 7 39 215 OF 702 BBVA  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: contabilidad.jvp@jvillegasp.com  
sandra.villegas@jvillegasp.com  
Teléfono comercial 1: 3121677  
Teléfono comercial 2: 3148649939  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 7 39 215 OF 702 BBVA  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: contabilidad.jvp@jvillegasp.com  
notificaciones@jvillegasp.com  
Teléfono para notificación 1: 3124570  
Teléfono para notificación 2: 3148649939

Recibo No.: 0027852902

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjldddPaRijclicab

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### **CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.1660, otorgada en la Notaría 20a. de Medellín, en junio 22 de 2004, registrada en esta Entidad en julio 19 de 2004, en el libro 13, bajo el número 259, se constituyó una sociedad Civil Anónima denominada:

ALTIUS S.A.

### **REFORMAS ESPECIALES**

Que según escritura pública No.1000 del 28 de febrero de 2011, de la Notaría 25 de Medellín; registrada en esta Cámara el 10 de marzo de 2011 en el libro 13 bajo el número 109; Mediante la cual la sociedad cambia su razón social por:

JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS S.A.

Extracto de Acta No.20 del 15 de octubre de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 2022, con el No.638 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual la sociedad se transforma de sociedad anonima a sociedad por acciones simplificada, bajo la denominación de:

**JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS S.A.S.**

### **TERMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se halla disuelta y su duración es indefinida.

### **OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene como objeto social principal la prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica.

Recibo No.: 0027852902

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjldddPaRijclicab

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Dentro del desarrollo de su objeto social la empresa podrá realizar:

a. La prestación de cualquier tipo de servicio que podrá ser remunerado en dinero, en especie, en acciones de goce, o industria o por cualquier otro medio. En especial la sociedad prestara servicios de consultoría y asesoría jurídica;

b. El desarrollo de actividades propias de las ciencias jurídicas;

c. Adquirir activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad conveniencia fuere aconsejable su disposición;

d. Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlos o incorporarse a ellas; siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto societario o que de algún modo se relacionen con sus servicios, bienes o actividades;

e. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones como girar, endosar, protestar, cancelar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagarés, etc. y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias y en general de carácter crediticias.

f. Comprar o constituir sociedades de cualquier género, incorporarse en compañías o fusionarse con ellas.

g. Hacer en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto social, o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades o en las empresas en que tengan intereses y se relacionen directamente con el objeto social.

h. Intervenir en toda clase de operaciones de crédito y girar, aceptar, asegurar, cobrar y negociar en general toda clase de títulos de crédito o celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras

Recibo No.: 0027852902

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjldddPaRijclicab

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

toda clase de operaciones.

i. Realizar operaciones de crédito a sus clientes por medio de descuentos directos de nómina, por medio de operaciones de libranza. Los clientes pueden ser de entidades públicas y privadas.

j. Realizar actividades de factoring, venta y compra de cartera, administración de cartera, con cualquier entidad pública o privada.

k. En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en esta cláusula y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

Parágrafo Primero. No obstante, lo anterior y de conformidad con el numeral 50 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la Sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil. Lícita.

Parágrafo Segundo. La Sociedad podrá servir como garante de las obligaciones de los accionistas o de terceros siempre que medie autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas.

#### **CAPITAL**

##### **CAPITAL AUTORIZADO**

Valor	:	\$1.000.000.000,00
No. de acciones	:	1.000.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

##### **CAPITAL SUSCRITO**

Valor	:	\$299.500.000,00
No. de acciones	:	299.500,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

##### **CAPITAL PAGADO**

Valor	:	\$299.500.000,00
No. de acciones	:	299.500,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

Recibo No.: 0027852902

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjldddPaRijclicab

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

La Sociedad tendrá uno o varios Representantes Legales y podrá tener a su vez uno (1) o varios suplentes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida cada uno con las facultades y poderes que en adelante se establecen, de igual manera, los mismos podrán ser removidos en cualquier tiempo.

Parágrafo Primero. Representante Legal Suplente. El Representante Legal tendrá uno (1) o varios suplentes, designados por la Asamblea de Accionistas los cuales lo reemplazarán en sus faltas temporales y absolutas, en este último evento mientras se provea el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado.

Parágrafo Segundo. Ante la ausencia definitiva, por cualquier causa, del Representante Legal, la Asamblea General de Accionistas deberá nombrar su reemplazo en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Mientras se nombra el respectivo reemplazo, la representación legal y administración de la Sociedad se regirá conforme a los parágrafos primero y segundo del presente artículo.

### **FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Funciones del Representante Legal y Representante Legal Suplente. El gobierno, administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo del Representante Legal, quien de manera particular ejercerá las siguientes funciones:

a. Ejecutar todos los actos y operaciones necesarias para el desarrollo del objeto social, respetando las limitaciones estatutarias establecidas para el ejercicio de su cargo;

b. Representar a la Sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados judiciales o por fuera de ellos;

c. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad, hecha la salvedad de que requerirá obtener previa autorización escrita

Recibo No.: 0027852902

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjldddPaRijclicab

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

de la Asamblea General de Accionistas para la celebración y/o ejecución de aquellos contratos o actos cuya cuantía exceda de DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200 SMLMV);

d. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el informe de gestión y los estados financieros con corte al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señala la ley;

e. Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción no sea competencia de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva según sea el caso y fijarle sus salarios y/o asignaciones.

f. Nombrar y remover a toda clase de apoderados que se requieran para representar a la Sociedad y fijarle sus honorarios;

g. Tomar todas las medidas tendientes a la conservación de los activos sociales;

h. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias que le sean ordenadas por ley o en virtud de los presentes estatutos;

i. Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la Sociedad.

j. Presentar para su aprobación en las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas el informe de gestión, el balance de fin de ejercicio, el detalle del estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades;

k. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe sobre la situación económica y financiera de la Sociedad con inclusión de todos los datos contables y estadísticos que exige la ley, así como información sobre la marcha de los negocios sociales, y sobre las reformas y ampliaciones que estime aconsejables para el desarrollo del objeto social.

l. Las demás que le confiera los presentes estatutos y la ley.

#### **NOMBRAMIENTOS**

Recibo No.: 0027852902

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjlddPaRijclicab

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

### **REPRESENTANTES LEGALES**

Por Extracto de Acta No.22 del 25 de marzo de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022, con el No.12320 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA	C.C. 70.053.417

Por Extracto de Acta No.20 del 15 de octubre de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 2022, con el No.638 del libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ENNY ESEISA LOZANO BARBOZA	C.C. 43.922.119
---------------------------------	----------------------------	-----------------

Por Extracto de Acta No.25 del 4 de mayo de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2022, con el No.17806 del Libro IX, se removió del cargo a ENNY ESEISA LOZANO BARBOZA y se dejó vacante el cargo.

### **REVISORES FISCALES**

Por Acta No.39 del 23 de febrero de 2024, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2024, con el No.9262 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	JUAN GUILLERMO SALAZAR VELEZ	C.C. 71.583.476 TP. 10215-T

### **DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES**

#### **PROFESIONALES ADSCRITOS:**

Por Documento Privado del 18 de enero de 2018, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2018, con el No. 21 del libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

Recibo No.: 0027852902

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjldddPaRijclicab

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

PROFESIONAL ADSCRITO                      SANDRA CONSUELO VILLEGAS                      C.C. 52.474.806  
AREVALO

PROFESIONAL ADSCRITO                      JHOLLIANY ANDREA LEDEZMA                      C.C. 44.005.440  
CUESTA

PROFESIONAL ADSCRITO                      DIANA CAROLINA VARGAS                      C.C. 60.447.971  
RENDON

PROFESIONAL ADSCRITO                      ENNY ESEISA LOZANO BARBOZA                      194.579

PROFESIONAL ADSCRITO                      LUISA FERNANDA CORREA                      C.C. 32.243.349  
MARIN

Por comunicación del 06 de marzo de 2020, de el interesado, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2020, con el No. 28 del libro XC, la señora LUISA FERNANDA CORREA MARIN, presentó la renuncia al cargo.

Por Documento Privado del 6 de noviembre de 2024, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2024, con el No. 44963, del Libro IX, se designó a:

CARGO    NOMBRE    IDENTIFICACION

PROFESIONAL ADSCRITO                      CAROLINA RIOS AGUDELO                      C.C. 1.037.608.107

PROFESIONAL ADSCRITO                      SAMUEL YOSSEF AREVALO                      C.C. 80.830.839  
GALVEZ

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E.P. No.2140 del 04/10/2007 Not.25.Med 727	del 15/11/2007 del L.XIII
E.P. No.1000 del 28/02/2011 Not.25.Med 109	del 10/03/2011 del L.XIII
E.P. No.804 del 14/03/2018 Not.25.Med 88	del 11/04/2018 del L.XIII

Recibo No.: 0027852902

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjliddPaRijclicab

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

E.acta No.20 del 15/10/2021 Asambñea 638 del 12/01/2022 del L.IX

### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 6910

### **TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3,041,191,572.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Recibo No.: 0027852902

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjldddPaRijclicab

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
Vicepresidente de Registros